



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REINCIDENCIA

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

José Augusto Zubieta Yoldi y Luna



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REINCIDENCIA

CAPITULO PRIMERO DEL DELITO

- 1.- NOCIÓN SUSTANCIAL Y LEGAL.
- 2.- SUS ELEMENTOS.
- 3.- FORMAS DE APARICIÓN.

CAPITULO SEGUNDO DE LA REINCIDENCIA

- 1.- IDEAS PRELIMINARES.
- 2.- SENTENCIA, CONDENA, PENA E INDULTO.
- 3.- LA PRESCRIPCIÓN.
- 4.- LA CONDENA CONDICIONAL.
- 5.- TENTATIVA Y DELITO CONSUMADO.

CAPITULO TERCERO HABITUALIDAD

- 1.- REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD.
- 2.- PUNTOS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA.
- 3.- DELITOS POLÍTICOS.

CAPITULO CUARTO LA LIBERTAD PREPARATORIA

- 1.- CONCEPTO Y GENERALIDADES.
- 2.- REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.
- 3.- ESTUDIO COMPARATIVO DE ESTA INSTITUCIÓN Y OTRAS DE NATURALEZA SEMEJANTE.
- 4.- ENSAYO DE GENERALIZACION.

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

EL HOMBRE EN SU MÚLTIPLE QUEHACER, REALIZA SINNÚMERAS--
ACTIVIDADES Y DENTRO DE ELLAS ENCONTRAMOS ALGUNAS QUE SE CON-
SIDERAN LESIVAS NO SÓLO PARA AQUEL O AQUELLOS SUJETOS QUE RE-
SULTAN AFECTADOS DIRECTAMENTE, SINO TAMBIÉN SE ESTIMAN DAÑI-
NAS PARA LA SOCIEDAD, CONCEBIDA ÉSTA COMO UN TODO ORGÁNICO,-
DESDE EL PUNTO DE VISTA YA SEA LOCAL O NACIONAL, QUE DEBE --
PERMANECER SANO, Y DONDE LOS ACTOS QUE LA LESIONAN SON REPRI-
MIDOS POR LOS MIEMBROS QUE LA COMPONENTEN, ERIGIDOS EN CORPORA-
CIONES E INSTITUTOS LEGALES.

ES PRECISAMENTE EL DERECHO PENAL EL QUE HA DE ENCARGAR-
SE DE REGULAR TODO LO CONCERNIENTE A AQUELLAS CONDUCTAS QUE-
POR SU GRAVEDAD ATENTATORIA O EFECTIVA EN CONTRA DE LA SOCIE-
DAD, CONSTITUYEN UN PELIGRO REAL O UN DAÑO PARA ELLA.

RECIBEN EL NOMBRE DE DELITOS, PRECISAMENTE ESAS CONDUCT-
TAS QUE SON LESIVAS AL ORDEN SOCIAL, ALTERANDO GRAVEMENTE --
LAS CONDICIONES QUE PREVALECEN EN LO SOCIAL, LO ECONÓMICO Y-
LO POLÍTICO.

LA ORGANIZACIÓN HUMANA, DESDE SUS MÁX ELEMENTALES FOR--
MAS, HA TENIDO COMO UNO DE SUS PROPÓSITOS PRINCIPALES, EL --
MANTENER SU INTEGRIDAD CUALESQUIERA QUE SEAN SUS DIRECTRICES,
PREVIENDO Y REPRIMIENDO AQUELLOS CASOS DONDE LA CONDUCTA NO-

SE DIRIGE A UNA PERSONA EN PARTICULAR, SINO QUE OFENDEN AL GRUPO HUMANO, TALES COMO LA TRAICIÓN, LA DESERCIÓN, ETC.

EN LA TRIBU COMO EN EL ACTUAL ESTADO, YA SEAN DE CARÁCTER TEOCRÁTICO, MILITAR O CIVIL, SIEMPRE HAN SIDO REPRIMIDAS CON MAYOR ENERGÍA AQUELLAS CONDUCTAS QUE SOCAVAN LA ESTABILIDAD DE LOS GOBIERNOS, Y SI EN UN PRINCIPIO EL ESTADO MANTUVO VIGENTE COMO UNA SOLUCIÓN LA VENGANZA PRIVADA, POSTERIORMENTE CUANDO EL GRUPO HUMANO CRECIÓ Y MULTIPLICÓ SUS RELACIONES, ESE MISMO ESTADO TUVO QUE TUTELAR LOS ACTOS DEL HOMBRE QUE LESIONASEN INTERESES ANTERIORMENTE CONSIDERADOS COMO MERAMENTE PARTICULARES, PERO QUE DADA SU GRAVEDAD SE ESTIMARON DE--ÍNDOLE PÚBLICA.

EL ESTUDIO DE LA CIENCIA PENAL REVISTE ASPECTOS MUY -- EMOTIVOS POR EL IMPACTO SOCIAL QUE CAUSAN LOS ACTOS QUE REGULA, DONDE EL ESTUDIOSO VIBRA Y SE CONMUEVE ANTE EL DRAMA -- QUE SE DESARROLLA ANTE ÉL, Y FRENTE AL DELITO. ASÍ, ENCON--TRAMOS QUE CIERTOS INDIVIDUOS NO SÓLO SE VEN INVOLUCRADOS EN UNA CONDUCTA QUE SIGNIFICA LA COMISIÓN DE UN DELITO, SINO -- QUE LEJOS DE ELLO, VUELVEN A INCIDIR EN UNA O MÁS CONDUCTAS--DELICTUOSAS. ES AHÍ DONDE EL INTERÉS POR ESTUDIAR ESAS SI--TUACIONES EN QUE APARECE LA REPETICIÓN DEL DELITO, TOMA MAYO--RES PROPORCIONES, TANTO EN FUNCIÓN DEL SUJETO COMO DE LA SO--CIEDAD.

LA PROBLEMÁTICA DE LA REINCIDENCIA, DONDE LA COMISIÓN -
DEL DELITO POR SUS PECULIARES CARACTERÍSTICAS ADQUIERE UNA -
IMPORTANCIA PROFUNDAMENTE HUMANA, REQUIERE DE SOLUCIONES - -
CORRECTAS QUE CUMPLAN CON LOS FINES PROPIOS DE INTEGRACION -
DEL INDIVIDUO DELINCUENTE A LA SOCIEDAD.

ANTES DE INCURSIONAR POR EL ÁMBITO DE LA REINCIDENCIA, -
DADO QUE ÉSTA NO ES SINO LA REITERACIÓN EN EL DELIQUIR, ES -
NECESARIO CONTEMPLAR EL DELITO EN SU SINGULARIDAD Y FIJAR AL
GUNAS NOCIONES.

CAPITULO PRIMERO DEL DELITO

- 1.- NOCIÓN SUSTANCIAL Y LEGAL.
- 2.- SUS ELEMENTOS.
- 3.- FORMAS DE APARICIÓN.

- 1.- NOCIÓN SUSTANCIAL Y LEGAL.

LA NOCIÓN DE DELITO HA EXISTIDO A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN HUMANA, AÚN CUANDO ELEMENTALMENTE. EL CASTIGO SIEMPRE HA PRECEDIDO A AQUELLAS CONDUCTAS QUE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, HA CONSIDERADO NECESARIO REPRIMIR DE MANERA EJEMPLAR, EN RETRIBUCIÓN DEL DAÑO CAUSADO, COMO MEDIDA COMPENSATORIA Y A FIN DE MANTENER LA SEGURIDAD DE SU ESTRUCTURA SOCIAL.

ESA VISIÓN RUDIMENTARIA QUE, SE HA APLICADO EN LAS SOCIEDADES PRIMERAS, INDISTINTAMENTE A COSAS, ANIMALES O PERSONAS; ACTUALMENTE, CUANDO LA PRIMERA ETAPA DE VENGANZA INDISCRIMINADA ESTÁ SUPERADA Y ESPORÁDICAMENTE EN ALGÚN CONFÍN SE LLEGA A LA EJECUCIÓN DE ANIMALES, SE TIENE AL HOMBRE COMO EL ÚNICO ENTE CAPAZ DE SER SUJETO DE DELITO.

CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SEÑALA A TRAVÉS DE SUS LEYES, AQUELLOS ACTOS DEL HOMBRE QUE DAÑAN O PONEN EN PELIGRO LOS BIENES QUE SE HA AVOCADO A PROTEGER EL ESTADO.

ESAS LEYES QUE EMANAN DE LA SOCIEDAD POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS POLÍTICOS, DESCRIBEN AQUELLAS ACCIONES DE LOS HOMBRES QUE HAN DE SER CASTIGADOS SEVERAMENTE, DADA LA TRASCENDENCIA DE LAS MISMAS. INCLUYÉNDOLAS DENTRO DE LOS MANDAMIENTOS PENALES. ESAS CONDUCTAS QUE EL ESTADO CONSIDERA PARA QUE SEAN REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL, SON LOS DELITOS.

NOCIÓN SUSTANCIAL.

FRANCISCO CARRARA, MÁXIMO EXPONENTE DE LA ESCUELA CLÁSICA, DEFINE EL DELITO COMO "LA INFRACCIÓN DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLÍTICAMENTE DAÑOSO". (1)

CONTRA ESTA TENDENCIA FORMALISTA, SE OPONE EL DESARROLLO DEL POSITIVISMO QUE PRETENDE ENCONTRAR EN LA NATURALEZA, LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO, VÁLIDOS EN TODO TIEMPO Y NACIDOS CON EL HOMBRE, SIN LA NECESIDAD DE RECURRIR A ENTELEQUIAS.

GARÓFALO DA UNA CONCEPTUACIÓN SOCIOLOGICA DEL DELITO, PRETENDIENDO ENCONTRAR EN LAS LEYES NATURALES LA ESENCIA DEL DELITO, CUANDO NOS DICE "EL ELEMENTO DE INMORALIDAD NECESARIO PARA QUE UN ACTO NOCIVO SEA CONSIDERADO CRIMINAL POR LA OPINIÓN PÚBLICA, ES LA LESIÓN DE AQUELLA PARTE DEL SENTIDO MORAL QUE CONSISTE EN LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS FUNDAMENTA

LES, ES DECIR, LOS DE PIEDAD Y LOS DE PROBIDAD. ES NECESARIO ADEMÁS QUE LA VIOLACIÓN NO RECAIGA SOBRE LA PARTE SUPERIOR Y MÁS DELICADA DE ESTOS SENTIMIENTOS, SINO SOBRE LA MEDIDA MEDIA EN QUE SON POSEÍDOS POR UNA COMUNIDAD Y QUE ES INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACIÓN DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD".
(2)

NOCIÓN LEGAL.

INSPIRADO EN LA ESCUELA POSITIVISTA, EL CÓDIGO DE 1929 DEFINE EL DELITO, COMO "LA LESIÓN A UN DERECHO PROTEGIDO LEGALMENTE POR UNA SANCIÓN PENAL". CÓDIGO QUE TUVO EFÍMERA EXISTENCIA, SIENDO REEMPLAZADO POR EL VIGENTE DE 1931, QUE DEFINE AL DELITO COMO "EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO QUE NOS RIGE, NO ES TAL; SIMPLEMENTE HACE EL SEÑALAMIENTO DE QUE LOS ACTOS U OMISIÓN QUE DESCRIBE SON MERECEDEROS DE SANCIÓN.

LA DEFINICIÓN LEGAL DEL DELITO QUE DA NUESTRO CÓDIGO, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO DEFINICIÓN AUTÉNTICA, EN VIRTUD DE QUE ADOLECE DE LAS NOTAS ESENCIALES QUE LO DISTINGUEN E IDENTIFICAN.

LA CONNOTACIÓN QUE DEL DELITO HACE NUESTRO CÓDIGO VIGENTE, PRESENTA LA PENA COMO ELEMENTO DEFINITIVO DEL DELITO, EN TANTO QUE COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, TAN SÓLO ES CONSE-

CUENCIA DEL MISMO.

LA DEFINICIÓN QUE APORTA EL CÓDIGO QUE NOS REGULA, NO ES SUFICIENTE PARA CONOCER LA ESENCIA DEL DELITO; SÓLO COMPRENDE UNA PARTE DE LOS DELITOS, AQUÉLLOS QUE SON SANCIONADOS POR UNA PENA, Y EXCLUYE A LOS QUE, POR EXISTIR UNA EXCUSA ABSOLUTORIA O NO DARSE LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, NO SE PENALIZAN.

2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

ES NECESARIO INICIAR EL ESTUDIO DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ EFECTUADO ESTO, SE PROCEDA A INCLUIR EN LA DEFINICIÓN, ÚNICAMENTE A AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN FUNDAMENTALES PARA SU EXISTENCIA, PUES COMO AFIRMA VILLALOBOS EN FORMA SENCILLA Y CLARA "...ESENCIALES NECESIDAD", (3) ELIMINÁNDOSE POR CONSIGUIENTE, LOS ELEMENTOS QUE RESULTEN MERAMENTE ACCIDENTALES, CUYA PRESENCIA O FALTA, NO IMPLIQUE LA APARICIÓN O LA INEXISTENCIA DEL DELITO.

LOS ELEMENTOS A ESTUDIAR SON: LA CONDUCTA, LA TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD, LA IMPUTABILIDAD, LA CULPABILIDAD, LA PUNIBILIDAD Y LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

LA CONDUCTA.

ES EL HOMBRE EL ÚNICO ENTE CAPAZ DE COMETER DELITOS; -

POR LO TANTO ES SU COMPORTAMIENTO, EL QUE PUEDE SER EN UN --
MOMENTO DADO Y BAJO DETERMINADAS CONDICIONES, CONSIDERADO CO
MO DELITO.

EL ACTO DELICTIVO, SÓLO PUEDE LLEVARLO A CABO EL HOMBRE
Y DESDE SU DIMENSIÓN UNITARIA. LAS PERSONAS MORALES, PARA EL
DERECHO PENAL NO SON CAPACES DE DELITOS, SINO ÚNICAMENTE SUS-
INTEGRANTES, Y SÓLO AQUÉLLOS EN QUIENES SE PUEDA FINCAR LA --
RESPONSABILIDAD PENAL QUE RESULTARE, DE LOS HECHOS EJECUTADOS
AL AMPARO DE LA RAZÓN SOCIAL.

PARA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA "CONFORME A LAS NOR-
MAS GENERALES DE NUESTRO DERECHO SUBSTANTIVO, SÓLO EL HOMBRE-
EN EL SENTIDO GÉNÉRICO DE LA PALABRA, SÓLO LAS PERSONAS FÍSI-
CAS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, CUALQUIERA QUE SEA
LA ESPECIE DE ÉSTE. ESTA CONCLUSIÓN SE DESPRENDE DE LA REDAC-
CIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL CÓDIGO, YA QUE EN LOS MIS--
MOS LA RESPONSABILIDAD PENAL SE LIGA A LA ACTIVIDAD HUMANA; -
TALES COMO SON: LAS ACTIVIDADES DE CONCEPCIÓN, PREPARACIÓN Y-
EJECUCIÓN DEL DELITO O EL AUXILIO POR CONCIERTO PREVIO O POS-
TERIOR", (4) Y MÁŠ ADELANTE NOS SEÑALA "LAS SANCIONES DE SUS-
PENSIÓN O DISOLUCIÓN, MÁŠ QUE EL CARÁCTER DE PENAS, TIENEN EL
DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, A SIMPLE TÍTULO PREVENTIVO DE NUEVAS
ACTIVIDADES CRIMINALES", (5)

SE INSISTE EN CONNOTAR "EL HECHO" DENTRO DEL DERECHO --

PENAL, COMO UN ACTO HUMANO DONDE EXISTE UN RESULTADO MATERIAL ENTENDIDO ÉSTE COMO LA TRANSFORMACIÓN DEL MUNDO EXTERNO QUE CONCUERDA CON EL TIPO DESCRITO POR LA LEY Y A "LA CONDUCTA" COMO AQUEL COMPORTAMIENTO QUE SEÑALADO POR LA LEY NO CONLLEVA UN RESULTADO MATERIAL. DENTRO DE ESTA POSICIÓN, EL NEXO CAUSAL SE PRESENTA COMO LA RELACIÓN LÓGICA QUE SIRVE DE LAZO ENTRE LA CONDUCTA COMO ELEMENTO DEL HECHO, Y SU CONSECUENCIA OBJETIVA. POR TANTO, A PARTIR DEL ANTERIOR RAZONAMIENTO, A LA CONDUCTA NO LE SIGUE CAMBIO ALGUNO EN EL ÁMBITO MATERIAL QUE NOS RODEA; Y MENOS AÚN PUEDE HABER UN NEXO CAUSAL.

EN OPINIÓN DE GIADOMÉNICO ROMAGNOSI "EXISTE UNA INDEFECTIBLE Y CONSTANTE CONEXIÓN ENTRE LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTAN AL ENTENDIMIENTO Y LAS DETERMINACIONES DE LA VOLUNTAD HUMANA Y QUE ESTAS DETERMINACIONES SIEMPRE GUARDAN RELACIÓN Y PROPORCIÓN CON LA ESPECIE Y ENERGÍA DE LOS MISMOS MOTIVOS" - (sic) (6)

TANTO EN EL HECHO COMO EN LA CONDUCTA CONSIDERADOS SEPARADAMENTE, EXISTE UN RESULTADO EN EL MARCO ANTERIOR, AUNQUE NO SIGNIFIQUE NECESARIAMENTE UN CAMBIO. COMO CONSECUENCIA DEL HECHO SE TRANSFORMA EL ESPACIO FÍSICO QUE NOS RODEA; DE PRESENTARSE LA CONDUCTA ESE MUNDO NO CAMBIA. EN AMBOS CASOS HAY UN NEXO QUE UNE EL PROCEDER HUMANO Y SU DETERMINACIÓN O ABSTENCIÓN DE INFLUIR EN SU MUNDO EXTERNO. POR UNA PARTE DE

JA DE EXISTIR EL MUNDO ANTERIOR, APARECIENDO UN ASPECTO DISTINTO QUE SE CALIFICA COMO DELITO O POR OTRA EL MUNDO EXISTENTE PERSISTE, Y SE MANTIENE UN ESTADO DE COSAS, MAS NO POR ELLO DEJAN DE SER PERCEPTIBLES A LOS SENTIDOS AMBOS RESULTADOS A LOS QUE LA LEY TOMA POR DELITOS.

PUESTO QUE EN TODOS LOS CASOS EXISTE UN RESULTADO MATERIAL QUE SE IDENTIFICA POR LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES, SÓLO RESTA CONCLUIR QUE EN EL HECHO Y LA CONDUCTA EN SENTIDO ESTRICTO SOLAMENTE SE DIFERENCIAN POR CUANTO QUE EN EL PRIMERO SE PRODUCE UN CAMBIO EN EL ÁMBITO EXTERNO, Y EN LA CONDUCTA NO SE DA ESA ALTERACIÓN, Y SÍ EN CAMBIO EN AMBOS, HAY UNA RELACIÓN DE CAUSA-EFECTO MEDIANTE UN NEXO QUE UNE A LA CONDUCTA CON EL RESULTADO.

UNA VEZ ESTABLECIDO QUE A TODO OBRAR HUMANO LE SIGUE UN RESULTADO, HABIENDO ENTRE ELLOS UNA RELACIÓN CAUSAL, ES NECESARIO LLEGAR A LOS LÍMITES PROPIOS DE ESA CONDUCTA EN SU MANIFESTACIÓN, SU EFECTO Y UNIÓN.

PAVÓN VASCONCELOS NOS DICE: "CONVIENE INSISTIR EN QUE LA CONDUCTA CONSISTE EXCLUSIVAMENTE EN UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL O BIEN EN UNA INACTIVIDAD, UNA ABSTENCIÓN, UN NO HACER". HASTA AHÍ, ES DONDE ESTIMAMOS DEBE TRATARSE LA CONDUCTA COMO ELEMENTO DEL DELITO, ACEPTANDO COMO SIGUE DICHIENDO EL AUTOR "TANTO EL ACTUAR COMO EL OMITIR, EL HACER COMO EL NO HACER, TIENEN ÍNTIMA CONEXIÓN CON UN FACTOR DE CA--

RÁCTER PSÍQUICO QUE SE IDENTIFICA CON LA VOLUNTAD DE EJECUTAR LA ACCIÓN O DE NO REALIZAR LA ACTIVIDAD ESPERADA". (7)

AL ANALIZAR LA CONDUCTA, SUELEN INVADIRSE ÁMBITOS PROPIOS DE OTROS ELEMENTOS DEL DELITO. Así, CUANDO SE HABLA DEL HECHO Y DE LA CONDUCTA, COMO EL RESULTADO MATERIAL O LA ACTIVIDAD QUE SE SUBSUMEN EN EL TIPO, SE ESTÁ EN REALIDAD IDENTIFICANDO LA CONDUCTA CON LA TIPICIDAD. CUANDO LA CONDUCTA SE CONSIDERA EN RAZÓN DEL RESULTADO FORMAL QUE SE LOGRA Y QUE SUPONE UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, NO SE ESTÁ HACIENDO OTRA COSA QUE INCURRIR EN TERRENOS DE LA ANTIJURIDICIDAD. CUANDO SE AFIRMA QUE EXISTE CONDUCTA PORQUE EL SUJETO TUVO VOLUNTAD DE CONDUCIRSE COMO DELICUENTE, SE ESTÁ CONTEMPLANDO PROPIAMENTE LA CULPABILIDAD. PARA EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA, NO ES PRECISO REFERIRLA A OTROS ELEMENTOS DEL DELITO, SINO QUE DEBE CONCRETARSE ÚNICAMENTE AL TRATAMIENTO DEL MOVIMIENTO MERAMENTE CORPÓREO SOMETIDO A LA VOLUNTAD DE REALIZARLO, SIN TRASCENDER LA VOLUNTAD MÁS ALLÁ DEL PROPIO ACTO. ES DECIR, EL RESULTADO EN LA CONDUCTA, NO ES EL CAMBIO VOLUNTARIO DEL MUNDO EXTERNO, FUERA DE LA DIMENSIÓN DEL CUERPO HUMANO, SINO EL HECHO DE QUE EXISTA UNA ACCIÓN O UNA INACTIVIDAD.

LA VIS ABSOLUTA ANULA LA CONDUCTA Y SE PRESENTA CUANDO UNA FUERZA IRRESISTIBLE Y EXTERNA PRODUCE EL MOVIMIENTO CORPÓREO NO DESEADO O IMPIDE AQUEL QUE QUISO EFECTUARSE. NO EXISTE LA VOLUNTAD DE HACER EL MOVIMIENTO O LOGRAR LA INAC--

CIÓN, QUE VIENE A SER EL MARCO DENTRO DEL CUAL SE LE HA DE CONTEMPLAR LA CONDUCTA, COMO ELEMENTO DE DELITO.

EN LA VIS ABSOLUTA, LA VOLUNTAD DEL SUJETO NO EXISTE O ES DISTINTA A LA FUERZA IRRESISTIBLE Y EXTERNA QUE PROVOCA EL MOVIMIENTO O LA INACTIVIDAD, POR LO QUE NO HAY UN NEXO CAUSAL PSICO-MOTOR ENTRE ESA VOLUNTAD Y LA ACCIÓN U OMISIÓN. OTRAS MANIFESTACIONES DE AUSENCIA DE VOLUNTAD LAS TENEMOS EN EL SUEÑO Y EL SONAMBULISMO, DONDE LA MENTE DEL SUJETO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INCONCIENCIA, Y LOS MOVIMIENTOS QUE LLEVA A CABO, EN EL REPOSO DEL SUEÑO O EN EL DEAMBULAR DEL SONAMBULISMO NO CORRESPONDEN A UNA VISIÓN LÚCIDA DEL DESPLAZAMIENTO CORPORAL Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE QUERERLA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL RESULTADO SEA TÍPICO, ANTIJURÍDICO O CULPABLE.

LA TIPICIDAD.

EN SUS ALBORES EL DERECHO PENAL, SANCIONÓ AQUELLAS CONDUCTAS QUE POR SU ESPECIAL GRAVEDAD SE HICIERAN ACREEDORAS A LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA, ASÍ COMO AQUELLOS HECHOS SEMEJANTES A LOS DESCRITOS POR LA LEY, POR CONSIDERARLOS IGUALMENTE GRAVES; MÁS TARDE LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DEMANDARON AL DERECHO EL APEGO ESTRICTO A SU DICTADO.

LA DOCTRINA DE LA TIPICIDAD FUE CREADA POR BELING - - -

QUE CONSIDERÓ LA TIPICIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO INDEPENDIENTE DE LA ANTIJURIDICIDAD Y DE LA CULPABILIDAD FORMADO - TAN SOLO POR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL PRECEPTO LEGAL, CON EXCLUSIÓN DE LOS DE TIPO SUBJETIVO. "BELING- POSTERIORMENTE RESTRINGIÓ ESTE CONCEPTO REDUCIÉNDOLO AL NÚCLEO CENTRAL DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, CONVIRTIÉNDOLO EN UN PURO CONCEPTO DIRECTIVO, EN UN TIPO RECTOR, DESTINADO A DESCRIBIR UN HECHO EXTERNO, SIN TOMAR EN CUENTA SU ASPECTO-SUBJETIVO".

"FRENTE AL TATBESTAND BELING DISTINGUE POR ÚLTIMO EL - DELIKSTYPUS, TIPO O FIGURA DEL DELITO, FORMADO POR TODOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL DELITO, TIPO QUE ENCIERRA LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, Y QUE A DIFERENCIA- DEL TATBESTAND, QUE ES UNA MANERA DE ABSTRACCIÓN CONCEPTUAL, ES UNA REALIDAD QUE TIENE SU EXISTENCIA EN LA LEY". (8)

SI BIEN HAY CARACTERES EN EL TIPO, DE CONTENIDO SUBJETIVO Y NORMATIVO ÉSTOS VIENEN A SER ÚNICAMENTE SEÑALAMIENTOS-- A LOS QUE DEBERÁN REDUCIRSE LOS ACTOS CULPABLES Y ANTIJURÍDICOS; QUEDANDO EXCLUÍDAS OTRAS FORMAS DE CULPABILIDAD Y ANTIJURIDICIDAD QUE NO SEAN LAS DESCRITAS CUANDO SE TRATA DEL -- DELITO EN CUESTIÓN.

ALGUNOS AUTORES HAN DADO A LA TIPICIDAD MATICES DE ANTIJURIDICIDAD Y OTROS LA CONSIDERAN COMPLEMENTANDO LA ANTIJURIDICIDAD. ASÍ PARA EDMUNDO MEZGER, "TIPO ES LA RATIO ESSENDI-

DE LA ANTIJURIDICIDAD" Y PARA FERNÁNDEZ DE MOREDA "ES LA ANTIJURIDICIDAD DONDE HAY QUE BUSCAR LA RATIO ESSENDI DE LA TIPI-CIDAD". (9)

NO TODA LA ACCIÓN POR SER TÍPICA ES ANTIJURÍDICA, COMO EN EL CASO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, DONDE ESTAMOS ANTE UNA CONDUCTA TÍPICA QUE NO ES ANTIJURÍDICA; COMO CUANDO NO CUMPLIMOS NUESTRAS DEUDAS, EN QUE HAY UNA SITUACIÓN ANTIJURÍDICA PERO - QUE DISTA DE SER TÍPICA.

LA TIPICIDAD TAN SÓLO ES INDICIARIA DE ANTIJURIDICIDAD; SÓLO SE PRESUME ÉSTA, EN AQUELLA ACCIÓN QUE SE ADECÚA A LA -- LEY PENAL.

LA TIPICIDAD ES ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO PORQUE - - FUNCIONA AUTÓNOMAMENTE DE LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL DELITO, Y - PARA TAL ASERTO NOS CONCRETAREMOS A AFIRMAR QUE LA TIPICIDAD- ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA A LA DESCRIPCIÓN QUE HACE LA- LEY.

POR EL CONTRARIO, SI LA CONDUCTA NO CONCUERDA CON LA - DESCRIPCIÓN QUE HACE LA LEY, ES ATÍPICA, ES DECIR, NO HAY TI- PICIDAD; POR CONSIGUIENTE, NO PODRÁ ESTIMARSE QUE SE HA COME- TIDO DELITO ALGUNO.

ANTI JURIDICIDAD.

YA HEMOS VISTO QUE EL DELITO CONSISTE EN UNA CONDUCTA-

HUMANA QUE SE ADECUA A LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO, PERO ESA CONDUCTA TÍPICA DEBERÁ CONTRAVENIR EL DERECHO, PARA SER ANTIJURÍDICA.

SE ACEPTAN DOS FORMAS DE ANTIJURIDICIDAD, LA FORMAL Y LA MATERIAL. LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL CONSISTE EN LA VIOLACIÓN DE LA DISPOSICIÓN LEGAL, EN TANTO LA ANTIJURIDICIDAD MATERIAL SE PRESENTA CUANDO SE TRANSGREDEN LOS VALORES COLECTIVOS. PARA UNA TERCERA POSICIÓN, LA ANTIJURIDICIDAD NO ES SINO LA VIOLACIÓN OBJETIVA DE LA NORMA, DEJANDO A LA CULPABILIDAD-EL ESTUDIO DE LA SUBJETIVIDAD TRANSGRESORA.

LA ESTIMATIVA MEDIA DE LOS VALORES COLECTIVOS, NO ES LO QUE DETERMINA LOS VALORES OBJETIVOS VIOLADOS POR LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, SINO AQUÉLLOS QUE EL ESTADO PROTEGE CON LA NORMA JURÍDICA, YA QUE LA PONDERACIÓN QUE HACE EL ESTADO DE LOS INTERESES QUE TUTELA TIENDEN NO SÓLO A INTERPRETAR LA OPINIÓN MAYORITARIA, SINO EN OCASIONES LO QUE A JUICIO DEL ESTADO, ES BENÉFICIO PARA LA COLECTIVIDAD. ASÍ, EN EL CASO DE QUE EN UN PUEBLO CATÓLICO Y EN CONTRA DE ESA MAYORÍA SE DECRETE LA LIBERTAD DE CREENCIAS Y SU EJERCICIO, SE ESTÁ SALVAGUARDANDO EL DERECHO DE PENSAR Y DE CREER, AÚN CUANDO EL CONSENSO GENERAL-SEA OPUESTO.

LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL Y LA MATERIAL SE ENCUENTRAN EN TODA ACCIÓN DELICTIVA, YA QUE NO SÓLO SE TRANSGREDE LA DISPOSICIÓN LEGAL, SINO TAMBIÉN LA NORMA, ES DECIR, LA VIOLACIÓN NO SÓLO VA EN CONTRA DE LA LEY, SINO QUE SE VEN AGREDIDOS, --

ADEMÁS, LOS VALORES COLECTIVOS QUE SE SALVAGUARDAN. EN TODA-NORMA JURÍDICA HAY UN BIEN TUTELADO POR EL ESTADO, QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA ES VIOLADO POR LA CONDUCTA DELICTIVA.

EN CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE EL GOBIERNO ESTABLECIDO -- PROMULGUE, BUEN CUIDADO PONDRÁ EN JUSTIFICARLA, EXPONIENDO SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y JURÍDICAMENTE SUS RAZONES Y EL -- BENEFICIO QUE REDITÚAN LAS MEDIDAS TOMADAS.

LA ANTIJURIDICIDAD COMO UNA SOLA, CONSTITUYE UN ELEMENTO MÁS, ESENCIAL DE DELITO Y CONSISTE EN LA OPOSICIÓN DE UNA CONDUCTA A LA LEY POR CUANTO ÉSTA ES CONTINENTE DE LOS VALORES PROTEGIDOS POR EL ESTADO.

CUANDO LA CONDUCTA ES APARENTEMENTE ANTIJURÍDICA, PERO ESTÁ PERMITIDA EXPRESAMENTE POR LA LEY, NO SE CONFIGURA EL -- DELITO, PUES AL DAÑO QUE RESULTARE EN TODO CASO, SE OPOENEN MA YORES INTERESES PROTEGIDOS POR EL ESTADO, LO QUE NOS CONDUCE-- A LAS CAUSAS DE LICITUD O DE JUSTIFICACIÓN.

IMPUTABILIDAD.

AÚN CUANDO LA IMPUTABILIDAD ES TAN SÓLO UN PRESUPUESTO-DE LA CULPABILIDAD, SU TRATAMIENTO POR SEPARADO RESULTA MUY - ILUSTRATIVO.

LA IMPUTABILIDAD VIENE A SER LA FACULTAD DE QUERER Y - ENTENDER Y POR ENDE, NO PUEDE CONSTITUIR ELEMENTO DEL DELITO,

YA QUE ES ESENCIALMENTE UN ESTADO PSICOLÓGICO DEL SUJETO QUE ANTECEDE A LA CONDUCTA DELICTIVA, Y SÓLO DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS DEL INDIVIDUO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTOS SEAN INFRACCIONES O NO. EN PRINCIPIO, TODO SUJETO POR EL SOLO HECHO DE SERLO, SE ENCUENTRA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, Y POR CONSIGUIENTE, SUS ACTIVIDADES LAS LLEVA A CABO RESPONSABLEMENTE, CONOCE LA FUERZA Y EL ALCANCE DE SUS ACTOS. SIN EMBARGO, LA LEY EXCLUYE DE TAL PRESUNCIÓN A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE POR RAZÓN DE SU EDAD O TRASTORNO - DE SU DISCERNIMIENTO, CONSIDERA TIENEN UNA IMAGEN IRREFLEXIVA DEL MUNDO.,

LA CULPABILIDAD.

ENTENDIENDO LA IMPUTABILIDAD COMO LA FACULTAD DE QUERER Y ENTENDER; DENTRO DE ESE PRESUPUESTO DEBEMOS COMPRENDER LA-CULPABILIDAD, POR SER PSICOLÓGICO EL NEXO ENTRE LA CONDUCTA-DEL SUJETO Y EL RESULTADO DE SU ACCIÓN.

LA CONDUCTA PARA QUE SEA CULPABLE REQUIERE DEL NEXO VOLITIVO DADA LA NATURALEZA SUBJETIVA DE LA INTENCIÓN CON QUE-SE ACTÚA PARA LOGRAR CIERTOS EFECTOS.

LA RELACIÓN ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO ES NECESARIAMENTE PSICOLÓGICA.

AFIRMA IGNACIO VILLALOBOS " LAS FACULTADES INTELECTUALES

Y VOLITIVAS INTERVIENEN SIEMPRE EN LA INTEGRACIÓN DE LA CULPABILIDAD" Y MÁS ADELANTE "TANTO EN EL DOLO COMO EN LA CULPA, EL FACTOR CONSTITUTIVO ES LA VOLUNTAD, SI BIEN PRESUPONIENDO UNA INTERVENCIÓN DEL JUICIO". (10)

LA DOCTRINA NORMATIVISTA DE LA CULPABILIDAD CAE EN EL -- CAMPO DE LA ANTIJURIDICIDAD, PORQUE ENTIENDE POR AQUÉLLA, -- LA VOLUNTARIA TRANSGRESIÓN DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR EL ESTADO. EN LA TENTATIVA, SI BIEN NO EXISTE EL RESULTADO APECTECIDO POR EL AGENTE, SUESISTE EL NEXO PSICOLÓGICO ENTRE LA -- CONDUCTA DEL SUJETO Y LA FRUSTRACIÓN DEL INTENTO.

CUANDO ENTRE UNA CONDUCTA SUPUESTAMENTE DELICTIVA Y EL -- RESULTADO ANALIZADO, NO HAY RELACIÓN O EXISTE UN ERROR DE HE-- CHO INVENCIBLE, ES INDUDABLE QUE NO HAY NEXO PSICOLÓGICO, QUE SIRVA DE ENLACE A LA ACCIÓN Y AL RESULTADO OCASIONADO.

LA PUNIBILIDAD.

LA PUNIBILIDAD PARA ALGUNOS AUTORES CONSTITUYE ELEMENTO-- ESENCIAL DEL DELITO, ENTRE ELLOS CUELLO CALÓN, QUIEN AFIRMA -- QUE "LA EJECUCIÓN O LA OMISIÓN DEL ACTO DEBE ESTAR SANCIONADO CON UNA PENA, YA QUE DICHA CONDUCTA DEBE ESTAR AMENAZADA POR-- UNA PENA EN LA LEY PARA QUE CONSTITUYA DELITO". (11)

EN OPOSICIÓN A LO ANTERIOR, SE PUEDE ARGÜIR QUE AÚN EN-
EL CASO DE QUE SE CONTRAVENGAN LAS NORMAS PROTECTORAS DE LA-
COLECTIVIDAD, POR RAZONES EXTRALEGALES Y DE CONVENIENCIA SO-
CIAL, NO SE PENALIZA A CIERTAS PERSONAS QUE INCURREN EN UNA-
CONDUCTA DELICTUOSA, COMO ACONTECE EN LOS CASOS DE ROBO POR-
MÍNIMA TEMIBILIDAD Y ABORTO CULPOSO DE LA MUJER EMBARAZADA,-
RECIBIENDO EL NOMBRE DE EXCUSAS ABSOLUTORIAS ESTOS FACTORES-
DE NO PUNICIÓN.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD.

EN LAS NORMAS QUE DESCRIBEN LOS DELITOS, LLEGAN A IN- -
CLUIRSE ACCIDENTALMENTE ASPECTOS OBJETIVOS QUE NO FORMAN PAR-
TE DEL TIPO, SIN LOS CUALES NO ES POSIBLE IMPONER LA SANCIÓN
CORRESPONDIENTE. ESTOS ELEMENTOS SON ACCIDENTALES, NO FOR--
MAN PARTE DE LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL DELITO, PUES ÉSTE
EXISTE INDEPENDIEMENTE DE LAS CONDICIONES QUE SE EXIGEN -
PARA APLICAR LA PENA.

3.- FORMAS DE APARICIÓN.

LA CONDUCTA COMO VIMOS ANTERIORMENTE, ES UNA ACTIVIDAD-
DE L HOMBRE QUE NACE EN SU MENTE E INFLUYE EN SU COMPORTAMIEN
TO; INICIALMENTE SE PRESENTA EN FORMA DE IDEA, PERO ESTA - -

REPRESENTACIÓN PUEDE PERDURAR EN LA MENTE Y CONSTITUIR UNA IDEA QUE VA MADURANDO HASTA DEVENIR EN LA DECISIÓN DE UNA ACCIÓN QUE CONSTITUYA UN DELITO. LA FASE INTERNA DEL DELITO, COMPRENDE: LA IDEACIÓN, LA DELIBERACIÓN Y LA RESOLUCIÓN O DECISIÓN: EN LA SEGUNDA FASE APARECEN LOS SIGNOS EXTERNOS QUE SON: LA MANIFESTACIÓN, LA PREPARACIÓN Y LA EJECUCIÓN, DE LA IDEA QUE ESTUVO BULLENDO EN LA MENTE DURANTE LA PRIMERA ETAPA. LA MANIFESTACIÓN DE LA IDEA SE PRESENTA A TRAVÉS DE LA PALABRA ESCRITA O HABLADA O POR SIGNOS INEQUÍVOCOS; LA PREPARACIÓN LA CONSTITUYEN LAS MANIOBRAS QUE REALICE EL SUJETO -- PREVIAS A LA INFRACCIÓN; Y LA EJECUCIÓN, QUE VIENE A SER LA CULMINACIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA.

EL PROCESO POR EL QUE ATRAVIESA EL DELITO DESDE SU -- IDEACIÓN HASTA SU CONSUMACIÓN, PUEDE DETENERSE EN CUALQUIER MOMENTO. SI BIEN, EN UN PRINCIPIO, PARA LA SOCIEDAD TAN SÓLO TENÍA RELEVANCIA COMO DELITO EL DAÑO CAUSADO EN FORMA -- EFECTIVA A UN PARTICULAR, SIN EMBARGO, TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS SE SANCIONABA LA PUESTA EN PELIGRO DE LAS -- MISMAS; MÁS TARDE, CUANDO LA TUTELA DEL ESTADO ABARCÓ EL ÁMBITO PARTICULAR, TAMBIÉN SE SANCIONARON AQUELLOS ACTOS QUE -- SIN CAUSAR UN DAÑO DIRECTO A LOS INTERESES PARTICULARES, PRESENTABAN LA POSIBILIDAD DE ESE DAÑO.

EN EL RIGOR CIENTÍFICO, SÓLO HABRÍAN DE CONCRETARSE COMO DELITOS AQUELLOS QUE CONSUMÁNDOSE DAÑARAN EN FORMA EFECTIVA A LA SOCIEDAD EN SUS INSTITUCIONES Y A SUS INTEGRANTES. --

SIN EMBARGO, LA POLÍTICA DE LOS GUÍAS DE LA SOCIEDAD, ES PROCURAR MEDIDAS PARA MANTENERLA A SALVO DE SUS AGRESORES, PENANDO EL SOLO PELIGRO QUE APAREZCA AMENAZANDO SU INTEGRIDAD.

PARA LA LEY RESULTA IMPOSIBLE REGULAR AQUELLOS FENÓMENOS INTERNOS QUE EN EL CAMINO DEL DELITO SE EFECTÚAN EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE LA PSIQUE HUMANA Y SÓLO CONSTITUYEN LA IDEACIÓN DEL DELITO. NO ASÍ, CUANDO MEDIAN HECHOS OSTENSIBLES QUE REVELAN LA POSIBILIDAD DE UN DAÑO, Y QUE BIEN PUEDEN CONSTITUIR ACTOS PREVIOS O DE EJECUCIÓN DEL DELITO, COMO ES EL CASO DE LA VAGANCIA, QUE SUPONE UNA LATENTE PRESTEZA DE REALIZAR ACTOS DELICTUOSOS, LAS AMENAZAS EN DONDE SE CASTIGA LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN INFRACTORA, Y LA TENTATIVA DONDE EL PELIGRO QUE HA CORRIDO EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO ES INOBJETABLE, YA QUE SE LLEVAN A CABO LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSUMACIÓN HASTA SU ÚLTIMA ETAPA SIN QUE, POR CAUSAS AJENAS AL AGENTE, SE REALICE EL DAÑO ESPERADO.

EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO DEBE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS CASOS ANTERIORES, QUE PODRÍAN CONSIDERARSE TAN SÓLO COMO ETAPAS PREVIAS A LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, SON SANCIONADOS PENALMENTE Y CONSTITUYEN POR SÍ DELITOS CONSUMADOS.

CARRARA HABLA DE QUE "EL DELITO PUEDE QUEDAR --

IMPERFECTO, TANTO CUANDO NO SE HAN EJECUTADO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER EL FIN MALVADO, COMO CUANDO, A PESAR DEL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE DICHOS ACTOS, NO LES HAYA SUBSEGUIDO EL RESULTADO QUE EL CULPABLE DESEABA". (12)

POR OTRA PARTE SE LE RELACIONA A OTRO DELITO, PERO RECONOCIENDO AL MISMO TIEMPO QUE LA TENTATIVA POR SÍ MISMA - - CONSTITUYE UN DELITO PERFECTO, EN VIRTUD DE QUE TIENE LOS CARACTERES PROPIOS DEL MISMO; A LO QUE PAVÓN VASCONCELOS AFIRMA: " NO POR EL HECHO DE QUE LA TENTATIVA SE SUBORDINE, POR CUANTO A SU PUNICIÓN, A LA REFERENCIA TÍPICA CONCRETA CONTENIDA EN OTRA FIGURA DELICTIVA, SE PIENSE QUE NO CONSTITUYE - UNA FIGURA AUTÓNOMA". (13) Y ROMAGNOSI: "LA TENTATIVA, TOMADA EN SÍ MISMA, NO ACARREA OTRO DAÑO QUE LA AMENAZA DE UNA LESIÓN DE DERECHO", Y MÁS ADELANTE" LA TENTATIVA SIEMPRE ES PUNIBLE, Y DA ACCIÓN PARA EXIGIR UNA GARANTÍA DE SEGURIDAD - ...CONSIDERADA POR ESTE ASPECTO, CONSTITUYE UN DELITO AUTÓNOMO, QUE ENTRA DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LAS AMENAZAS". - - (14).

AL DELITO CONSUMADO PODRÍA CONSIDERÁRSELE COMO DELITO PROPIAMENTE DICHO Y LOS DEMÁS VENDRÍAN A SER DELITOS IMPROPIOS PARA NO CAER EN LA APARENTE CONTRADICCIÓN EN DENOMINARLES DELITOS IMPERFECTOS PESE A SER DELITOS QUE POSEEN TODOS SUS ELEMENTOS ESENCIALES.

INDICE DEL PRIMER CAPITULO

- (1).- FRANCISCO CARRARA.- PROGRAMA DE DERECHO - CRIMINAL, PARTE GENERAL, EDITORIAL TEMIS, TRAD. JOSÉ J. ORTEGA TORRES, BOGOTÁ 1971, VOL. I, PÁGINA 43.
- (2).- RAFAEL GAROFALO.- LA CRIMINOLOGÍA - ESTUDIO SOBRE LA NATURALEZA DEL CRIMEN Y TEORÍA DE LA PENALIDAD - EDITORIAL DANIEL JORRO, TRAD. PEDRO BORRAJO, MADRID 1912, -- PÁGINA 37.
- (3).- IGNACIO VILLALOBOS.- DERECHO PENAL MEXICANO, 2A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. - MÉXICO 1960, PÁGINA 206.
- (4).- FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA.- DERECHO-PENAL MEXICANO - LOS DELITOS - 10A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1970 PÁGINA 156.
- (5).- IBIDEM.- PÁGINA 157.
- (6).- GIANDOMENICO ROGNOSI.- GÉNESIS DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL TEMIS, TRAD. CARMELO GONZÁLEZ CORTINA Y JORGE GUERRERO, BOGOTÁ

1956, PÁGINA 199.

- (7).- FRANCISCO PAVON VASCONCELOS.- MANUAL DE -
DERECHO PENAL MEXICANO, 3A. EDICIÓN, EDI-
TORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1974, PÁGINA-
160.
- (8).- ERNESTO VON BELING.- CITADO POR CUELLO CA-
LÓN - DERECHO PENAL, 9A. EDICIÓN, EDITO- -
RIAL NACIONAL, MÉXICO 1961, TOMO I, PÁGINA
313.
- (9).- EDMUNDO MEZGER Y FERNANDEZ DE MOREDA.- CI-
TADOS POR CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP-
IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PE- -
NAL, 1A. EDICIÓN, EDITORIAL GRÁFICA PANAME
RICANA, S. DE R.L., MÉXICO 1954, PÁGINA --
39.
- (10).- IGNACIO VILLALOBOS.- OB. CIT., PÁGINA 273.
- (11).- CUELLO CALON.- OB. CIT., PÁGINA 238.
- (12).- FRANCISCO CARRARA.- OB. CIT., PÁGINA 271.
- (13).- FRANCISCO PAVON VASCONCELOS.- OB. CIT., --

PÁGINA 415,

(14).-

GIANDOMENICO ROMAGNOSI.- OB. CIT., PÁGINA
254.

CAPITULO SEGUNDO DE LA REINCIDENCIA

- 1.- IDEAS PRELIMINARES
- 2.- SENTENCIA, CONDENA, PENA E INDULTO.
- 3.- LA PRESCRIPCIÓN.
- 4.- LA CONDENA CONDICIONAL.
- 5.- TENTATIVA Y DELITO CONSUMADO. (ART. 22)

- 1.- IDEAS PRELIMINARES.

LA INSTITUCIÓN PENAL QUE ESTUDIA Y REGULA LA CONDUCTA DE LOS SUJETOS, QUE HABIENDO COMETIDO UN DELITO POR EL QUE -- HAN SIDO JUZGADOS Y CONDENADOS, INCURREN EN UNA NUEVA INFRACCIÓN PENAL, SE LE DENOMINA "REINCIDENCIA" Y POR CONSIGUIENTE- TE, A QUIENES VIOLAN LAS NORMAS RELATIVAS SE LES LLAMA - - - "REINCIDENTES".

LA REINCIDENCIA EN SU ACEPCIÓN GENERAL, TAL COMO LO IN DICA LA PALABRA, SIGNIFICA VOLVER A INCIDIR EN ALGO, EN ESTE- CASO, EN LA CONDUCTA DELICTUOSA, VOLVER A DELINQUIR.

"LAIGNEL LAVASTINE Y STANCIN, EN SU TRATADO DE CRIMINO LOGÍA, SIGUIENDO EL PENSAMIENTO DE ARISTÓTELES, MANIFIESTAN - QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA, LA REINCIDEN CIA COMIENZA CON LA REALIZACIÓN DEL PRIMER DELITO, INDEPEN- - DIENTEMENTE DE TODA SENTENCIA". (15) BASTA LA COMISIÓN DE -- DOS O MÁS DELITOS PARA QUE HAYA REINCIDENCIA, PERO ESAS IN- - FRACCIONES DEBERÁN ESTAR DISTANCIADAS EN EL TIEMPO, PROCEDEN- TES DE DISTINTAS CONDUCTAS.

LOS CÓDIGOS EN GENERAL ADOPTAN LA POSTURA TRADICIONAL-
DE QUE SÓLO PREVIA SENTENCIA EJECUTORIA SE PUEDE DECLARAR --
REINCIDENTE AL SUJETO QUE VUELVA A DELINQUIR Y EN LOS DEMÁS-
CASOS, CUANDO SE JUZGA AL REO POR DIVERSOS DELITOS SIN QUE -
SOBRE NINGUNO DE ELLOS RECAIGA SENTENCIA FIRME, SE TENDRÁN -
EN CUENTA LAS NORMAS RELATIVAS AL CONCURSO REAL DE DELITOS.

LA PECULIARIDAD DE LA REINCIDENCIA CONSISTE EN QUE SE-
CASTIGA CON EL AUMENTO DE LAS PENAS, LA CONTUMACIA DEL INDI-
VIDUO QUE VUELVE A DELINQUIR PESE A HABER RECIBIDO, EL CASTI
GO QUE LA SOCIEDAD LE IMPUSO POR UN DELITO COMETIDO ANTERIOR
MENTE, MISMO QUE LE DEBIÓ DE SERVIR DE ESCARMIENTO. LA REIN
CIDENCIA DENOTA LA PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO POR SU PERSEVE
RANCIA EN DELINQUIR, Y CON MAYOR ENERGÍA SE TRATA DE HACERLE
VER LAS CONSECUENCIAS DE SU CONDUCTA NEGATIVA "EN LA REINCI-
DENCIA, PUES, HAY QUE CONCLUIR QUE EL AUMENTO DE LA PENA, DE
DUCIDO DE AQUELLA, SE BASA EN UNA PRESUNCIÓN, PERO NO EN LA-
PRESUNCIÓN DE LA MAYOR PERVERSIDAD, QUE ES UNA FÓRMULA FALSA
Y PELIGROSA, SINO EN LA PRESUNCIÓN DE LA MAYOR INSENSIBILI--
DAD DEL DELINCUENTE RESPECTO A LA PENA SUFRIDA LA VEZ PRIME-
RA" (SIC)(16).

ESTA FORMA DE CONTEMPLAR LA REINCIDENCIA TIENE SU ORI-
GEN EN EL CONCEPTO CLÁSICO DE LA PENA, COMO SIMPLE CONSECUEN
CIA DE LA ACCIÓN DELICTIVA MÁ S QUE UN MEDIO DE INTEGRACIÓN,-
COMO UNA REPRESIÓN DE LA SOCIEDAD, EN VEZ DE UNA REGENERACIÓN
DEL INDIVIDUO, UN SUFRIMIENTO Y NO UNA ADAPTACIÓN AL MEDIO.

LA ESCUELA CLÁSICA LIGADA A LA FORMALIDAD QUE SÓLO PODÍA SEÑALAR LA REINCIDENCIA DENTRO DEL MARCO DE DEFINICIÓN, TRATÓ DE PONER REMEDIO A ESA DELINCUENCIA REITERATIVA AUMENTANDO LA PENA PARA AMEDRENTAR AL SUJETO QUE OSÓ VOLVER A DELINQUIR CUANDO YA EL ESTADO HABÍA DEMOSTRADO SU PODER REPRESIVO.

LA TEORÍA POSITIVA CON POSTERIORIDAD, NOS MUESTRA AL DELINCUENTE EN SU INDIVIDUALIDAD Y NOS HACE VER QUE, LA REINCIDENCIA DEBE DEJAR DE SER DETERMINANTE DE PELIGROSIDAD PARA CONVERTIRSE TAN SÓLO EN INDICIARIA DE ÉSTA Y QUE SEAN LOS FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS QUE ESTÁN EN EL AGENTE AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO, LOS QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS Y EL POSIBLE RESULTADO DE ÉSTAS SOBRE EL SUJETO INFRACTOR.

EXISTEN VARIAS CLASES DE REINCIDENCIA:

- | | |
|---------------|--|
| LA GENÉRICA | CUANDO EL SUJETO VUELVE A INCURRIR EN DELITO DE DISTINTA NATURALEZA A LA ANTERIOR. |
| LA ESPECÍFICA | CUANDO EL ÚLTIMO DELITO ES DE LA MISMA ESPECIE QUE AQUÉL EN QUE INCURRIÓ CON ANTERIORIDAD. |
| LA REAL | CUANDO AL REINCIDIR YA EXPIÓ LA CONDENA DEL DELITO ANTERIOR. (17) |

LA FICTA	CUANDO BASTA LA SENTENCIA FIRME POR DELI TO ANTERIOR PARA QUE EXISTA REICIDENCIA. (17)
LA RÁPIDA	CUANDO LA REICIDENCIA SE SUCEDE EN BRE VE LAPSO. (17)
LA TARDÍA	CUANDO LA DISTANCIA EN EL TIEMPO ENTRE - DOS DELITOS ES MUY LARGA. (17)
LA HOMOGÉNEA	CUANDO LOS BIENES LESIONADOS POR DISTIN- TAS CONDUCTAS DELICTUOSAS SON DE LA MIS- MA CLASE. (18)
LA HETEROGÉNEA	CUANDO LOS BIENES LESIONADOS EN LOS DI-- VERSOS DELITOS SON DE DIFERENTES CLASES. (18)
LA ENDÓGENA	CUANDO LOS FACTORES QUE IMPULSAN A DELIN QUIR NUEVAMENTE, SE ENCUENTRAN DENTRO -- DEL SUJETO. (18)
LA EXÓGENA	CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN AL- INDIVIDUO, LO HAN INCITADO A DELINQUIR - DE NUEVA CUENTA. (18)

LA REICIDENCIA COMPRENDE PARA ALGUNAS LEGISLACIONES --
LA GENÉRICA Y LA ESPECÍFICA; OTRAS TAN SÓLO ENTIENDEN POR TAL
LA LLAMADA ESPECÍFICA, POR LA RAZÓN DE QUE ÚNICAMENTE ÉSTA, --
EN SU OPINIÓN, ENTRAÑA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, Y AÚN - -
MÁS, UN TERCER GRUPO DE CÓDIGOS ENCUENTRAN LA REICIDENCIA EN
CIERTAS ESPECIES DE DELITOS, CONCRETAMENTE EN DELITOS CONTRA-
LA PROPIEDAD, COMO LOS CÓDIGOS ALEMÁN, SUECO Y HÚNGARO. (19)-

EN LA REINCIDENCIA HOMOGÉNEA, PUEDEN DISTINGUIRSE LA IDENTIDAD ABSOLUTA CUANDO HAY IGUALDAD EN LOS DELITOS, E IDENTIDAD RELATIVA CUANDO EXISTE IGUALDAD EN EL IMPULSO CRIMINOSO.

NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DISTINGUE IMPLÍCITAMENTE ENTRE EL REINCIDENTE GENÉRICO Y EL REINCIDENTE ESPECÍFICO EN SU ARTÍCULO 65, LLAMANDO A LOS PRIMEROS ÚNICAMENTE "REINCIDENTES" CUANDO SE REFIERE A LA REINCIDENCIA POR DELITOS QUE SE ENTIENDEN DE DISTINTO GÉNERO, IGUALMENTE SIN MENCIONAR LA CLASE DE REINCIDENCIA, SE REFIERE EN SU SEGUNDA PARTE A LA REINCIDENCIA ESPECÍFICA CUANDO HABLA DE "DELITOS DE LA MISMA ESPECIE" Y SE REFIERE A UNOS Y OTROS, EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO COMO "SIMPLES REINCIDENTES" DISTINGUIÉNDOLOS DE OTRO TIPO DE REINCIDENTES QUE SON "LOS HABITUALES"

LA REINCIDENCIA TAMBIÉN PUEDE REDUCIRSE AL ÁMBITO PURAMENTE NACIONAL, SIN TOMAR EN CUENTA LAS SENTENCIAS PROVENIENTES DE TRIBUNALES ESTRANJEROS, NI POR LO TANTO, LAS CONDENAS SUFRIDAS EN OTROS PAÍSES.

COMETER VARIOS DELITOS EN DISTINTAS OCASIONES, REQUIERE DEL INEXORABLE TRANCURSO DEL TIEMPO, Y ES ESTE FACTOR PRECISAMENTE, EL QUE TOMAN EN CUENTA ALGUNAS LEGISLACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA REINCIDENCIA, YA SEA CONSIDERANDO QUE DENTRO DE CIERTOS LAPSOS, SUBSISTE LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO INFRACTOR O ESTIMANDO QUE NO ES DETERMINANTE-

PARA LA EXISTENCIA DE LA REINCIDENCIA LA MEDIDA DEL TIEMPO, SINO QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDE CAER EN ELLA.

POR CUANTO AL MOMENTO EN QUE EMPIEZA A TRANSCURRIR EL PERÍODO DURANTE EL CUAL PUEDE CONSIDERARSE REINCIDENTE EL SUJETO INFRACOR, EN AQUELLOS CÓDIGOS QUE CONSIDERAN LA TEMPORALIDAD DETERMINANTE DE LA REINCIDENCIA, LO HACEN A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LA SENTENCIA-REINCIDENCIA FICTA- O UNA VEZ QUE SE HA PURGADO LA CONDENA -REINCIDENCIA REAL-. DOMINA EL PRIMER CRITERIO TANTO EN LA DOCTRINA COMO EN EL DERECHO POSITIVO, DE QUE BASTA QUE EL REO SEA NOTIFICADO DE LA SENTENCIA, PARA QUE SE INICIE EL TÉRMINO DENTRO DEL CUAL SE PUEDE CAER EN REINCIDENCIA.

LA DIVERSIDAD DE OPINIONES AL CATALIZAR LA PELIGROSIDAD DE UN DELINCUENTE A TRAVÉS DEL TIEMPO, ES VARIADA Y CONTRADICTORIA; MIENTRAS UNOS AUTORES, COMO GARRAUD AFIRMAN QUE "CUANTO MAYOR ES EL LAPSO ENTRE LOS DOS DELITOS, SOBRE EL QUE RECAYÓ SENTENCIA Y EL NUEVO DELITO, LA TEMIBILIDAD DEL SUJETO ES MENOR;" (20) OTROS, COMO GARÓFALO Y ALIMENA OPINAN QUE POR EL CONTRARIO QUE "EXISTE UNA PELIGROSIDAD MAYOR POR LA PERSISTENCIA DE LA INTENCIÓN DELICTUOSA;" (21) LAS DIVERSAS ETAPAS QUE INCLUYE EL LAPSO PRESCRIPTIVO, DESDE LA SENTENCIA HASTA LA EXTINCIÓN DE DICHO PERÍODO, PASANDO POR LA CONSUMACIÓN DE LA PENA, SON RELEVANTES PARA LOS POSITIVISTAS POR ESTIMAR MÁS O MENOS PELIGROSA LA CONDUCTA -

DEL AGENTE SEGÚN SE EFECTÚE EN DETERMINADA ETAPA DEL PERÍODO PRESCRIPTIVO. HAY TRATADISTAS QUE NO DAN SIGNIFICACIÓN ALGUNA DE LOS EFECTOS DEL TIEMPO TRANSCURRIDO PARA CONSIDERAR LA TEMIBILIDAD DEL REINCIDENTE, Y POR LO TANTO PARA ELLO NO DEBE COMPUTARSE EL PERÍODO DURANTE EL CUAL ES FACTIBLE CAER EN REINCIDENCIA TÉCNICAMENTE. ALFONSO QUIROZ CUARÓN AFIRMA: "NO CABE DUDA QUE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SIN QUE EL SUJETO HAYA VUELTO A DELINQUIR, PUEDE CONSTITUIR EN MUCHÍSIMOS CASOS UN ÍNDICE DE ADAPTACIÓN. SIN EMBARGO, LA APRECIACIÓN CORRECTA DEL MISMO NO DEBE CONDICIONARSE EXCLUSIVAMENTE AL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, SINO QUE LA VALORACIÓN DE ÉSTE DEBE BASARSE EN EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD", (22)

EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ES TAN SÓLO UNA HIPÓTESIS FORMAL, QUE IMPONE LA NECESIDAD DE MEDIR EN ALGUNA FORMA, AÚN CUANDO SEA INIDÓNEA, LA PELIGROSIDAD DE LOS REINCIDENTES. FLORIÁN SIGUIENDO A HAUS SOSTIENE "QUE NO SIENDO LA REINCIDENCIA OTRA COSA QUE UNA PRESUNCIÓN QUE PUEDE SER DESTRUIDA POR LAS CAUSAS DEL HECHO, LA LEY DEBE DEJAR AL JUEZ LA FACULTAD DE AGRAVAR LA PENA SIN IMPORTAR LA OBLIGACIÓN DE HACERLO" (23); O COMO AFIRMA CARRANCÁ Y TRUJILLO, "LA REINCIDENCIA CONSIDERADA COMO SÍNTOMA DE PERVERSIDAD DEL REO DEBE SER VALORADA POR EL JUEZ Y MEDIDA EN RELACIÓN CON EL DELITO SINGULAR". (24)

EN NUESTRA LEGISLACIÓN, EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE ESTIMA DILUYENTE DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE AL ESTABLE

CER QUE, SI A PARTIR DE CUMPLIDA LA SENTENCIA U OTORGADO EL INDULTO, HA TRANSCURRIDO UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, NO SE TENDRÁ POR REINCIDENTE AL INFRACTOR.

CONFORME AL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HAY REINCIDENCIA ESPECÍFICA CUANDO SE TRATA DE DELITOS DEL MISMO GÉNERO, Y, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY EN CITA, SE REFIERE A DELITOS DE LA MISMA ESPECIE. COMO SE VE, NUESTRA LEY USA INDISTINTAMENTE LOS TÉRMINOS "REINCIDENTES-EN EL MISMO GÉNERO" Y "DELITOS DE LA MISMA ESPECIE" PARA REFERIRSE A LA REINCIDENCIA ESPECÍFICA, PERO EN EL ARTÍCULO - 21 DEL MISMO ORDENAMIENTO HACE ALUSIÓN A LOS DELINCUENTES - HABITUALES COMO LOS REINCIDENTES ESPECÍFICOS QUE VUELVEN A INCURRIR EN "DELITOS DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA".

POR CUANTO A LAS SANCIONES QUE HAN DE IMPONÉRSELES A LOS REINCIDENTES POR SU PELIGROSIDAD, LOS MENOS TEMIBLES -- VIENEN A SER LOS REINCIDENTES GENÉRICOS, SEGUIDOS POR LOS REINCIDENTES ESPECÍFICOS Y FINALMENTE LOS MÁS DAÑINOS VENDRÍAN A SER LOS HABITUALES, QUE ES UNA FORMA MÁS DE REINCIDENCIA, Y QUE SIN EMBARGO, SU TRATO, DADAS SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, DEBE SER DISTINTO AL DE LOS OTROS REINCIDENTES.

2.- SENTENCIA, CONDENA, PENA E INDULTO.

LA REINCIDENCIA SIGNIFICA VOLVER A INCIDIR EN UNA ACTI--
TUD; EN EL PANORAMA PENAL ESA REITERACIÓN ES CASTIGADA CUANDO
SOBRE EL SUJETO PESA UN CASTIGO POR UN DELITO ANTERIOR QUE SU
PONE UN ESCARMIENTO PARA QUE RECTIFIQUE EN LO FUTURO SU ACTI--
TUD AGRESIVA PARA CON LA SOCIEDAD. POR ELLO, PARA QUE UN IN--
DIVIDUO SEA CONSIDERADO REINCIDENTE, SE REQUIERE SE LE HAYA -
SENTENCIADO ANTERIORMENTE Y QUE ESA RESOLUCIÓN TENGA PODER DE
EJECUCIÓN.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN, TAL ES LA DOCTRINA QUE PRIVA, Y
EN ESE SENTIDO SE PRONUNCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE--
LA NACIÓN, AL SUSTENTAR QUE "SI AL QUEJOSO QUE LE FIJÓ SAN--
CIÓN AGRAVADA POR CONSIDERÁRSELE REINCIDENTE, SIN SERLO TÉC--
NICAMENTE, DADO QUE CUANDO VOLVIÓ A DELINQUIR AÚN NO SE PRO--
NUNCIABA LA PRIMERA SENTENCIA Y MUCHO MENOS HABÍA CAUSADO ES--
TADO, ES INDUDABLE QUE SE LE CAUSÓ PERJUICIO" (25). ASIMIS--
MO, NUESTRA LEGISLACIÓN MANTIENE LA POSTURA DE CONSIDERAR --
PRESCRIPTIBLE LA REINCIDENCIA Y POR CONSIGUIENTE FIJA UN PE--
RÍODO DURANTE EL CUAL SE PUEDE CAER EN ELLA, Y ESE LAPSO EM--
PIEZA A CORRER DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O EL IN--
DULTO DE LA MISMA.

LA SENTENCIA.

ES UN ACTO DE DECISIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE--
UN ASUNTO, EMITIENDO UNA OPINIÓN AL RESPECTO. LAS SIETE PAR--
TIDAS LEY 1A., TIT. 22, PART. 3A.- LA DEFINEN COMO "LA DECI--

SIÓN LEGÍTIMA DEL JUEZ SOBRE LA CAUSA CONTROVERTIDA EN UN TRIBUNAL" (26). PARA MANRESA Y NAVARRO, "ES EL ACTO SOLEMNE QUE PONE FIN A LA CONTIENDA JUDICIAL, DECIDIENDO SOBRE LAS PRETENSIONES QUE HAN SIDO OBJETO DEL PLEITO" (27). GONZÁLEZ BUSTAMANTE DICE, "LA SENTENCIA ES A LA VEZ UN ACTO DE DECLARACIÓN Y DE IMPERIO" (28).

EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PONE FIN MEDIANTE LA SENTENCIA A UN ASUNTO QUE SE LE PLANTEA, AL MENOS ESTO ES LO QUE PRETENDE TODA SENTENCIA, YA SEA INCIDENTAL O DE FONDO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTAN O NO RECURSOS PARA REVOCARLA Y SE OPONGAN O NO ÉSTOS.

LA SENTENCIA, ES EL ÚLTIMO ACTO DEL JUICIO O COMO DICE MANUEL RIVERA SILVA, "ES EL MOMENTO CULMINANTE DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL" (29) O COMO AFIRMA GONZÁLEZ BUSTAMANTE, "ES LA DECISIÓN FINAL DEL PROCESO QUE SE REALIZA AL CONCLUIR LA INSTANCIA". (30)

EL ACTO DECISORIO DEL JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA, SE PUEDE PRONUNCIAR EN UNO DE DOS SENTIDOS; ABSOLVIENDO O CONDENANDO, YA SEA QUE LA SENTENCIA TENGA EL CARÁCTER DE DEFINITIVO O EJECUTORIA; ES DECIR, QUE RESUELVAN EL PROCESO O ADEMÁS NO ADMITA RECURSO ALGUNO.

LA SENTENCIA EJECUTORIA RECAÍDA SOBRE EL DELITO ANTERIOR, VIENE A SER LA VERDAD LEGAL NECESARIA PARA DECLARAR --

REINCIDENTE AL NUEVO INFRACTOR, ESTIMÁNDOSE COMO ÍNDICE DE PELIGROSIDAD TAL EXTREMO, HACIENDO MERECEdor AL REO, DE UN MAYOR ESCARMIENTO MEDIANTE LA PENA AUMENTADA.

LA CALIFICACIÓN DE LA TEMIBILIDAD DEL REINCIDENTE, NO PUEDE QUEDAR SUJETA A ACOTACIONES EXCLUSIVAMENTE FORMALES; SON MUCHOS LOS FACTORES, PRINCIPALMENTE DE ORDEN SUBJETIVO, LOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINARLA, SUS IMPULSOS, SUS TENDENCIAS, SUS REPRESIONES Y AÚN MÁS, EL MEDIO Y SU REPERCUSIÓN EN SUS ACTOS. LA SENTENCIA QUE HA DE RECAER SOBRE EL PROCESADO POR UN DELITO, POR SER "LA APRECIACIÓN LÓGICA Y JURÍDICA DE LOS HECHOS" (31) HA DE EMITIRSE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- 1º.- LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA Y LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y DEL PELIGRO CORRIDO;
- 2º.- LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA PRECEDENTE DEL SUJETO, LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR Y SUS CONDICIONES ECONÓMICAS;
- 3º.- LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRABAN EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN-

COMPROBARSE, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PARENTESCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN QUE DEMUESTRE SU MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD.

SI AL IMPONER LA PENA SE CONSIDERAN SEGÚN EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y SITUACIÓN PECUNIARIA DEL SUJETO, IMPULSOS Y MOTIVOS DEL DELITO, LAS CONDICIONES CIRCUNDANTES Y PERSONALES, IMPERANTES EN EL MOMENTO DEL DELITO Y REFERENCIAS DEL OFENDIDO, QUE DEMUESTREN LA MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD DEL SUJETO; EN REALIDAD, SE ESTÁN CUMPLIENDO LAS ASPIRACIONES DE LA ESCUELA POSITIVISTA, SE TRATE DE UN DELINCUENTE PRIMARIO, MÚLTIPLE O REINCIDENTE, YA QUE TENDRÁN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES, ENTRE ELLOS LOS PENALES Y LA PELIGROSIDAD REVELADA EN EL DELITO ANTERIOR, QUE INFLUIRÁN AL PENALIZAR LA ÚLTIMA INFRACCIÓN. SÓLO QUE, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA PENA SEA AUMENTADA POR LOS FACTORES MENCIONADOS, PREVALECE LA EXIGENCIA LEGAL DE QUE LA PENA SEA TAMBIÉN ACRECENTADA POR EL HECHO PARTICULAR DE QUE EL INDIVIDUO COMETIÓ CON ANTERIORIDAD UNA INFRACCIÓN PENAL; DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE A LA PENA FIJADA AL HECHO DELICTUOSO QUE SE JUZGA, SE LE ESTÁ AGREGANDO LA DE OTRO DELITO. SI NO PUEDE HABER PENA SIN DELITO, SE ESTÁ VIOLANDO ESTE PRINCIPIO, AL AÑADIR A UN DELITO LA PENA DE OTRO. CASO DISTINTO SERÍA, SI LA REINCIENCIA FUESE CONSIDERADA POR SÍ -

UN DELITO EN EL QUE SE CASTIGA EL HECHO DE REINCIDIR Y NO COMO UN FACTOR EXCLUSIVO DE PENALIZACIÓN DE OTRO DELITO.

LA CONDENA

UNA VEZ QUE EL ORGANISMO JURISDICCIONAL HA EMITIDO SU VEREDICTO DEL CASO QUE SE LE ENCOMENDÓ JUZGAR, QUEDA A CARGO DEL EJECUTIVO FEDERAL, HACER CUMPLIR LA SENTENCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PENAL.

LA CONDENA ES DEFINIDA POR EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, COMO EL "TESTIMONIO QUE DA DE LA SENTENCIA EL ESCRIBANO DEL JUZGADO, PARA QUE CONSTE EL DESTINO QUE LLEVA EL REO SENTENCIADO".

NUESTRO CÓDIGO PENAL EN CITA, EN EL ARTÍCULO 20 RELATIVO A LA REINCIDENCIA, UTILIZA EL VOCABLO CONDENA COMO SINÓNIMO DE PENA. EN EL PRIMER PÁRRAFO ESTABLECE PARA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA REINCIDENCIA, COMO INICIACIÓN DEL MISMO AL "CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O AL INDULTO DE LA MISMA"; EL PRIMER SUPUESTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO EL VENCIMIENTO DE LA PENA, TODA VEZ QUE EL INDULTO ES LA REMISIÓN DE LA PENA Y SE ALUDE AL CUMPLIMIENTO E INDULTO DE LA CONDENA. PARA CARRANCÁ Y TRUJILLO POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA "DEBE ENTENDERSE SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES LEGALMENTE SEÑALADAS A LA PENA MISMA". (32) LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUNCIADO EN EL SENTIDO DE --- QUE "PARA QUE EXISTA LA REINCIDENCIA ES INDISPENSABLE LA CON CURRENCIA DE TRES REQUISITOS: 1o. CONDENA EJECUTORIA PREVIA, DICTADA EN LA REPÚBLICA O EN EL EXTRANJERO. 2o. CUMPLIMIENTO O INDULTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y 3o. QUE LA ÚLTIMA INFRA CCIÓN SE CONSUMA DENTRO DEL PLAZO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA ANTES, CONTANDO DESDE EL INDULTO O CUM-- PLIMIENTO DE LA MISMA (33). COMO PODRÁ OBSERVARSE , EN EL -- 2o. REQUISITO SE HABLA DE "CUMPLIMIENTO O INDULTO DE LA SAN CCIÓN " Y EN EL 3o. SE DICE "DESDE EL INDULTO O CUMPLI MIENTO DE LA MISMA" REFIRIÉNDOSE A LA PENA, POR LO QUE DE ÉS TA SE DEBE ENTENDER HASTA SU TERMINACIÓN, CUANDO SE EXPRESA- "CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA" EN EL ARTÍCULO 20 EN CUESTIÓN.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO 20 EMPIEZA CON - "LA CONDENA SUFRIDA EN EL EXTRANJERO ... " ESTA EXPRESIÓN IM PLICA TANTO LA SENTENCIA PRONUNCIADA, COMO EL SUFRIMIENTO DE LA PENA, PERO EN ESTE CASO SE PODRÍA REFERIR EXCLUSIVAMENTE A LA PENA, TODA VEZ QUE A LA SENTENCIA EN PARTICULAR YA SE RE FIERE EN EL PRIMER PÁRRAFO EL MISMO ARTÍCULO, CUANDO HACE ALU SIÓN A LA PRONUNCIADA POR CUALQUIER TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO; ADEMÁS, LA CONDENA NO ES, SINO EL SENTIDO EN QUE SE EMITE LA SENTENCIA, EN VIRTUD DE LA CUAL SE IMPONE LA SAN CCIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE INFLIGE AL INDIVIDUO UNA MORTIFICA CIÓN. ASÍ, POR LA CONDENA SUFRIDA DEBE ENTEDERSE NO SÓLO EL - HECHO DE PADECERLA, SINO TAMBIÉN QUE LA MISMA HA SIDO CUMPLI-

DA O NO TENDRÍA CASO LA ACLARACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO, EN EL SENTIDO DE QUE LA CONDENA NO SÓLO HAYA SIDO DECRETADA POR -- SENTENCIA, SINO QUE ADEMÁS SE HAYA SUFRIDO.

LA PENA

SI EL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANA POTESTAD , PERSIGUE AL DELITO, TRATA DE EVITAR ÉSTE Y MANTENER LA PAZ - PÚBLICA; SI PARA ELLO TOMA TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE AFIN DE PREVER EL DELITO, ASÍ TAMBIÉN, SE AVOCA A CORREGIR -- LOS TRANSTORNOS QUE CAUSA LA COMISIÓN DE ÉSTE.

LA FORMA MÁS INMEDIATA QUE SE LE OCURRIÓ AL HOMBRE PARA MANTENER EL ORDEN SOCIAL, DESPUÉS DE QUE ÉSTE HUBO SIDO ALTERADO, FUE EL DEL CASTIGO INMEDIATO DEL INFRACTOR, A TRAVÉS -- DE UNA PENA.

EN UN PRINCIPIO ESA PENA TOMÓ GRAVES E IRREPARABLES PROPORCIONES, COMO MUTILACIONES, GOLPES, DESCUARTIZAMIENTOS Y -- MUERTES VIOLENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA MENTALIDAD PROPIA DE LOS ALBORES DE LA SOCIEDAD. ASÍ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ NOS PONE EN ANTECEDENTES CON SU MANUAL DE PRISIONES, "TAL COMO NOSLO DEJAN VER LOS TESTIMONIOS DE CÓDIGOS RELIGIOSOS, ENTRE -- ELLOS: LAS LEYES DEL MANÚ, LA BIBLIA Y EL KORÁN, CON PREDOMINIO DE LAS PENAS CORPORALES Y GRAN APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL EN FORMA POR DEMÁS CRUELES. EL PRIMERO ESTABLECIÓ LA PENA DE MUERTE PARA LOS ENCARCELADORES, DEFRAUDADORES, CIERTOS - -

DELINCUENTES SEXUALES, LADRONES Y HOMICIDAS, Y DE MUTILACIÓN Y LACERACIÓN U OFENSORES, INJURIADORES Y DELINCUENTES SEXUALES. LA SEGUNDA CASTIGABA CON MUERTE LA IDOLATRÍA, LA BLASFEMIA, EL TRABAJO EN DÍA CONSAGRADO A DIOS, AL HOMICIDA DOLOSO, AL PARRICIDA, AL SECUESTRADOR, AL QUE MALDICE PADRE O MADRE, AL ASESINO DE UN ESCLAVO, AL ASESINO DE MUJER ENCINTA, INCLUSIVE AL QUE EXCEDIERE EN LA LEGÍTIMA DEFENSA OCUYOS ANIMALES POR SU NEGLIGENCIA CAUSAREN DAÑOS EN LA PROPIEDAD AJENA, A QUIENES COMETIEREN SODOMÍA, ADULTERIO, INCESTO, HOMOSEXUALIDAD O AYUNTAMIENTO DURANTE EL FLUJO MESTRUAL, ASÍ TAMBIÉN A LA HIJA DEL SACERDOTE SORPRENDIDA EN PECADO. - EL ÚLTIMO DOCUMENTO ES EL MENOS CRUENTO, DONDE SE ADVIERTE - EL PERDÓN A LA PENA LEVE". (34)

LA ELIMINACIÓN TAN RADICAL DEL DELINCUENTE, A TRAVÉS DE - PENAS TAN SEVERAS, FUE DISMINUYENDO EN LA PROPORCIÓN QUE EL HOMBRE FUE SIENDO MEDIDA DE SÍ MISMO, ES DECIR, DE CUANDO EL PODER QUE LA CASTA SACERDOTAL DETENTABA, PASÓ A MANOS DEL -- REY Y FUE PERDIENDO CON ÉL SU CARÁCTER DIVINO, HASTA QUE FINALMENTE EL SOBERANO HUBO DE CEDER EL ENJUICIAMIENTO Y LA -- SENTENCIA, A LOS JUECES. FUE ENTONCES QUE LA PRISIÓN QUE YA EXISTÍA DESDE UN PRINCIPIO, AÚN CUANDO NO EN SU DIMENSIÓN -- ACTUAL SINO TAN SÓLO COMO ASEGURAMIENTO DEL PROCESADO HASTA LA SENTENCIA Y PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA, SE FUE EXTEN- - DIENDO APLICÁNDOSE A DELITOS QUE ANTES MEREĆIAN MUTILACIONES O MUERTE. SIN EMBARGO, PERDURÓ DENTRO DE LA PRISIÓN EL TRA- TO INHUMANO DE AZOTES, CELDAS DE CASTIGO, GRILLETES, CADENAS

Y APARATOS MIL DE YUGO, RESERVÁNDOSE LOS TORMENTOS PARA LAS CONFESIONES, REQUERIDAS DURANTE EL PROCESO. LAS MUTILACIONES DESAPARECIERON Y LA PENA CAPITAL SE HIZO MENOS FRECUENTE, PERO SE EMPEZÓ A LACERAR EL ALMA Y A DARLE SEPULTURA EN VIDA DENTRO DE RECINTOS INFAMANTES.

LA ABOLICIÓN PROGRESIVA DE LA PENA DE MUERTE Y CONFINAMIENTO A PRISIÓN DE LOS DELINCUENTES, TUVO COMO AFORTUNADA CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN DE LOS RECLUSOS, POR TODOS AQUELLOS INVESTIGADORES QUE VOLCARON EL INTERÉS DE SUS ESTUDIOS EN ESOS AISLADOS SERES. BECCARIA EN SU "TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS CUYO MÉRITO ESENCIAL RESIDE EN SER FUNDAMENTALMENTE UNA RARA CONDENSACIÓN DE SENTIDO COMÚN" (35) - COMBATE EL SISTEMA CARCELARIO DE LA ÉPOCA, REPROBANDO, LOS TORMENTOS Y MARTIRIOS A QUE ERAN SOMETIDOS LOS PRISIONEROS, AFIRMANDO CON SIN IGUAL VISIÓN QUE "LAS PENAS Y EL MÉTODO DE INFLIGIRLAS DEBE SER ESCOGIDO DE MODO QUE, AL CONSERVARSE LA PROPORCIÓN, PRODUZCA UNA IMPRESIÓN MÁS EFICAZ Y MÁS DURADERA EN EL ÁNIMO DE LOS HOMBRES Y MENOS ATORMENTADORA EN EL CUERPO DEL REO" (36). BECCARIA CON SU LIBRO, HABÍA TRAZADO UN HAZ DE LUZ QUE UN SIGLO DESPUÉS HABRÍA DE CONFLUIR CON OTRO QUE PARTIERA CON CÉSAR LOMBRÓSO, MÉDICO DE PROFESIÓN -- QUE DEDICÓ LA MAYOR PARTE DE SUS OBRAS AL ESTUDIO DEL DELINCUENTE, DE LOS CRIMINALES Y A PROYECTAR EL DELITO A TRAVÉS DE ESE PRISMA.

ASÍ ENTRE TANTO BECCARIA CONTEMPLA EL DELITO EN SUS CON-
SECUENCIAS SOBRE EL DELINCUENTE, LOMBROSO LO HACE DESDE EL
DELINCUENTE MISMO. DE AHÍ EN ADELANTE, MÚLTIPLES AUTORES -
HABRÍAN DE SEGUIR SUS HUELLAS.

EL ESTUDIO DE LA PENA, ADQUIERE GRAN IMPORTANCIA PARA LA
REINCIDENCIA, PORQUE EL REO, A PESAR DE QUE LA SOCIEDAD YA-
DEMOSTRÓ SU EFECTIVIDAD EN OCASIÓN ANTERIOR AL JUZGARLO Y -
FIJAR UNA CONDENA, VUELVE A DELINQUIR.

MANUEL ROSALES MIRANDA EN EL TERCER CONGRESO INTERNACIO--
NAL DE CRIMINOLOGÍA EXPUSO: "LA ESCUELA CLÁSICA CON CRITERIO
OBJETIVO, BUSCÓ RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA DELINCUENCIA --
ESTUDIANDO EL DELITO Y LA PENA CON ABSTRACCIÓN DEL HOMBRE, A
QUIEN SEÑALÓ COMO ÚNICO RESPONSABLE DE SUS ACCIONES ILÍCITAS
EN CUANTO OBRA POR SU PROPIA VOLUNTAD" (37). LA ESCUELA PO-
SITIVISTA CAMBIÓ ESTE PUNTO DE VISTA EN FORMA SUSTANCIAL; EL
DELITO LO OBSERVA FUNDAMENTALMENTE EN FUNCIÓN DEL HOMBRE DE-
LINCUENTE Y LA SOCIEDAD, SE APOYA EN EL DETERMINISMO, SOSTE-
NIENDO QUE EN EL HOMBRE NO EXISTE EL LIBRE ALBEDRÍO, "SE HA-
PROSCRITO EL VIEJO CONCEPTO DE QUE LA CONSECUENCIA DEL DELI-
TO DEBE SER LA PENA ENTENDIENDO COMO TAL QUE ÉSTA DEBE TENER
EL CARÁCTER RETRIBUTIVO Y EXPIATORIO". (38)

"SEGÚN BENTHAM, LA PENA SE JUSTIFICA POR SU NECESIDAD DE-
PREVENCIÓN GENERAL Y LA PARTICULAR DE INCAPACITAR AL REO, --
ENMENDARLO E INTIMIDARLO; PARA BECCARIA, LA PENA NACE DEL --

CONTRATO SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR QUE EL REO COMETA NUEVOS DELITOS Y EVITAR QUE LOS DEMÁS LO IMITEN EN EL PORVENIR; PARA ROMAGNOSI, NACE DEL IMPULSO NATURAL DE DEFENSA -- DEL BIENESTAR DE LOS HOMBRES; KANT TIENE A LA PENA POR LA CONSECUENCIA DE RAZÓN Y DE JUSTICIA QUE EL SOBERANO TIENE QUE -- APLICAR A LA CONSECUCCIÓN DE UN DELITO; FEUERBACH PRESENTA LA PENA COMO EL ANTECEDENTE DE CASTIGO QUE DEBE TENER TODO INDIVIDUO PARA ABSTENERSE DE DELINQUIR; ROEDER SEÑALA RESPECTO DE LA PENA, QUE ÉSTA HABRÁ DE DURAR CUANTO TARDE EN ENMENDARSE -- LA MALA VOLUNTAD DEL REO; PARA CARMIGNANI LA PENA ES UNA NECESIDAD POLÍTICA, ÚTIL PARA LA SEGURIDAD DE LA COLECTIVIDAD; LA IMPUTABILIDAD MORAL Y LA NECESIDAD DE CASTIGAR SON FUNDAMENTO DE LA PENA EN FRANCISCO CARRARA", (39)

CON CÉSAR LOMBROSO, ENRIQUE FERRI Y RAFAEL GARÓFALO, EL DETERMINISMO HACE SU APARICIÓN Y LOS ASPECTOS DE REPRODUCCIÓN DE CASTIGO AL MAL MISMO, VAN DESAPARECIENDO, PARA ENFOCAR LA MIRA EN EL INDIVIDUO.

EL CAMINO SEÑALADO POR LOMBROSO, TOMANDO AL HOMBRE COMO UN PREDESTINADO AL CRIMEN SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS, EL INTERÉS DEMOSTRADO EN EL DELINCUENTE DESDE EL -- PUNTO DE VISTA DISTINTO AL PURAMENTE JURÍDICO, ABRIERON LAS -- PUERTAS A LA INVESTIGACIÓN, PARA ABRAZAR CAMPOS FECUNDOS EN -- REALIDADES; LOABLE FUE SU OBRA AL EMPEÑARSE EN ENTRESACAR DEL INDIVIDUO MISMO, LAS CAUSAS PRIMERAS DEL DELITO COMO COMEN-- TA SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN SU MANUAL DE PRISIONES: "INI--

CIADO EL INTERÉS POR LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL, ÉSTE NO HABRÍA DE EXTINGUIRSE YA; TODO LO MÁS, AL IGUAL QUE LA MATERIA, MUDARÍA SUS DIRECCIONES, SE TRANSFORMARÍA BAJO EL ÍMPetu DE LOS AÑOS Y DE LAS RENOVADAS APORTACIONES CIENTÍFICAS". (40)

"LA PENA PARA LOS POSITIVISTAS NO ES UNA TUTELA JURÍDICA SINO UN MEDIO DE DEFENSA SOCIAL CUYA MEDIDA COMO LO HABÍA YA PRECISADO GARÓFALO, LA CONSTITUYE LA PELIGROSIDAD -- DEL DELINCUENTE. ENRIQUE FERRI, AFILIÁNDOSE AL CRITERIO DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA, SEÑALA LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE COMO BASE Y MEDIDA DE ELLA".(41)

SI PARA LA ESCUELA CLÁSICA LA PENA ES UN FIN EN SÍ -- QUE DERIVA DE LAS CONCLUSIONES MERAMENTE JURÍDICAS, PARA EL POSITIVISMO QUE SE NUTRE EN EL HOMBRE Y SU MEDIO, LA PENA -- NECESARIAMENTE ESTÁ EN RELACIÓN DIRECTA CON ELLOS, Y ELLOS HAN DE SER SU MEDIDA.

PARA EL ESTUDIO DE LA REINCIDENCIA, EL ANÁLISIS DE -- LA PENA COBRA SINGULAR IMPORTANCIA, PUESTO QUE AQUÉLLA ES -- ESTIMADA PENALMENTE, CUANDO EL INDIVIDUO HA COMETIDO UN NUEVO DELITO A PESAR DE HABER SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD. LA TESIS CLÁSICA DEDUCE LA MAYOR PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO OBSTINADO EN DELINQUIR AÚN CUANDO PESA SOBRE ÉL LA FUERZA -- DEL ESTADO, TENIÉNDOLE POR INCORREGIBLE Y AUMENTÁNDOLE EN -- CONSECUENCIA LA PENA POR SU PERTINAZ VOLUNTAD DE INFRINGIR--

LA LEY. Y POR OTRA PARTE LAS CORRIENTES DETERMINISTAS CONCLUYEN LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO INFRACTOR, DE LA SERIE DE FACTORES CIRCUNDANTES QUE SE DAN EN EL ÁMBITO SOCIAL EN DONDE SE DESPLAZA EL INDIVIDUO, LLEGANDO A PROPONER LA ELIMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS A QUIENES REINCIDAN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, DEJANDO A LA PONDERACIÓN DEL JUZGADOR LA AGRAVACIÓN DE LA PENA,

UNA TERCER POSTURA, VENDRÍA A SER AQUELLA DONDE SE PONGAN EN JUEGO TODOS LOS FACTORES: LA NECESIDAD DEL ESTADO DE MANTENER LA PAZ PÚBLICA, LA ELIMINACIÓN TEMPORAL DEL DELINCUENTE, LA EJEMPLARIDAD DEL CASTIGO, LA REINCIDENCIA, EL ÁMBITO EN QUE SE DESENVUELVE EL INDICIADO TANTO EN PARTICULAR COMO EN GRUPO, PSICOLÓGICA, BIOLÓGICA Y SOCIALMENTE; -- MÁS ACERTADA, PUES EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LA PENA NO SE -- DEBE CONCRETAR A UN SOLO CAMPO, SEA ÉSTE JURÍDICO, ANTROPOLÓGICO O SOCIAL, SINO HACER ACOPIO DE TODOS ESOS ÁMBITOS -- DEL SABER HUMANO, CON LA CONSIGUIENTE OBTENCIÓN DE MEJORES RESULTADOS APLICABLES A NUESTRAS REALIDADES.

EL INDULTO.

RAFAEL DE PINA EN SU CÓDIGO PENAL ANOTADO, DEFINE EL INDULTO, COMO "LA REMISIÓN DE TODA PENA IMPUESTA POR SENTENCIA FIRME, O PARTE DE ELLA, CONCEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO AL REO QUE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CONDENA" (42). CARLOS -- FONTAN BALESTRA EN SU TRATADO DE DERECHO PENAL ACLARA: "CUAN

DO LA REMISIÓN QUE HACE DE LA PENA EL PODER EJECUTIVO ES TOTAL, SE DENOMINA INDULTO. CUANDO ES PARCIAL SU NOMBRE TÉCNICO Y GRAMATICAL, ES EL DE CONMUTACIÓN" (43).

"EL INDULTO HACE DESAPARECER LA PENA PERO NO EL DELITO Y LA CONMUTACIÓN SÓLO INDICA UN INDULTO RELATIVO, PUES EQUIVALE AL REEMPLAZO DE LA PENA IMPUESTA, POR OTRA INFERIOR" (44). Y FRANZ VON LISZT AFIRMA: "LA GRACIA ES LA ABOLICIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, PERO NO DE LA INFRACCIÓN MISMA-COMETIDA; ÉSTA PUEDE TENERSE EN CUENTA CON POSTERIORIDAD ESPECIALMENTE CON MOTIVO DE AGRAVACIÓN EN CASO DE REINCIDENCIA" (45).

HAY DOS CLASES DE INDULTO: EL GRACIOSO Y EL NECESARIO; ÉSTE SE CONCEDE A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE POR LA APARICIÓN DE NUEVAS EVIDENCIAS RESULTA IMPOSIBLE SEGUIR CONSIDERÁNDOSLOS COMO CULPABLES DEL DELITO POR EL QUE HAN SIDO CONDENADOS; Y EL PRIMERO CUANDO HUBIESEN PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACIÓN Y COMETAN DELITOS DEL ORDEN COMÚN O EN CUALQUIER CASO SI SE TRATA DE DELITOS POLÍTICOS.

POR DISPOSICIÓN DE NUESTRO CÓDIGO, LAS REGLAS DE LA REINCIDENCIA NO SE APLICAN EN DOS CASOS: CUANDO SE HA OTORGADO EL INDULTO NECESARIO Y SI SE CONCEDIÓ EL PERDÓN POR TRATARSE DE DELITOS POLÍTICOS; NO ASÍ, SI SE HAN PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACIÓN, CASOS POR DEMÁS ESPECIALES, DONDE RESULTA INJUSTO CONSIDERAR REINCIDENTE A AQUEL SUJETO QUE SI FUE PERDONADO POR SU CONDUCTA EJEMPLAR EN BENEFICIO -

DE LA NACIÓN, SE OLVIDE EL HECHO MISMO QUE PROPICIÓ EL INDULTO. AL INFRACTOR QUE A EFECTUADO ACTOS RELEVANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA NACIONAL SE DA EL MISMO TRATAMIENTO QUE A -- AQUÉL QUE HABIENDO RECIBIDO COMPLETO EL CASTIGO QUE LE IMPUSO EL ESTADO, CON CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBIERON LLEVAR A CABO TODOS LOS FINES DE LA PENA, TANTO EJEMPLARES COMO CORRECTIVOS; - Y HA VUELTO A DELINQUIR, MOSTRANDO UNA CONSTANCIA QUE NO DEBE SER ESTIMADA EN IGUAL MEDIDA QUE EN EL INDULTADO QUE NO CONCLUYÓ SU CONDENA,

3.- LA PRESCRIPCIÓN

LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN PENALES SE EXTINGUEN POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO, CUANDO EL SUJETO INFRACTOR NO ESTA SOMETIDO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

LA PRESCRIPCIÓN AL IGUAL QUE EL INDULTO HAN TENIDO DESTRUCTOROS QUE ESTIMAN LA ACTITUD DE DISPENSA QUE TIENE LA SOCIEDAD PARA QUIENES HAN INFRINGIDO SUS NORMAS, COMO UNA INSTITUCIÓN PROTECTORA DE LOS CRIMINALES.

ES DEFINIDA LA PRESCRIPCIÓN POR CUELLO CALÓN COMO "LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL MEDIANTE EL TRANCURSO DEL TIEMPO, EN DETERMINADAS CONDICIONES, SIN QUE EL DELITO -- SEA PERSEGUIDO O SIN SER LA PENA EJECUTADA". (46).

LAS DIVERSAS LEGISLACIONES ACEPTAN POR LO GENERAL ESTA INSTITUCIÓN, ADUCIENDO DIVERSAS RAZONES COMO LAS SIGUIENTES:-

A).- EL TIEMPO ES FACTOR IMPORTANTE EN EL APORTE DE LA INFORMACIÓN QUE INSTRUYE EL JUICIO, CUANTO MÁS INMEDIATO SEA EL JUICIO AL DELITO QUE SE ENCAUSA, MAYOR ES LA CERTEZA Y APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, LAS QUE DESPUÉS DE UN LAPSO MUY GRANDE RESULTAN INSEGURAS Y DEFECTUOSAS; B).- SI TRANSCURRIDO UN TIEMPO MÁS O MENOS LARGO EN RELACIÓN CON LA GRAVEDAD DEL DELITO, EL SUJETO NO HA INCURRIDO EN UN NUEVO DELITO Y SU COMPORTAMIENTO ESTÁ ASIMILADO A LA SOCIEDAD, LA PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO HA DESAPARECIDO; Y C).- EN TANTO SE EVADE DE LA ACCIÓN O DE LA CONDENA EN SU CONDICIÓN DE PRÓFUGO, EL SUFRIMIENTO Y LA ZOZOBRA EN QUE PERMANECE EL SUJETO SON SUFICIENTES MOTIVOS PARA NO CONTINUAR LA BÚSQUEDA DEL MISMO DESPUÉS DE UN CIERTO TIEMPO.

POR PRESCRIPCIÓN SE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, PERO SÓLO UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO CIERTO TIEMPO QUE EMPIEZA A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE HA CONCLUIDO LA CONDUCTA DELICTUOSA. ASIMISMO POR PRESCRIPCIÓN SE EXTINGUE LA PENA IMPUESTA AL NO APLICARLA, EN UN PLAZO IGUAL A LA PROPIA PENA MÁS UNA CUARTA PARTE DE LA MISMA, AUNQUE NUMCA MÁS DE QUINCE AÑOS. "LA PRIMERA PUEDE TENER LUGAR CUANDO LA ACCIÓN PENAL ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE; LA SEGUNDA CUANDO SE EXTINGUIÓ LA ACCIÓN PENAL, CON UN VEREDICTO DE CONDENA" (47). EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, POR PRESCRIPCIÓN SE EXTINGUE LA POSIBILIDAD DE CAER EN REINCIDENCIA Y ELLO EN UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA, PERO SÓLO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA O EL INDULTO DE LA MISMA, SEGÚN NUESTRO DERECHO;

POR LO QUE BIEN PODRÍA DECIR NUESTRA LEY, "A PARTIR DE LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA" POR RAZONES QUE MÁS ADELANTE ACLARAREMOS.

EL ARTÍCULO 20 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, NOS DICE PRIMERO: QUE HABRÁ REINCIDENCIA "SIEMPRE QUE EL CONDENADO POR SENTENCIA-EJECUTORIA DICTADA POR CUALQUIER TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, COMETA UN NUEVO DELITO"; VISTO HASTA AHÍ EL ARTÍCULO, NO QUIERE DECIR QUE UNA VEZ QUE MEDIA SENTENCIA EJECUTORIA-SE CAE EN REINCIDENCIA POR UN NUEVO DELITO; Y CONTINÚA: "SI NO-HA TRANSCURRIDO, DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O DESDE EL INDULTO DE LA MISMA, UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE-LA PENA" CONTEMPLANDO ASÍ EL ARTÍCULO, EL CUMPLIMIENTO DE LA PE-NA O SU INDULTO, SIRVEN PARA COMPUTAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO TOTAL DURANTE EL CUAL SE PUEDE INCURRIR EN REINCIDENCIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON ACIERTO SE-HA PRONUNCIADO POR LA TÉSIS CLÁSICA DE LA REINCIDENCIA, CONFOR-ME A LA CUAL, SE AGRAVA LA PENALIDAD AL DELINCUENTE POR SU TENA-CIDAD EN INFRACCIONAR LA LEY A PESAR DE HABER SUFRIDO UN CASTI-GO ANTERIOR, POSICIÓN QUE FAVORECE AL INDICIADO, EL CUAL NO PO--DRÁ SER ESTIMADO REINCIDENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SU CON-DENA, SINO HASTA CONCLUIDA ÉSTA Y POR UN PERÍODO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE ESA PENA.

ASÍ EL MAGNO TRIBUNAL ESTABLECE:

" REINCIDENCIA, REQUISITOS PARA LA. - PARA LA EXISTENCIA-

DE LA REINCIDENCIA, ES NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1o. CONDENA EJECUTORIA PREVIA DICTADA EN LA REPÚBLICA O EN EL EXTRANJERO, 2o. CUMPLIMIENTO O INDULTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y 3o. QUE LA ÚLTIMA INFRACCIÓN SE CONSUME DENTRO DE UN PLAZO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA ANTES, CONTANDO DESDE CUMPLIMIENTO O INDULTO DE LA MISMA". (48)

"REINCIDENCIA.- CONFORME AL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUE EXISTA REINCIDENCIA ES NECESARIO QUE EL NUEVO HECHO DELICTUOSO OCURRA PRECISAMENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE ES IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA, EL CUAL TIENE QUE COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA O DE LA CONCESIÓN DEL INDULTO. Y SI NO SE COMPROBARON ESOS EXTREMOS, AL SANCIONARSE AL REO COMO REINCIDENTE SE INFRINGIÓ EL ARTÍCULO 20 CITADO". (49)

"REINCIDENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.- SI NO HUBO EL CUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR CONDENA Y LA SENTENCIA NO FUE SUSPENDIDA, ES POR ELLO QUE AÚN CUANDO DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO EL AHORA QUEJOSO PUEDE SER CONSIDERADO COMO REINCIDENTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ESA DECLARATORIA NO PUEDE HACERSE, PUES LA DECLARATORIA DE REINCIDENCIA Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN TIENE SU RAZÓN DE SER EN LA INSUFICIENCIA COMPROBADA DEL TRATAMIENTO PENAL APLICADO CON MOTIVO DEL DELITO ANTERIOR Y SI EL TRATAMIENTO EN CUESTIÓN NO SE APLICÓ ES IMPOSIBLE DETERMINAR SI FUE EFICAZ O NO, ES POR ELLO QUE EL AMPARO DEBE CONCEDERSE PARA --

EL ÚNICO EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE NO CONSIDERE REINCIDENTE AL QUEJOSO". (50)

TAL CRITERIO SIN DUDA ES EL CORRECTO DENTRO DE LA CONFUSA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE NUESTRO CÓDIGO. EN CONTRAPARTIDA A ESTE CRITERIO, ES COMÚN EL PRESUPUESTO DE QUE BASTA -- QUE SE HAYA INICIADO LA APLICACIÓN DE LA CONDENA PARA QUE DESUSPENDERSE ÉSTA SI EL INFRACTOR SE SUSTRAE DE SU CUMPLIMIENTO, A PARTIR DE ESE MOMENTO SE COMPUTA EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA; LO QUE RESULTA POR DEMÁS INJUSTO COMPARANDO ESTA SITUACIÓN CON LA DEL INDULTADO, QUE CONCLUYE SUTENA POR MEREcimientos PERSONALES EN BENEFICIO DE LA NACIÓN - Y QUE CARECE DE LA BONDAD DE LA LEY DE NO CONSIDERARLE REINCIDENTE SI COMETIESE UN NUEVO DELITO.

SI LA LEY PENAL EN LUGAR DE HABLAR DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O INDULTO DE LA MISMA, DIJERA: "DESDE LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA", EN EL CASO DEL QUE AL EVADIR EL INFRACTOR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LA CONDENA HABRÍA DE EXTINGUIRSE -- POR PRESCRIPCIÓN, Y ÚNICAMENTE A PARTIR DE ESE MOMENTO CORRERÍA UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, DENTRO DEL CUAL, DE COMETERSE NUEVO DELITO, SE APLICARÍAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA REINCIDENCIA.

4.- CONDENA CONDICIONAL.

ESTA INSTITUCIÓN SE CARACTERIZA POR SU GRAN SIGNIFICADO SOCIAL, PORQUE EN ELLA PREPONDERA EL INTERÉS POR LA REGENERACION

CIÓN DEL INDIVIDUO INFRACTOR, SOBRE EL CASTIGO A QUE SE HACE ACREEDOR POR SU DELITO.

LA SUSTITUCIÓN DE UNA SANCIÓN CORPORAL DE CORTA DURACIÓN QUE SE EFECTÚA, EN VIRTUD DE LA CONDENA CONDICIONAL, A CAMBIO DE UNA LIBERTAD CONTROLADA, TIENE VARIAS VENTAJAS QUE FAVORECEN DIRECTAMENTE AL DELINCUENTE PRIMARIO; PORQUE LO SUSTRAEN DE LA CORRUPCIÓN QUE HABRÍA DE ENCONTRAR EN PRISIÓN; EN UN MEDIO QUE HARÍA MÁS HONDA SU SITUACIÓN ANTISOCIAL; Y, PROPENDE A QUE COMPRENDA MEJOR SU CONDUCTA DELICTUOSA MEDIANTE EL PERDÓN SOCIAL, LO QUE ES MAYORMENTE FACTIBLE POR TRATARSE DE LA COMISIÓN DE DELITOS LEVES CUYA SANCIÓN ES MÍNIMA; SE RENUEVA EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS FAMILIARES QUE SE VIERON AMENAZADOS CON LA SEPARACIÓN; SE VE ADEMÁS QUE LA BREVEDAD DE LA PENA HACE IMPOSIBLE CUALQUIER INTENTO DE CORRECCIÓN DEL DELINCUENTE, Y SÍ EN CAMBIO, SUS EFECTOS PUEDEN SER DAÑINOS.

TODAS ESTAS RAZONES CONCURREN PARA HACER DE LA CONDENA CONDICIONAL UN MEDIO DE COHESIÓN SOCIAL, EVITANDO LA DISGREGACIÓN INÚTIL DE SUS MIEMBROS. CUANDO SE OTORGA LA CONDENA CONDICIONAL DESPUÉS DE QUE SE DISFRUTÓ DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, CUMPLE MÁS AMPLIAMENTE SUS FINES DE INTEGRADORA DE LOS DELINCUENTES A LA SOCIEDAD.

A LAS CONDICIONES MERAMENTE OBJETIVAS QUE DEBE HABER PARA CONCEDER LA CONDENA CONDICIONAL, DE QUE SEA UNA PENA DE --

CORTA DURACIÓN Y DE QUE EL SUJETO HAYA INCURRIDO POR VEZ PRIMERA EN DELITO INTENCIONAL, SE SUMAN OTROS REQUISITOS QUE SON AFINES A LA PERSONALIDAD DEL SUJETO, TALES COMO LA CONDUCTA OBSERVADA, SU MODO DE VIDA Y SUS ANTECEDENTES PERSONALES; TODOS ELLOS QUE HAGAN PRESUMIBLE SU REGENERACIÓN, POR CONSIDERARSE UN INDIVIDUO CON PRINCIPIOS MORALES Y CÍVICOS Y QUE PUEDE HACER BUEN USO DE ELLOS, EN VIRTUD DE SU ARREPENTIMIENTO SINCERO.

LA CONDENA CONDICIONAL SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, ENTRE TANTO, LA LIBERTAD DE QUE DISFRUTA EL REO ESTÁ CONDICIONADA A SU COMPORTAMIENTO Y A OTROS REQUISITOS DENTRO DE UN TÉRMINO, TRANSCURRIDO EL CUAL, SE EXTINGUE LA SANCIÓN. EL SUJETO SUSPENSO DE SANCIÓN, HABRÁ DE DEMOSTRAR SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD MEDIANTE UNA CONDUCTA EJEMPLAR DURANTE EL PLAZO OTORGADO PARA ELIMINAR LA SANCIÓN IMPUESTA. LOS REQUISITOS QUE HA DE SATISFACER EL SUJETO, PARA QUE SE LE BRINDE EL GOCE DE LA CONDENA CONDICIONAL VAN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SU CONDUCTA DELICTIVA, GARANTIZANDO ADEMÁS EL PAGO DEL DAÑO CAUSADO.

COMO RESULTARÍA INGENUO DEJAR AL ARBITRIO DEL DELINCUENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A FIN DE QUE SE CONCLUYA LA PENA A TRAVÉS DE LA CONDENA CONDICIONAL, SE HAN CREADO ORGANISMOS QUE VIGILAN LA SITUACIÓN GUARDADA POR EL SENTENCIADO PARA CERTIFICAR SU CONDUCTA Y EL COMPROMISO PECUNIARIO QUE DEBERÁ CUMPLIR EN SU CASO.

EN ALGUNAS LEGISLACIONES COMO EN LA INGLESA, NO SÓLO SE REMITE LA SANCIÓN IMPUESTA, SINO QUE AÚN MÁŠ, SE ANULAN LOS - REGISTROS DE LAS ACTUACIONES DEL DELITO, UNA VEZ QUE HA TRANS CURRIDO EL PERÍODO DE PRUEBA SIN QUE SE VIOLEN LAS DISPOSICIO NES QUE LA OTORGAN; SIN EMBARGO, SE CONTROLA LA CONDUCTA DEL- SUJETO DURANTE EL PLAZO FIJADO PARA EL GOCE DE LA CONDENA CON DICIONAL.

SE HA PROPUGNADO POR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA INSTITU CIÓN TOMANDO EN CUENTA LOS ÉXITOS QUE SE HAN LOGRADO CON SU - APLICACIÓN, AL GRADO DE QUE SE HACEN PLANTEAMIENTOS PARA EX-- TENDERLA A TODOS LOS DELITOS, CUALQUIERA QUE SEA SU GRAVEDAD.

EN NUESTRO DERECHO, LA CONDENA CONDICIONAL ES REGULADA- POR EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL, Y DE ACUERDO CON SU FRAC CIÓN III, SUSPENDE TANTO LA PENA DE PRISIÓN COMO LA MULTA, -- QUEDANDO A DISCRECIÓN DEL JUEZ LO RELATIVO A OTRAS SANCIONES. LA SANCIÓN QUE SE FIJE AL INFRACTOR POR EL DELITO COMETIDO, - NO DEBERÁ EXCEDER DE DOS AÑOS Y HA DE SER LA PRIMERA VEZ QUE- DELINCA INTENCIONALMENTE, ADEMÁS DE HABER GUARDADO BUENA CON- DUCTA ANTES Y DESPUÉS DEL HECHO DELICTIVO Y POSEER BUENOS AN- TECEDENTES PERSONALES Y QUE LA CONDUCTA DELICTIVA Y LOS MÓVI LES QUE LO IMPULSARON A DELINQUIR NO DENOTEN PELIGROSIDAD.

CON LOS ANTECEDENTES DEL AGENTE, PODRÁ DISFRUTAR DE LA- CONDENA CONDICIONAL SÓLO QUE OTORQUE LA GARANTÍA O SE SUJETE- A LAS MEDIDAS QUE SE LE SEÑALEN, OBLIGÁNDOSE A RESIDIR EN DE-

TERMINADO LUGAR, A DESEMPEÑAR UN TRABAJO LÍCITO, ABSTENERSE DEL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, Y A REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

UNA VEZ QUE SE PROPORCIONE AL CONDENADO EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, QUEDARÁ BAJO EL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE ES LA INSTITUCIÓN DENTRO DE NUESTRO SISTEMA DE LABOR SOCIAL QUE SE ENCARGA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, A MÁS DE COORDINAR LAS MEDIDAS QUE HAN DE TOMAR DE COMÚN ACUERDO LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EN CUANTO A ESAS FUNCIONES.

LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL, VIENE A SER MUY IMPORTANTE DENTRO DEL MARCO DE NUESTRO ESTUDIO DE LA REINCIDENCIA, TODA VEZ QUE QUEDA SUSPENDIDA LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR TRES AÑOS, LOS QUE UNA VEZ TRANSCURRIDOS SIN QUE EL REO HUBIERE FALTADO A LAS OBLIGACIONES QUE SE LE SEÑALARON EN LA SENTENCIA Y SIN QUE COMETA UN NUEVO DELITO, EXTINGUEN LA SANCIÓN SUSPENDIDA. EN CASO DE NO CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE SE LE IMPONEN PARA DISFRUTAR DE LA CONDENA CONDICIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA, CON LA AGRAVANTE QUE SI DENTRO DE ESE MISMO LAPSO DE TRES AÑOS INCURRE EN UN NUEVO DELITO, DE SER INTENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA PENA SUSPENDIDA, AGREGÁNDOLE LA NUEVA CON LA GRAVEDAD DE REINCIDENTE. HE AQUÍ, QUE SIN HABER CUMPLIDO EL REO LA CONDENA, POR

CONSIDERARSE ÉSTA IRRELEVANTE PARA SU ENMIENDA TOMANDO EN --
CUENTA LA BREVEDAD DE LA FALTA, SE LE APLICARÁN LAS PENAS DE--
LA REINCIDENCIA COMO A CUALQUIER DELINCUENTE AVEZADO.

5.- TENTATIVA Y DELITO CONSUMADO.

CUANDO NOS AVOCAMOS AL ESTUDIO DE LAS FORMAS DE APARI--
CIÓN DEL DELITO, VIMOS BREVEMENTE COMO SE DESARROLLA LA IDEA--
DE LA COMISIÓN DE UN ACTO DELICTUOSO HASTA SU CONSUMACIÓN.

EN SENTIDO AMPLIO LA TENTATIVA CONSISTE EN "TODO ACTO -
EXTERNO QUE SE ENCAMINE A LA REALIZACIÓN DE UN TIPO PENAL". -
(51) EL DELITO CONSUMADO SE PRESENTA CUANDO SE REALIZAN LAS -
CONSECUENCIAS PROPIAS DE LOS ACTOS DEL AGENTE, EN SU PROPÓSITO
DE DELINQUIR. SON VARIOS LOS ASPECTOS QUE HAN DE AUSCUL--
TARSE PARA DETERMINAR LA PROYECCIÓN QUE TIENE LA TENTATIVA --
DENTRO DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEL DELITO. DESDE EL PUNTO--
DE VISTA OBJETIVO, POR UNA PARTE, SE ESTIMA TENTATIVA CUAL- -
QUIER ACTO QUE VAYA DIRIGIDO AL DELITO, BASTA QUE EXISTA UN -
PRINCIPIO DE EJECUCIÓN PARA QUE SE CASTIGUE EL O LOS ACTOS --
QUE SE VERIFICARON SIN LOGRAR LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO; --
POR OTRA, ES NECESARIO DETERMINAR QUÉ ACTOS SON PROPIOS DE LA
TENTATIVA. DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, TAMBIÉN SE ES-
TABLECEN DIFERENCIAS POR CUANTO A LA INTENCIÓN QUE IMPELE LA-
CONDUCTA, ASÍ COMO EL SOLO PROPÓSITO QUE SE MANIFIESTE, CUA--
LESQUIERA QUE SEAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA SE CON-
SIDERA INTEGRADA LA TENTATIVA, AÚN CUANDO HUBIERE INIDONEIDAD

DE MEDIOS O LA AUSENCIA DEL OBJETO DEL DELITO, O SE REQUIERA LA RELATIVA O CLARA DIRECCIÓN DE LOS MEDIOS HACIA UN RESULTADO DELICTUOSO.

LA TENTATIVA CONFORME A NUESTRA LEGISLACIÓN HA DE ESTAR INTEGRADA POR "HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA O INMEDIATAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL DELITO" ES DECIR, QUE LA INTENCIÓN DEL SUJETO Y EL PELIGRO QUE CORRE EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO - QUEDAN DETERMINADOS TAN SÓLO SI LOS ACTOS PREPARATORIOS ESTÁN DIRIGIDOS EN FORMA INEQUÍVOCA A LA COMISIÓN DEL DELITO, ES DE CIR, QUE LA INTENCIÓN QUEDE OBJETIVAMENTE DEMOSTRADA Y QUE -- LOS MEDIOS EMPLEADOS SEAN IDÓNEOS. LA INTENCIÓN Y LA IDONEI-- DAD SE UNEN A LA INMEDIATEZ, POR LO QUE NUESTRA LEY SÓLO CAS TIGA EL DELITO FRUSTRADO Y ELIMINA LA SANCIÓN A LOS CONATOS - DE DELITO Y A LOS DELITOS INTENTADOS.

"NO OBSTANTE, LAS LEGISLACIONES PENALES ELEVAN A LA CA TEGORÍA DE DELITO, ALGUNAS RESOLUCIONES MANIFESTADAS, POR RA ZONES DE ÍNDOLE MUY ESPECIAL, AÚN CUANDO DOCTRINARIAMENTE Y - POR SU FISONOMÍA PROPIA NO CONSTITUYAN DELITO. (52) AL TIPIFI CAR NUESTRA LEY COMO TENTATIVA ÚNICAMENTE LA ACABADA, DEJA -- LAS OTRAS ESPECIES DE TENTATIVA SIN CASTIGO AL MENOS POR LO - QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL. SIN EMBARGO, SE ACUDE A LA TIPIFICACIÓN DE DELITOS ESPECÍFICOS PARA SANCIO NAR AQUELLAS CONDUCTAS QUE REFLEJAN LA INTENCIÓN DE DELINQUIR POR PARTE DEL INDIVIDUO; BIEN SEA QUE LA MANIFESTACIÓN DEL -- PROPÓSITO DE DELINQUIR CONSTITUYA UNA PERSPECTIVA DE DAÑO A -

OTRA PERSONA O SIGNIFIQUE UNA SÓLIDA CONDUCTA DIRIGIDA A LA - ALTERACIÓN DE LA MONEDA, COMO SUCEDE EN LOS CASOS DE AMENAZAS Y AL QUE COMPRE, CONSTRUYA O MANDE CONSTRUIR INSTRUMENTOS PARA FALSIFICAR O ACUÑAR MONEDA, SEGÚN REZAN LOS ARTÍCULOS 282- Y 235 EN SU FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; AL MENDIGO QUE SE APRENDE CON DISFRAZ O CON ARMAS CONFORME AL ARTÍCULO 256 DEL MISMO CÓDIGO. TODOS ESTOS SON CASOS DONDE LA INTENCIÓN DE DELINQUIR SE MANIFIESTA POR SIGNOS- EXTERNOS Y REPRESENTAN UNA CIERTA EVOLUCIÓN DENTRO DEL CAMINO DEL DELITO; ESTOS CASOS DE TENTATIVA, SON EXPRESA Y PARTICULAR MENTE TIPIFICADOS POR NUESTRA LEY.

LA TENTATIVA ES UNA ETAPA EN EL DESARROLLO DE LA VIDA - DEL DELITO. EL PANORAMA DE LA TENTATIVA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL NO SE CONCRETA ÚNICAMENTE A LA QUE CON TAL CARÁCTER DESCRIBE EL MISMO, SINO QUE COMPRENDE TODOS AQUELLOS CASOS EN -- QUE SE TIPIFICA LA POSIBILIDAD DE LA APARICIÓN DEL DELITO.

LA TENTATIVA VIENE A SER UN DELITO TIPIFICADO, AUNQUE - ACCESORIO A OTRO, BASTA QUE SE DEN LOS ELEMENTOS DEL TIPO, O- SEA, LOS HECHOS ENCAMINADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS- ELEMENTOS DEL DELITO, SE HAGA MEREDEDOR DE CASTIGO EL INFRAC- TOR DE LA NORMA PENAL.

NUESTRA LEY APLICA A LA TENTATIVA UNA PENA MENOR A LA - QUE CORRESPONDE AL DELITO QUE SE PROPONÍA REALIZAR EL INFRAC-

TOR, ALIÁNDOSE A LA CORRIENTE DE DOCTRINA QUE ESTIMA MENOR -- LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO QUE SÓLO ATENTA CONTRA UN BIEN -- JURÍDICO SIN DAÑARLO, QUE AQUÉL QUE NO SÓLO VIOLA LA NORMA -- JURÍDICA, SINO TAMBIÉN LESIONA EL BIEN PROTEGIDO POR LA SO-- CIEDAD.

EN CONTRA DE ESTE PENSAMIENTO, SE PRONUNCIAN QUIENES-- CONSIDERAN LA TEMIBILIDAD DEL SUJETO QUE NO LOGRA SU PROPÓSITO DELICTIVO, EN RAZÓN DE LA PELIGROSIDAD QUE REPRESENTA EL QUE HUBIERA COMETIDO EL DELITO, COMO EL QUE NO LO CONSIGUE -- POR INTERVENCIÓN DE CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD. PARA ESTA-- TENDENCIA SUBJETIVA, EL CASTIGO MERECIDO POR EL AGENTE, DEBE SER DE ACUERDO CON LA PELIGROSIDAD QUE SE MANIFIESTA EN VIR-- TUD DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA TENTATIVA DERIVADAS DE LA INTENCIÓN PUESTA EN SUS ACTOS.

CUANDO NUESTRO CÓDIGO PENAL PREVÉ LA REINCIDENCIA EN SU ARTÍCULO 22, DICIENDO QUE "EN LAS PREVENCIÓNES DE LOS ARTÍCULO-- S ANTERIORES (RELATIVOS A LA REINCIDENCIA) SE COMPRENDEN -- LOS CASOS EN QUE UNO SÓLO DE LOS DELITOS O TODOS, QUEDEN EN -- CUALQUIER MOMENTO DE LA TENTATIVA", ESTÁ INCLUYENDO A LA TEN-- TATIVA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DE LA REINCIDENCIA, LA QUE HA DE APLICARSE EN LA MISMA FORMA QUE LO HACE CON LOS DELITOS -- CONSUMADOS.

EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO PENAL, QUE REGULA LA FORMA DE IMPONER LA SANCIÓN A LA TENTATIVA, TIENE VÍNCULO A SU VEZ CON

LA REINCIDENCIA, TODA VEZ QUE ÉSTA SE TOMA EN CUENTA EN VIRTUD
DE UNA TENTATIVA ANTERIOR,

INDICE DEL SEGUNDO CAPITULO

- (15).- LAIGNEL LAVASTINE Y STANCIN.- CITADOS POR
MANUEL ROSALES MIRANDA - EL PROBLEMA DE -
LA REINCIDENCIA - TERCER CONGRESO INTERNA
CIONAL DE CRIMINOLOGÍA - CRIMINALIA, AÑO-
XXII, No. 1, MÉXICO, ENERO 1956, PÁGINA -
30.
- (17).- ANTONIO CAMARÓ ROSA.- RÉGIMEN DE LA REIN
CIDENCIA - REVISTA DE DERECHO PÚBLICO Y -
PRIVADO - SECCIÓN DOCTRINARIA - AÑO XIII,
TOMO XXV, No. 147, MONTEVIDEO, SEPT. 1950,
PÁGINA 134.
- (18).- MARIANO RUIZ FUNES.- DELINCUENTES PRIMAR-
RIOS Y REINCIDENCIA, CRIMINALIA, AÑO. - -
XXI, No. 8, MÉXICO AGOSTO 1955, PÁGINA - -
451.
- (19).- CUELLO CALÓN.- OB. CIT., PÁGINA 507. CFR.
CÓDIGOS PENAL ALEMÁN, SUECO Y HÚNGARO.
- (20).- GARRAUD, CITADO POR CUELLO CALÓN, IBIDEM,
PÁGINA 506.
- (21).- RAFAEL GAROFALO Y FRANCISCO ALIMENA. - - -

CITADOS POR CUELLO CALÓN, IDEM.

- (22).- ALFONSO QUIROZ CUARON.- CONCEPTOS DE REIN-
CIDENCIA Y SUS ASPECTOS ESTADÍSTICOS, CRI-
MINALIA, AÑO XXII, No. 1, MÉXICO 1956, --
PÁGINA 35.
- (23).- EUGENIO FLORIAN.- CITADO POR IGNACIO VI--
LLALOBOS, OB. CIT. PÁGINA 495.
- (24).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- DERECHO PENAL-
MEXICANO, PARTE GENERAL, 11A. EDICIÓN, --
EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1976, PÁGI-
NA 677.
- (25).- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUS-
TICIA DE LA NACION.- SEXTA EPOCA, SEGUNDA
PARTE, VOL. IX, MÉXICO 1958, PÁGINA 113.
- (26).- EDUARDO PALLARES.- DICCIONARIO DE DERECHO
PROCESAL CIVIL, 6A. EDICIÓN, EDITORIAL --
PORRÚA, S.A., MÉXICO 1970, PÁGINA 720.
- (27).- MANRESA Y NAVARRO.- CITADO POR EDUARDO -
PALLARES, IDEM.

- (28).- GONZALEZ BUSTAMANTE.- PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL MEXICANO, 6A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1975, PÁGINA -- 233.
- (29).- MANUEL RIVERA SILVA.- EL PROCEDIMIENTO PENAL, 6A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1973, PÁGINA 301.
- (30).- GONZALEZ BUSTAMANTE.- OB. CIT., PÁGINA -- 233.
- (31).- IBIDEM, PÁGINA 232.
- (32).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- OB. CIT., PÁGINA 829.
- (33).- TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- SÉPTIMA EPOCA, SEGUNDA PARTE, VOL. 46, MÉXICO 1972, PÁGINA 39.
- (34).- SERGIO GARCIA RAMIREZ.- MANUAL DE PRISIONES (LA PENA Y LA PRISIÓN).- EDICIONES BOTTAS, 1970, MÉXICO, PÁGINAS 32 Y 33.
- (35).- ENRIQUE JIMENEZ ASENJO.- LA PROYECCIÓN --

HUMANÍSTICA EN EL PROCESO PENAL O EL HUMANISMO COMO CRITERIO DE JUSTICIA PENAL, REVISTA DE DERECHO PROCESAL, AÑO, VI, No. 2, MADRID ESPAÑA, ABRIL-MAYO-JUNIO-1950, PÁGINA 367.

(36).- CESARE BECCARIA.- DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, EDICIÓN BILINGÜE, FRANCISCO P. LA PLAZA, EDICIONES ARAYÚ, BUENOS AIRES, 1955 PÁGINA 209.

(37).- MANUEL ROSALES MIRANDA.- EL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA, TERCER CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, CRIMINALIA, AÑO XXII, No. 1, MÉXICO ENERO 1956, PÁGINA 28.

(38).- PORFIRIO MUÑOZ LEDO.- SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL, CRIMINALIA, AÑO XXI, No. 8, - MÉXICO, AGOSTO 1955, PÁGINA 488.

(39).- CUELLO CALON.- OB. CIT., PÁGINA 40.

(40).- SERGIO GARCIA RAMIREZ.- OB. CIT., PÁGINA -- 51.

(41).- RAFAEL GAROFALO Y ENRIQUE FERRI, CITADOS --

POR FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS.- OB. CIT.
PÁGINA 51.

- (42).- RAFAEL DE PINA.- CÓDIGO PENAL ANOTADO, 5A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO -- 1960. PÁGINA 85.
- (43).- CARLOS FONTAN BALESTRA.- TRATADO DE DERE-- CHO PENAL, TOMO III, 2A. EDICIÓN, EDIT. -- ABELEDO - PERROT, 1970, BUENOS AIRES, PÁGI NA 455.
- (44).- IDEM.
- (45).- FRANZ VON LISZT.-TRATADO DE DERECHO PENAL, 2A. EDICIÓN. TRADUCIDO DE LA 20A. EDICIÓN- ALEMANA POR LUIS JIMÉNEZ DE AZÚA, EDITO- - RIAL REUS (S.A.) MADRID 1927, 1929, TOMO - III, PÁGINA 399.
- (46).- CUELLO CALON.- OB. CIT., PÁGINA 642.
- (47).- ENRIQUE PESSINA.- ELEMENTOS DE DERECHO PE NAL, 4A. EDICIÓN, EDITORIAL REUS, (S.A.), MADRID 1936, PÁGINA 693.

- (48).- TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE-
LA NACION.- SÉPTIMA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE,
VOL. 46, MÉXICO 1972, PÁGINA 39.
- (49).- TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE-
LA NACION. 6A. ÉPOCA, SEGUNDA PARTE, VOL.
II, MÉXICO 1957, PÁGINA 105.
- (50).- TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE-
LA NACION. 6A. ÉPOCA, SEGUNDA PARTE, VOL.
XLIX, MÉXICO 1961, PÁGINA 84.
- (51).- IGNACIO VILLALOBOS.- OB. CIT., PÁGINA 442.
- (52).- FRANCISCO PAVON VASCONCELOS.- OB. CIT., -
PÁGINA 410.

CAPITULO TERCERO DE LA HABITUALIDAD

- 1.- REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD.
- 2.- PUNTOS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA.
- 3.- DELITOS POLÍTICOS.

1.- REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD.

LA REINCIDENCIA COMO HEMOS VISTO, ES LA REPETICIÓN DE LA CONDUCTA DELICTUOSA EN QUE INCURRE UN SUJETO, DENTRO DE CIERTAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; PUES BIEN, SI ESE DELINCUENTE CATALOGADO COMO REINCIDENTE, "COMO CONSECUENCIA DE UNA INCLINACIÓN INTERNA, EXISTENTE POR PREDISPOSICIÓN NATURAL O ADQUIRIDA CON LA PRÁCTICA, INFRINGE REITERADAMENTE EL DERECHO Y TIENDE A INFRINGIRLO NUEVAMENTE" (53), SE LE CONSIDERARÁ COMO DELINCUENTE HABITUAL.

LA MAYOR PELIGROSIDAD QUE SE ESTIMA EN EL DELINCUENTE HABITUAL, RECLAMA UN TRATAMIENTO DISTINTO AL DE OTROS TIPOS DE REINCIDENTES. POR LO GENERAL, LAS DISTINTAS LEGISLACIONES ACUDEN A LA REVISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD DE LOS DELINCUENTES. EL CÓDIGO PENAL ALEMÁN, EXIGE QUE DE LA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS RESULTE QUE EL AGENTE ES UN DELINCUENTE HABITUAL PELIGROSO; EL SUIZO, REQUIERE QUE EL DELINCUENTE HAYA SUFRIDO NUMEROSAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y ADEMÁS QUE MANIFIESTE UNA TENDENCIA AL DELITO; LA LEY INGLESA TOMA EN CUENTA LOS HÁBITOS CRIMINALES Y EL MO-

DO DE VIDA DEL DELINCUENTE; EL CÓDIGO PENAL NORUEGO, IMPONE - EL EXAMEN DE LOS MÓVILES Y DE LAS TENDENCIAS QUE REVELA EL AU TOR; ES EL CÓDIGO ITALIANO DE 1930 DONDE ENCONTRAMOS TRES FOR MAS DE ESTABLECER LA HABITUALIDAD; PRIMERO, LA ESTIMADA POR - EL JUEZ EN VISTA DE LAS CONDENAS ANTERIORES, LA CONDUCTA Y GÉ NERO DE VIDA DEL REO; SEGUNDO, LA HABITUALIDAD QUE PRESUME -- ÚNICAMENTE LA LEY, POR EL NÚMERO DE CONDENAS ANTERIORES Y TER CERO, LA HABITUALIDAD DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN DE LOS ANTE- CEDENTES PERSONALES DEL INFRACTOR, LA NATURALEZA Y GRAVEDAD - DE LAS INFRACCIONES Y SU FRECUENCIA.

AÚN CUANDO AL DELINCUENTE HABITUAL SE LE SANCIONA CON - MAYOR ENERGÍA POR SU PRESUNTA TEMIBILIDAD YA SEA, POR SU MODO DE VIDA Y EXPERIENCIAS QUE VAN FORTALECIENDO SUS IMPULSOS NE- GATIVOS HACIA EL CRIMEN, O BIEN, QUE DERIVE DE UN TRANSTORNO- MENTAL INCONTROLADO; HAY QUE DISTINGUIR DOS CLASES DE DELIN-- CUENTES HABITUALES, LOS QUE TIENEN DESPRECIO POR LA SOCIEDAD- Y NO LES IMPORTA LESIONAR LOS BIENES AJENOS, HACIENDO DE LA- CONDUCTA DELICTUOSA UN MEDIO O UN FIN, Y AQUELLOS QUE NO LO-- GRAN FRENAR SUS IMPULSOS PORQUE CARECEN DE VOLUNTAD SUFICIENTE Y LESIONAN O PONEN EN PELIGRO AL MEDIO EN QUE VIVEN.

EN TANTO ALGUNOS AUTORES DESDE SU POSICIÓN CLÁSICA NIE- GAN LA POSIBLE REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS DELINCUENTES HABITUALES, ACTUALMENTE EN CADA UNO DE ESTOS SUJETOS, CUAL- - QUIERA QUE SEA SU GRADO DE PELIGROSIDAD, SE CONTEMPLA A UN -- INDIVIDUO CAPAZ DE REGENERACIÓN. DESDE EL PUNTO DE VISTA TRA

DICIONAL, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS A LOS DELINCUENTES HABITUALES NO OBSERVA OTRO FIN QUE CASTIGAR CON MAYOR RIGOR A ESE TIPO DE DELINCUENTES; SIN EMBARGO, EL OBJETIVO DE LA PENALIZACIÓN, HOY DÍA, TIENE PROPÓSITOS DE READAPTACIÓN AL MEDIO SOCIAL.

EL INDIVIDUO QUE HA REINCIDIDO EN VARIAS OCASIONES, BIEN LO PUEDE HABER HECHO CON DELITOS DE DIVERSA NATURALEZA O CON DELITOS DEL MISMO GÉNERO O ESPECIE. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, LA DOCTRINA EN SU CONCEPCIÓN CLÁSICA ESTIMA MAYOR LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE, PUES ÉSTE, MUESTRA ADEMÁS DE SU CONSTANCIA PARA DELINQUIR, UNA PERSONALIDAD AFIRMADA EN ESA TENDENCIA. A ESTE CRITERIO SE UNE NUESTRA LEGISLACIÓN, PUNDIENDO PORQUE AQUEL INDIVIDUO QUE HA REINCIDIDO POR SEGUNDA VEZ EN EL MISMO GÉNERO DE INFRACCIONES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 10 AÑOS, SE LE CONSIDERE MÁS PELIGROSO QUE AL SIMPLE REINCIDENTE, IMPONIÉNDOLE UNA PENA QUE NO DISMINUIRÁ DE LA QUE CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO. LA SEPARACIÓN ENTRE REINCIDENCIA GENÉRICA Y ESPECÍFICA, PARA DENOTAR LA MENOR O MAYOR TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE AL DECIR DEL DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN "ADEMÁS DE NO TENER NINGUNA CONSISTENCIA, ES IRRELEVANTE DENTRO DE UN CRITERIO CRIMINOLÓGICO... ADEMÁS DE QUE NO ES EXACTO QUE LA REINCIDENCIA EN EL MISMO GÉNERO DE INFRACCIONES FORZOSAMENTE IMPLIQUE MAYOR PELIGROSIDAD DEL SUJETO, PUES BIEN PUEDE ACONTECER QUE EL INDIVIDUO QUE COMETE DELITOS DIVERSOS SEA MÁS PELIGROSO QUE AQUEL QUE COMETE HECHOS DELICTUOSOS DEL

MISMO GÉNERO". (54) ASIMISMO, YA DESDE 1941 EL SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO DE CRIMINOLOGÍA CELEBRADO EN SANTIAGO DE CHILE, PUGNÓ POR: "1, LA FIJACIÓN DEL CONCEPTO DE REINCIDENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA BASE DE NUEVO ACTO DELICTUAL, REALIZADO CON POSTERIORIDAD A OTRO ESTABLECIDO EN UNA SENTENCIA CONDENATORIA BASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TRIBUNAL QUE LA PRONUNCIA, DE NACIONAL O EXTRANJERO; 2, LA ESTIMACIÓN DE LA REINCIDENCIA TAN SÓLO COMO UNA CIRCUNSTANCIA MÁ斯 QUE LE SERÁ NECESARIO CONSIDERAR AL JUEZ DE LA CAUSA ENTRE LOS FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS QUE RODEARON AL DELINCUENTE AL MOMENTO DE PERPETRAR EL DELITO, Y DE CONSIGUIENTE LA SUPRESIÓN DE LA REINCIDENCIA COMO CAUSAL DE AGRAVACIÓN; 3, LA SUPRESIÓN DEL DISTINGO ENTRE LA REINCIDENCIA GENÉRICA Y REINCIDENCIA ESPECÍFICA, COMO TAMBIÉN DETERMINAR SU IMPRESCRIPTIBILIDAD; 4, LA ADOPCIÓN DE LA PENA DE DURACIÓN INDETERMINADA COMO ÚNICO TRATAMIENTO PARA EL REINCIDENTE PELIGROSO" (55) Y COMO SE AFIRMÓ EN EL SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA: "EN CONSECUENCIA NO HAY RAZÓN, DENTRO DE UN CRITERIO SUBJETIVO, PARA HACER DISTINCIONES O CLASIFICACIONES OBJETIVAS DE LA REINCIDENCIA" (56) Y ADEMÁS "SOCIAL Y CRIMINOLÓGICAMENTE SE OBSERVA EL ESTADO PELIGROSO DEL REINCIDENTE COMO PUNTO ANGULAR, MÁ斯 QUE EN LA REITERACIÓN DE LOS DELITOS Y LA APARENTE TENDENCIA, LAS ABSTRACCIONES DE LO ESTRICTAMENTE JURÍDICO SE OLVIDAN PARA PONER AL HOMBRE EN PRIMER RENGLÓN". (57)

LA HABITUALIDAD, TAL COMO LA ENCLAVA NUESTRA LEY, SALE DE TODA REALIDAD, PUES AL ESTADO LE BASTA QUE TRES INFRACCIONES CON LA MISMA TENDENCIA SE SUCEDAN EN UN TÉRMINO DE 10 -- AÑOS, LO QUE IMPLICA EN CIERTO MODO LA BREVEDAD DE LAS PENAS; EN CUYO CASO, EL SUJETO INFRACTOR ES MÁ S SUSCEPTIBLE DE READAPTARSE, QUE CUANDO HA INCURRIDO EN DELITOS DE MAYOR GRAVEDAD SEAN ÉSTOS DE LA MISMA O DIFERENTE ESPECIE. MARIANO-RUIZ FUNES NOS DICE: "EL MATERIAL ESTADÍSTICO DE LA REINCI--DENCIA, EN DIVERSOS PAÍSES, OFRECE UN PREDOMINIO CUANTITATIVO, MUY ACUSADO, DE LOS DELITOS LEVES Y DE LAS PENAS COR--TAS". (58).

"ROSALES MIRANDA PROPONE COMO TRATAMIENTO DEL CRIMINAL, ESPECIALMENTE PARA QUIEN REINCIDA, EL SIGUIENTE:

- I.- SEPARACIÓN DE LOS DELINCUENTES QUE REVELEN DIVER--SAS TENDENCIAS CRIMINALES, CONSIDERANDO ESPECIES--DE DELITOS, MÓVILES Y CONDICIONES PERSONALES;
 - II.- DIVERSIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE ACUERDO CON CA--DA CLASE DE DELINCUENTE;
 - III.- ELECCIÓN DE MEDIOS ADECUADOS PARA COMBATIR LOS --FACTORES QUE MÁ S DIRECTAMENTE HUBIERAN CONCURRIDO EN EL DELITO;
 - IV.- ORIENTACIÓN EN BÚSQUEDA DE LA MEJOR READAPTACIÓN."
- (59)

POR ELLO AUNQUE LA HABITUALIDAD SEA UNA FORMA DE REINCIDENCIA, NO ES POSIBLE DARLE EL MISMO TRATO LEGAL, Y YENDO - MÁS ALLÁ, HABRÍA QUE SEPARAR DESDE UN PRINCIPIO AL REINCIDENTE GENÉRICO DEL HABITUAL; IGNACIO VILLALOBOS COMENTA QUE "PARA LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, LA PERSISTENCIA EN EL MISMO GÉNERO DE INFRACCIONES SIGNIFICA MÁS PRECISAMENTE UNA TENDENCIA QUE PUEDE SER DE ORIGEN PSICOPÁTICO" (60).

2.- PUNTOS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA.

LA REINCIDENCIA EN SENTIDO ESTRICTO Y LA HABITUALIDAD QUE ES UNA FORMA MÁS DE REINCIDENCIA, TIENE COMO BASE LA REPETICIÓN DE DELITOS DENTRO DE CIERTOS LÍMITES QUE INDICAN SU PARTICULAR PELIGROSIDAD. EN UNO Y OTRO CASO ES NECESARIA LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS POR UN MISMO SUJETO, PRECEDIDOS POR SENTENCIA EJECUTORIA RECAÍDA EN OTRO ANTERIOR. DEL REINCIDENTE SE ESTIMA SU PELIGROSIDAD, POR EL TIEMPO QUE MEDIA ENTRE LOS DELITOS, LA NATURALEZA DE ÉSTOS Y LA PERSONALIDAD DEL AGENTE, ES DECIR, QUE UN SUJETO PUDO HABER SIDO SENTENCIADO EN DIVERSAS OCASIONES POR DISTINTOS DELITOS, PERO - SI CADA UNA DE ESAS INFRACCIONES SE SUCEDIÓ FUERA DE CIERTOS LÍMITES ESTABLECIDOS, SE ESTIMA QUE NO HAY PELIGROSIDAD.

LA PRIMERA AFINIDAD QUE ENCONTRAMOS ES LA COMISIÓN DE DELITOS EN FORMA REITERADA. EN TANTO LA REINCIDENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMPLIO SE REFIERE TANTO A LOS CASOS DE-

REINCIDENCIA GENÉRICA COMO A LA REINCIDENCIA ESPECÍFICA ESTABLECIENDO CIERTOS LÍMITES EN LA HABITUALIDAD, EXISTIENDO ESA MISMA REITERACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS, PERO CON LÍMITES Y -- CONDICIONES QUE FORMAN UNA CLASE ESPECIAL DE REINCIDENCIA. -- LA PELIGROSIDAD QUE SE ESTIMA EN EL HABITUAL ES MAYOR QUE LA QUE SE LE ADJUDICA AL SIMPLE REINCIDENTE, Y POR LO CONSIGUIENTE LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONEN SON DE MAYOR GRAVEDAD. POR TANTO, SI LA REINCIDENCIA Y LA HABITUALIDAD TIENEN UNA NOTA -- COMÚN, LA PELIGROSIDAD QUE REPRESENTAN PARA LA SOCIEDAD Y LA-- AGRAVACIÓN DE LA PENA, LAS DIFERENCIAS TAN SÓLO SON DE GRADO-- Y TAL COMO LO ENTIENDE NUESTRA LEY EL DELINCUENTE HABITUAL -- NO ES SINO UN MULTIREINCIDENTE.

EN LA HABITUALIDAD HA DE HABER ADEMÁS DE VARIAS REINCI-- DENCIAS, UNA TENDENCIA DEL SUJETO PARA CONTINUAR DELINQUIEN-- DO, SEA QUE ESTO SE DETERMINE POR EL SIMPLE NÚMERO DE DELI-- TOS, PORQUE A ÉSTOS SE AGREGUEN LOS ANTECEDENTES PERSONALES -- DEL DELINCUENTE O QUE ADEMÁS LAS INFRACCIONES SEAN DEL MISMO-- GÉNERO O ESPECIE.

AL SIMPLE REINCIDENTE NO SE LE ESTIMA ESA TENDENCIA -- A CONTINUAR DELINQUIENDO, QUE SE OBSERVA EN EL DELINCUENTE -- HABITUAL Y POR LO TANTO ES REPRIMIDO CON MENOR SEVERIDAD QUE-- ESTE ÚLTIMO. POR CUANTO A LAS PENAS QUE SE IMPONEN A LOS DE-- LINCUENTES, VARÍAN EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES, MIENTRAS -- QUE A LOS REINCIDENTES SE LES AGRAVA ÚNICAMENTE LA CONDENA -- EN RELACIÓN CON EL DELITO SIMPLE, A LOS HABITUALES SE LES --

APLICA UNA CONDENA MAYOR QUE LA QUE CORRESPONDE AL REINCIDENTE Y QUE EN ALGUNAS LEGISLACIONES VA DESDE LA RECLUSIÓN INDETERMINADA A LA PENA PERPETUA.

SI LA RAZÓN DEL SURGIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA REINCIDENCIA FUE EL CASTIGO A LA CONTUMACIA DEL INDIVIDUO DE VOLVER A DELINQUIR A PESAR DE HABER SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD A PURGAR UNA CONDENA RECAÍDA A OTRO DELITO; LA DETERMINANTE DE PELIGROSIDAD QUE IMPLICA ESA CONTUMACIA, SE HA IDO ENRIQUECIENDO CON LAS APORTACIONES CIENTÍFICAS DE OTRAS DISCIPLINAS-CUYO OBJETO CENTRAL ES EL HOMBRE SUBJETIVO Y SOCIAL. POR CONSIGUIENTE, LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO A PROCESO DEBE AUSCULTARSE EN CADA CASO EN PARTICULAR, VER SI SU ACTIVIDAD DELICTUOSA VA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE AL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS, CON UN DESPRECIO SUPREMO POR LA SOCIEDAD Y TODA CONVIVENCIA DENTRO DE LOS CÁNONES LEGALES O SI OBEDECE A FUERTES IMPULSOS QUE DOBLEGAN SU VOLUNTAD.

NUESTRO CÓDIGO TRATA LA REINCIDENCIA EN SU CAPÍTULO -- VI DEL TÍTULO PRIMERO, COMPRENDE AHÍ, TANTO A LOS REINCIDENTES COMO A LOS DELINCUENTES HABITUALES. LOS REINCIDENTES, -- GENÉRICO Y ESPECÍFICO, QUEDAN DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL ARTÍCULO 20, PARA LOS QUE SE ESTABLECEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL DELITO, LAS MISMAS CONDICIONES, DE QUE EL DELINCUENTE HAYA SIDO CONDENADO ANTERIORMENTE POR SENTENCIA EJECUTORIA Y QUE EL NUEVO DELITO SE COMETA DENTRO DE UN LAPSO QUE CONCLUYE, UNA VEZ TRANSCURRIDO, DESDE EL CUMPLIMIENTO DE-

LA CONDENA O DEL INDULTO, UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA. EL DELINCUENTE HABITUAL EN NUESTRA LEY, REQUIERE DE SER UN DELINCUENTE REINCIDENTE EN EL MISMO GÉNERO - DE DELITOS QUE INCURRA EN OTRO MÁS, DE LA MISMA PASIÓN O INCLINACIÓN VICIOSA,

EL ARTÍCULO 65 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, EN EL CAPÍTULO II DEL TERCER TÍTULO, HACE UNA DIVISIÓN ENTRE LOS REINCIDENTES EN GENERAL Y LOS REINCIDENTES ESPECÍFICOS, CUANDO SEÑALA SANCIONES DISTINTAS PARA AMBOS, SEPARANDO LA SANCIÓN APLICABLE A LOS REINCIDENTES, LA QUE SERÁ AUMENTADA DESDE UN TERCIO HASTA DOS TERCIOS DE LA MISMA, DISTINTAMENTE DE LA SANCIÓN CORRESPONDE A QUIENES INCURREN EN DELITOS DE LA MISMA ESPECIE, DONDE EL AUMENTO DE LA PENA SERÁ DE DOS TERCIOS HASTA OTRO TANTO DE LA MISMA.

EL ARTÍCULO 66 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CUANDO SE REFIERE A LA SANCIÓN QUE HA DE APLICARSE A LOS DELINCUENTES HABITUALES, AGREGA QUE, "NO PODRÁ SER MENOR QUE LA DE LOS SIMPLES REINCIDENTES", ENTENDIÉNDOSE POR CONSIGUIENTE CON ESTA ÚLTIMA DENOMINACIÓN, A AQUELLOS QUE SON REINCIDENTES POR UNA VEZ EN DELITOS DEL MISMO GÉNERO O ESPECIE, O REINCIDENTES MÚLTIPLES SI LOS DELITOS COMETIDOS SON DE DIFERENTE NATURALEZA.

EL PERÍODO DETERMINANTE DE LA HABITUALIDAD ES DISTINTO DEL QUE SE SEÑALA PARA LOS SIMPLES REINCIDENTES; PARA ÉSTOS - ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN DE UN NUEVO DELITO SE REALICE AN

SENTENCIA EJECUTORIA SOBRE ELLOS. ASIMISMO, LA TENDENCIA - A DELINQUIR PODRÍA ESTAR MÁS ACENDRADA EN UN SUJETO CON IMPULSOS ANTISOCIALES, SI COMETE INFRACCIONES DE DISTINTA ESPECIE Y SÓLO DELINQUE EN SU AFÁN DE Oponerse A TODO ORDEN -- JURÍDICO.

LA REINCIDENCIA AL IGUAL QUE LA HABITUALIDAD DEBEN ESTAR CONCRETIZADAS EN NUESTRA LEY SOBRE BASES MÁS REALES, QUE DENOTEN LA PELIGROSIDAD Y TENDENCIA A DELINQUIR DEJANDO LAS-FÓRMULAS ACTUALES PARA HACER CONSIDERACIONES MÁS ACORDES CON LOS ESTUDIOS AVANZADOS QUE SOBRE EL INDIVIDUO DELINCUENTE SE CUENTA EN LA ACTUALIDAD. PARA DICTAR LA CONDENA A UN DELINCUENTE NO REINCIDENTE, SE TOMAN EN CUENTA, CONFORME AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL, LA NATURALEZA DEL DELITO, LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU COMISIÓN Y EL DAÑO CAUSADO O EL PELIGRO CORRIDO, LOS ANTECEDENTES PERSONALES, CONDICIÓN ECONÓMICA Y MOTIVOS QUE LO IMPULSARON A DELINQUIR, Y ADEMÁS, CIRCUNSTANCIAS, ANTECEDENTES, RELACIONES SOCIALES CON LOS OFENDIDOS, Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE DEMUESTREN SU MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD. ÉSTOS INFORMES QUE DETERMINAN LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO, SE APLICAN TAMBIÉN AL DELINCUENTE QUE ES JUZGADO POR INCURRIR EN ACUMULACIÓN DE DELITOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64 DEL NUESTRO CÓDIGO PENAL, DEJANDO UN AMPLIO MARGEN AL JUZGADOR PARA AGRAVAR LA SANCIÓN. LO MISMO ES RECOMENDABLE HACER EN LOS CASOS DE DELINCUENTES HABITUALES, -- PUES HEMOS VISTO QUE LA TEMIBILIDAD SE DEBE ESTIMAR EN CADA-CASO PARTICULAR.

SI LA HABITUALIDAD SE DISTINGUE DE LAS DEMÁS FORMAS DE DELINCUENCIA POR LA TENDENCIA AL DELITO, ES PRECISO SEPARAR - SU TRATAMIENTO, POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE PRESENTA EL MULTIREINCIDENTE, TANTO DE ORDEN OBJETIVO COMO SUBJETIVO Y LA GRAVEDAD DE SUS DELITOS.

3.- DELITOS POLÍTICOS.

DE LAS CONDUCTAS QUE REGULA EL ORDENAMIENTO PENAL, DE ENTRE LOS BIENES QUE PROTEGE COMO SON LA PROPIEDAD, LA SALUD Y LA VIDA, ES DE INTERÉS PROPIO DE LOS GOBIERNOS ESTABLECIDOS, SALVAGUARDAR LA ESTABILIDAD DE SUS ÓRGANOS FUNDAMENTALES POR ELLO, DISTINTOS A LOS DELITOS QUE AFECTAN A LOS PARTICULARES EN SUS PERTENENCIAS Y SU INTEGRIDAD PERSONAL, SE CASTIGAN LAS CONDUCTAS QUE VAN EN CONTRA DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO. ESTAS INFRACCIONES QUE ESTÁN DIRIGIDAS PARA DESTRUIR LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DEL GOBIERNO O A SUS COMPONENTES, SE LES DENOMINAN DELITOS POLÍTICOS, Y SU TRATAMIENTO CORRE DISTINTO A LOS QUE DAÑAN OTROS INTERESES SOCIALES.

LOS DELITOS POLÍTICOS SON "LOS QUE ATENTAN CONTRA EL ESTADO, TANTO EN EL ORDEN EXTERNO COMO EN EL INTERNO" (61), - NUESTRO CÓDIGO EN SU NUMERAL 144 ENUMERA LOS DELITOS POLÍTICOS EN LOS QUE RECOGE BÁSICAMENTE EL CONCEPTO DE LA LEY BELGA DE MARZO DE 1956 QUE LOS DEFINE COMO "TODOS LOS QUE ATENTAN - CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO, CONTRA EL JEFE - DEL ESTADO (REY O PRESIDENTE) O CONTRA LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO" (62) "TODO DELITO DE CUALQUIERA OTRA CLASE DETERMINADO POR MÓVILES POLÍTICOS" (63).

LAS FORMAS ATENTATORIAS EN CONTRA DEL ESTADO, PUEDEN -- ESTAR DIRIGIDAS EN FORMA DIRECTA EN CONTRA DEL ORDEN POLÍTICO DEL MISMO, EN CUYO CASO RECIBEN EL NOMBRE DE "DELITOS POLÍTICOS PUROS" O INDIRECTAMENTE, DONDE SE AFECTAN ADEMÁS INTERESES DE ORDEN COMÚN, DENOMINÁNDOSELES "DELITOS POLÍTICOS RELATIVOS".

LOS DELITOS POLÍTICOS ERAN ANTIGUAMENTE SANCIONADOS CON MAYOR SEVERIDAD QUE LOS DEL ORDEN COMÚN, POR CONSIDERARLOS -- MÁS GRAVES Y PELIGROSOS QUE ÉSTOS, PORQUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, EN TANTO QUE LOS SEGUNDOS, TAN SÓLO DAÑAN UNA ÍNFIMA PARTE DE LA VIDA COLECTIVA.

EL LIBERALISMO INDIVIDUAL, EN SU ROMÁNTICA DEFENSA DEL LIBRE ALBEDRÍO, CUANDO ÉSTE, ESTÁ INTENCIONADO DE BIENESTAR PÚBLICO, CAMBIÓ RADICALMENTE LA ACTITUD DE LOS GOBIERNOS DEL SIGLO XIX HACIA LOS DELINCUENTES POLÍTICOS, ABOLIENDO LA PENA DE MUERTE Y RECHAZANDO SU EXTRADICIÓN, PUESTO QUE EL FIN DE ESTOS INFRACTORES NO ES VIL Y EGOÍSTA, COMO SUCEDE CON LOS -- DELINCUENTES COMUNES.

NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL, BAJO EL INFLUJO DEL IDEAL LIBERAL INDIVIDUALISTA NO APLICA LAS REGLAS DE LA REINCIDENCIA A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE ATACAN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO. ASÍ, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 23 CUANDO DICE: "NO SE APLICARÁN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES 20, 21 Y 22 DE LA REINCIDENCIA -- TRATÁNDOSE DE DELITOS POLÍTICOS".

EL MISMO CÓDIGO PENAL, EN SU ARTÍCULO 144 SEÑALA QUE -
SON DELITOS POLÍTICOS, ÚNICAMENTE LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, -
EL MOTÍN Y LA CONSPIRACIÓN DE ÉSTOS; ES DECIR, QUE EN EL CASO
DE REINCIDENCIA NO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS -
EN LOS CASOS ANOTADOS.

INDICE DEL TERCER CAPITULO

- (53).- EDMUNDO MEZGER.- LIBRO DE ESTUDIO, PARTE-
GENERAL, DERECHO PENAL, EDITORIAL BIBLIO-
GRÁFICA ARGENTINA, S.R.L., TRADUCCIÓN A -
LA 6A. EDICIÓN ALEMANA, POR CONRADO A. --
FINZI, BUENOS AIRES 1958, PÁGINA 362.
- (54).- ALFONSO QUIROZ CUARON.- OB. CIT. PÁGINA -
36.
- (55).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- OB. CIT., PÁGI-
NA 679 Y 680.
- (56).- MANUEL ROSALES MIRANDA.- OB. CIT., PÁGINA
30.
- (57).- CARLOS VIDAL RIVEROLL - LA REINCIDENCIA -
EN LO SOCIAL, REVISTA MEXICANA DE CIENCIA
POLÍTICA, AÑO XIV, NUEVA EPOCA, No. 51, -
ENERO-MARZO 1968, UNAM FACULTAD DE CIEN--
CIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, PÁGINA 104.
- (58).- MARIANO RUIZ FUNES.- OB. CIT., PÁGINA 450.
- (59).- MANUEL ROSALES MIRANDA, CITADO POR CARLOS-

VIDAL RIVEROLL.- LA REINCIDENCIA - DERE--
CHO PENAL CONTEMPORÁNEO No. 24, EDIT. - -
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,-
MÉXICO ENERO-FEBRERO 1968, PÁGINA 46.

(60).- IGNACIO VILLALOBOS.- OB. CIT., PÁGINA 494.

(61).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- OB. CIT., 13A.
EDICIÓN, PÁGINA 229.

(62).- IDEM. CFR. LEY BELGA DE MARZO DE 1956.

(63).- CUELLO CALON.- OB. CIT., PÁGINA 270.

CAPITULO CUARTO LIBERTAD PREPARATORIA

- 1.- CONCEPTO Y GENERALIDADES.
- 2.- REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.
- 3.- ESTUDIO COMPARATIVO DE ESTA INSTITUCIÓN Y OTRAS DE NATURALEZA SEMEJANTE.
- 4.- ENSAYO DE GENERALIZACIÓN.

- 1.- CONCEPTO Y GENERALIDADES.

CON LA MISMA FINALIDAD QUE LA CONDENA CONDICIONAL, REDIMIR AL DELINCUENTE MEDIANTE MEDIDAS BENÉVOLAS, SE ESTATUYE LA LIBERTAD PREPARATORIA. SI LA CONDENA CONDICIONAL ES MEDIO PARA QUE LA SOCIEDAD REINTEGRE A SU SENO AL DELINCUENTE PRIMARIO DÁNDOLE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR CONVIVIENDO EN ELLA, ALEJÁNDOLO DE LOS PELIGROS INHERENTES DE LA RECLUSIÓN PENITENCIARIA; CON LA LIBERTAD PREPARATORIA SE ADELANTA LA INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DEL DELINCUENTE QUE POR SU BUEN COMPORTAMIENTO EN PRISIÓN, ES PRESUMIBLE TENGA POSTERIORMENTE UNA SATISFACTORIA CONDUCTA AL VOLVER A LA SOCIEDAD DE DONDE FUE SUSTRÁIDO.

EN EL ANTIGUO DERECHO LA PENA DE PRISIÓN SÓLO TENÍA RELEVANCIA PENAL, PORQUE IMPEDÍA AL REO SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA DURANTE EL DESARROLLO DEL JUICIO QUE LO CONDENARÍA O ABSOLVERÍA MÁS TARDE. "LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO PENA YA APARECE AMPLIAMENTE APLICADA A FINES DEL SIGLO XVIII-

... EN EL SIGLO XIX DESAPARECIDAS LAS PENAS CORPORALES Y DISMINUIDOS LOS CASOS DE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE, LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD SE CONVIERTE EN LA BASE DEL SISTEMA PENAL". (64)

SI POR HUMANISMO SE HICIERON LAS REFORMAS SEÑALADAS, - EVITANDO MARCAS, MUTILACIONES Y LA MUERTE DEL INDIVIDUO EN EL MAYOR NÚMERO DE LOS CASOS; CON EL ESTUDIO QUE SE HIZO DEL RECLUSO, PROPICIADO POR LA INMEDIATEZ DE SU OBSERVACIÓN, SE EMPIEZA A DAR A LA PENA, FINALIDADES QUE VAN MÁS ALLÁ DE LA VENGANZA O RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DE LA EJEMPLARIDAD Y CASTIGO DE LA CONDENA, PARA QUE LAS MEDIDAS PENITENCIARIAS NO -- FUERAN EXCLUSIVAMENTE PARA LA SALVAGUARDA DE LA VIDA Y LA INTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS RECLUSOS, SINO TAMBIÉN VÍNCULO ENTRE EL SUJETO RECLUIDO Y LA SOCIEDAD.

LA LIBERTAD PREPARATORIA VIENE A SER EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL REO, QUE POR SUS ANTECEDENTES Y BUENA CONDUCTA -- DURANTE SU RECLUSIÓN, SE HACE MERECEDOR A QUE SE LE EXIMA -- DE CONCLUIR LA CONDENA IMPUESTA, POR CONSIDERÁRSELE EN VÍAS -- DE READAPTACIÓN SOCIAL Y EN CONDICIONES DE NO VOLVER A DELINQUIR.

LA DENOMINACIÓN "LIBERTAD PREPARATORIA" QUE USA NUESTRO CÓDIGO PENAL, DIFIERE DE LA QUE SE UTILIZA EN LA DOCTRINA Y EN LAS DEMÁS LEGISLACIONES EN LAS QUE SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE "LIBERTAD CONDICIONAL". EN CUANTO A LA CONVENIEN

CIA DE QUE EL DERECHO MEXICANO SE UNIFICASE AL DE OTRAS NACIONES ADOPTANDO EL TÉRMINO DE "LIBERTAD CONDICIONAL" EN LUGAR DE "LIBERTAD PREPARATORIA", ES DE OPINARSE EN EL SENTIDO QUE LO HACE EL PRIMER DICTAMEN DE LAS COMISIONES SENATORIALES SOBRE DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, COMO APARECE EN EL LIBRO DEL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ: "NOS HA PARECIDO QUE NO SE MEJORA, SINO QUE SE VUELVE EQUÍVOCA LA NUEVA DENOMINACIÓN. EN EFECTO, ES TAN CONDICIONAL COMO LA ACTUAL LIBERTAD PREPARATORIA, LA LIBERTAD BAJO FIANZA, LA LIBERTAD PROTESTATORIA, Y AÚN LA LIBERTAD QUE SE DISFRUTA POR EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL ... EN CAMBIO, LIBERTAD PREPARATORIA ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE QUE ES LA QUE SE CONCEDE PARA PREPARAR EL USO DE LA LIBERTAD DEFINITIVA QUE SE ALCANZA A LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA, Y NO HAY NINGUNA OTRA LIBERTAD PREPARATORIA". (65) A MAYOR ABUNDAMIENTO IGNACIO VILLALOBOS DICE: "EL ESTADO JURÍDICO DE LA PERSONA, MIENTRAS DURA ESA LIBERTAD CONDICIONAL, ES AÚN EL DE UN PENADO"; (66) POR LO QUE NO SE TRATA PROPIAMENTE DE UN HOMBRE EN LIBERTAD CONDICIONADA, SINO DE UN CONDENADO EN LIBERTAD. EN HOMENAJE AL CENTENARIO QUE SE CELEBRÓ CONJUNTAMENTE CON LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y EN MEMORIA DEL CÉLEBRE JURISTA MEXICANO MARTÍNEZ DE CASTRO, SE PROPUGNÓ POR QUE SE CONSERVARA EL NOMBRE DE "LIBERTAD PREPARATORIA", DENOMINACIÓN QUE, SI NO ES UTILIZADA POR LAS DEMÁS LEGISLACIONES, TIENE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO UNA ACEPTACIÓN MÁS CORRECTA Y EL EMPLEO GENERAL EN LA DOCTRINA Y EN OTROS CÓDIGOS DEL TÉRMINO LIBERTAD CONDICIONAL, NO JUSTIFICA-

SU ACEPTACIÓN EN NUESTRA LEY.

2.- REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.

PARA QUE A UN INDIVIDUO SE LE OTORQUE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, ES NECESARIO QUE HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA SI EL DELITO COMETIDO HUBIERE SIDO INTENCIONAL O QUE HUBIERE TRANSCURRIDO LA MITAD DE LA PENA SI EL DELITO HUBIERE SIDO CULPOSO, SIEMPRE Y CUANDO DEL EXAMEN DE SU CONDUCTA EN EL RECLUSORIO SE ESTIME SU READAPTACIÓN Y LA POSIBILIDAD DE QUE NO VUELVA A DELINQUIR, ES NECESARIO ADEMÁS QUE SE GARANTICE LA REPARACIÓN DEL DAÑO O SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS PARA ELLO, Y SE SOMETA DENTRO DE SU ESTADO DE LIBERTAD AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE HAGAN EFECTIVA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y CONFIRMEN SU CONDUCTA.

LA LIBERTAD PREPARATORIA SE CONCEDE, COMO YA SE DIJO, A QUIENES SE LES CONSIDERA CORREGIDOS Y SUSCEPTIBLES DE READAPTARSE A LA SOCIEDAD. POR ELLO, A LOS HABITUALES Y A LOS QUE HAN VUELTO A REINCIDIR, POR ESTIMARSE INÚTIL O POR LO MENOS CON ESCASAS POSIBILIDADES DE REGENERACIÓN, NO SE LES BRINDA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. A UN DELINCUENTE SE LE CONCEDE LA LIBERTAD PREPARATORIA, PORQUE SE CREE QUE PUEDE ACTUAR EN SOCIEDAD SIN RESENTIMIENTO NI EL PROPÓSITO -- DE VOLVER A DELINQUIR, POR ELLO ES QUE SE LE ENVÍA A CONVIVIR EN SOCIEDAD ANTES DE QUE CONCLUYA LA PENA DE PRISIÓN, PERO -- SIN QUE QUEDE EXTINGUIDA ÉSTA, A MENOS DURANTE EL TIEMPO FAL-

TANTE QUE HA DE AGOTAR FUERA DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SU COMPORTAMIENTO SE AJUSTE A LAS CONDICIONES QUE SE LE SEÑALAN.

NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL ADEMÁS DE EXIGIR DEL RECLUSO, QUE HAYA OBSERVADO UNA BUENA CONDUCTA DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA, REQUIERE DEL EXAMEN DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, DE CUYO ANÁLISIS SE DESPRENDA SU POSIBLE READAPTACIÓN Y PROPÓSITO DE NO VOLVER A DELINQUIR. No sólo se concreta a la observación del buen comportamiento del recluso, sino que ordena acudir a información más fidedigna, que se interesa por el reo como persona desde los puntos de vista social, económico y moral, pues la sola referencia de la conducta en prisión puede llevar a equívocos que Ferri pone de manifiesto al afirmar: "TODO EL QUE TENGA ALGUNA EXPERIENCIA PENITENCIARIA SABE QUE LOS CRIMINALES MÁS CORROMPIDOS, LOS REINCIDENTES Y LOS HABITUALES SON LOS MEJORES PRESOS, PUES ESTÁN ADAPTADOS A LA VIDA CARCELARIA". (67)

ESE TIEMPO EN LIBERTAD, QUE EXTINGUE LA CONDENA, HA DE ESTAR SUPERVISADO POR UN ORGANISMO DE CARÁCTER FEDERAL, PRIVADO O MIXTO. "MIENTRAS LOS PENALISTAS NORTEAMERICANOS EN EL CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL EN WASHINGTON EN 1910, SE INCLINARON POR DEJAR EN LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LA FACULTAD DE OTORGAR LA LIBERTAR PREPARATORIA Y ENCARGARSE DE VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DEL LIBERTADO, EN 1925 EN LONDRES -

EL CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL SE ADHIRIÓ A LA IDEA-- DE RETIRAR DEL CONTROL POLICIAL LA VIGILANCIA DE LOS DELINCUENTES EN LIBERTAD PREPARATORIA, PARA DEJARLA EN MANOS DE ORGANISMOS OFICIALES O SEMIOFICIALES Y EL OTORGARLA COMO ATRIBUTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO O DEL PODER JUDICIAL". (68)

LA LIBERTAD PREPARATORIA HA DE REVOCARSE SI EL LIBERTADO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES QUE SE LE HAN IMPUESTO O SI VUELVE A DELINQUIR DENTRO DEL TIEMPO QUE GOCE DE ESE BENEFICIO. EN EL PRIMER CASO, LA AUTORIDAD COMPETENTE REVOCARÁ LA LIBERTAD PREPARATORIA SALVO QUE EL JUEZ DETERMINE SUFICIENTE LA AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO. AQUEL SUJETO QUE GOZARE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, SI COMETIERE DELITO CULPOSO, LE PODRÁ SER REVOCADA LA LIBERTAD PREPARATORIA O MANTENERLA SEGÚN LO ESTIME Y FUNDAMENTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; PERO SI EL HECHO DELICTIVO ES INTENCIONAL, LA LIBERTAD PREPARATORIA SE REVOKA DE OFICIO.

EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, ES LA DIRECCIÓN GENERAL -- DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL,-- DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA QUE SE ENCARGA DE LLEVAR A CABO LA LABOR PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y COORDINAR CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS SUS ACTIVIDADES;-- TIENE COMO FACULTAD DISCRECIONAL EL CONCEDER LA LIBERTAD PREPARATORIA. EL SUJETO LIBERADO QUE COMETE UN NUEVO DELITO, DENTRO DE CIERTO LAPSO DURANTE EL CUAL DISFRUTA DE LA LIBERTAD -- PREPARATORIA, CAE EN REINCIDENCIA, PUES DE CONFORMIDAD CON EL--

PRECEPTO RESPECTIVO HA SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA Y HA DELINQUIDO DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA; SÓLO QUE, SI EL NUEVO DELITO ES INTENCIONAL, SE REVOCA LA LIBERTAD OTORGADA, NO ASÍ SI ES CULPOSO, EN TAL CASO QUEDA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL MANTENERLA O NO, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL DELITO.

LA PREOCUPACIÓN QUE DEMUESTRA LA LEY AL REGULAR DE DISTINTA MANERA LA LIBERTAD PREPARATORIA ASÍ COMO LA CONDENA CONDICIONAL CUANDO SE REINCIDE DURANTE EL PERÍODO EN QUE EL REO GOZA DE ESE BENEFICIO, TOMANDO EN CUENTA EL CARÁCTER DOLOSO O CULPOSO DE LAS INFRACCIONES, PARA IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; NO SON FACTORES DE EXCEPCIÓN POR LO QUE SE REFIERE A LA REINCIDENCIA, DONDE SE APLICAN LAS REGLAS DE ESTA INSTITUCIÓN AL IGUAL PARA LOS DELITOS, DOLOSOS O CULPOSOS, SIN IMPORTAR LA CLASE DE CULPABILIDAD DE LOS DELITOS.

LA REINCIDENCIA Y LA HABITUALIDAD SON SIGNOS DE TEMIBILIDAD, POR ELLO ES QUE EL CÓDIGO NO HACE PARTÍCIPES DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA A LOS QUE INCURRAN EN SEGUNDA-REINCIDENCIA NI A LOS DELINCUENTES HABITUALES.

A LOS CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES, TAMPOCO SE LES OTORGA EL GOCE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, POR LA POLÍTICA CRIMINAL SEGUIDA POR EL ESTADO CONTRA ESA ACTIVIDAD DELICTUOSA. EN CONTRA DE ESTO SE PRONUNCIÓ EL LIC. ADOLFO ÁGUILAR QUEVEDO EN LA AUDIENCIA DEL 18 -

DE ENERO DE 1971 EN LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AFIRMANDO QUE: "NO DEBERÍA HABER PROHIBICIÓN PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS RESPONSABLES DE DELITO DE ROBO DE INFANTE Y DE DELITOS CONTRA LA SALUD". (69) IGNACIO -- VILLALOBOS EN CONTRA DE LA PROHIBICIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA A LOS DELINCUENTES POR ROBO DE INFANTES DICE: "SÓLO SE EXPLICA POR HABER NACIDO BAJO LA IMPRESIÓN ESPECIAL DE UN DELITO DE ESA NATURALEZA QUE TUVO ESPECIAL RESONANCIA Y QUE-- PRECIPITÓ LA BUSCA DE UN REMEDIO LEGAL, PERO QUE PERMITE HACER NOTAR QUE, SI SE QUISO AUMENTAR LA PENA, NO ES EL CAMINO ADECUADO". (70) LO MISMO SE PUEDE ASEVERAR EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

3.- ESTUDIO COMPARATIVO DE ESTA INSTITUCIÓN Y OTRAS -- DE NATURALEZA SEMEJANTES.

SI BIEN MEDIANTE LA LIBERTAD PREPARATORIA, EL SUJETO -- QUE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO UNA CONDENA ES PUESTO EN LIBERTAD ANTES DE QUE CONCLUYA ÉSTA, POR ENTEDERSE QUE DADOS SUS ANTE-- CENTES CARCELARIOS ES SUSCEPTIBLE DE ADAPTARSE AL MEDIO SO-- CIAL; EXISTEN OTROS MEDIOS JUDICIALES QUE ESTIMANDO LA MENOR-- PELIGROSIDAD DEL SUJETO, LE OTORGAN LA LIBERTAD POR CONSIDE-- RAR QUE DADA LA CUANTÍA DE LA PENA NO AMERITA SUJETARLO A PRI-- SIÓN DURANTE EL PROCESO QUE SE LE SIGUE PARA FIJAR SU RESPON-- SABILIDAD.

EN EL CASO DE LA CONDENA CONDICIONAL, QUE HEMOS TRATA-- DO ANTERIORMENTE CON AMPLITUD, SE TRATA DE DARLE LIBERTAD A --

UNA PERSONA QUE DEBERÁ PURGAR UNA CIERTA CONDENA Y ESTA PODRÍA SERLE MÁS PERJUDICIAL QUE BENÉFICA, ASÍ TAMBIÉN LA RETENCIÓN DEL INDICIADO DURANTE EL PROCESO JUDICIAL A SEGUIR, SUELE SER MÁS UN MEDIO PARA ALENTARLO CONTRA LA SOCIEDAD, QUE DE CORRECCIÓN.

EXISTEN VARIOS INCIDENTES DE LIBERTAD EN EL PROCESO PENAL, VISTO ÉSTE EN UN SENTIDO AMPLIO, ABARCANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA ENCONTRAMOS CUATRO FORMAS DE DEJAR EN LIBERTAD TOTAL O CONDICIONADA A AQUEL SUJETO QUE POR UN DELITO ES REMITIDO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PARA QUE RESPONDA ANTE LA SOCIEDAD DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA.

EN PRIMER TÉRMINO, TENEMOS EL AUTO DE LIBERTAD POR -- FALTA DE MÉRITOS, EN DONDE POR NO HABERSE CONFIGURADO EL CUERPO DEL DELITO, SE DEJA EN LIBERTAD AL SUJETO. DE LA -- MISMA ÍNDOLE, PERO YA DENTRO DEL PROCESO PROPIAMENTE DICHO, VEMOS LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, CUANDO POR PRUEBA INDUBITABLE SE DESVANECEN LAS PRUEBAS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO O LOS DATOS DEL AUTO -- DE FORMAL PRISIÓN.

AMBAS FIGURAS SE DIFERENCIAN DE LA DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, YA QUE, EN AQUÉLLAS SE LIBERA AL SUJETO, NO PARA ALEJARLO DEL MEDIO PENITENCIARIO, SINO TOMANDO EN CUENTA SU INOCENCIA.

EN CAMBIO, POR LO QUE RESPECTA A LA LIBERTAD PROVISIONAL YA SEA BAJO PROTESTA O BAJO CAUCIÓN, LA CUANTÍA DE LA PENA, LOS

ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS SON DETERMINANTES PARA CONSIDERAR COMO DE ESCASA PELIGROSIDAD AL SUJETO INFRACTOR.

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA.

PARA QUE SEA BRINDADO ESTE BENEFICIO AL PROCESADO ES NECESARIO QUE SE REÚNAN CIERTOS REQUISITOS QUE DENOTAN ÍNFIMA PELIGROSIDAD, COMO SE VERÁ ENSEGUIDA:

I.- QUE EL PROCESADO TENGA DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN EL LUGAR EN QUE SE SIGA EL PROCESO;

II.- QUE SU RESIDENCIA EN DICHO LUGAR SEA DE UN AÑO -- CUANDO MENOS;

III.- QUE A JUICIO DEL JUEZ, NO HAYA TEMOR DE QUE SE FUGUE;

IV.- QUE PROTESTE PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL O JUEZ QUE CONOZCA DE SU CAUSA, SIEMPRE QUE SE LE ORDENE;

V.- QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE DELINQUE EL INculpADO;
Y

VI.- QUE SE TRATE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN.

COMO PODRÁ OBSERVARSE, EL INDIVIDUO CUYA PROLONGADA RE

SIDENCIA EN UN LUGAR CIERTO, DELINQUE POR VEZ PRIMERA Y SE HACE MERECEDOR EN TODO CASO A UNA PENA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 2 AÑOS, ES DE PRESUMIRSE CON GRAN ACIERTO QUE ES UN SUJETO DE MÍNIMA O NULA TEMIBILIDAD; Y ES POR ELLO QUE SE LE DEJA LIBRE CON SÓLO PROTESTAR PRESENTARSE CUANTAS VECES LO REQUIERA ASÍ LA AUTORIDAD JUDICIAL.

SI EL SUJETO EN CUESTIÓN, FUERE INFRACOR POR SEGUNDA O MÁS VECES, NO ES POSIBLE OTORGARSE LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, SITUACIÓN QUE ES COMPENSIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, PERO BAJO EL LENTE POSITIVISTA DEBERÍA, EN NUESTRO -- CONCEPTO, AMPLIAR SUS MÁRGENES Y PREVER OTRAS POSIBILIDADES DE APLICACIÓN A SUJETOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, PERSONALES, DE OFICIO O PROFESIÓN Y RESIDENCIA, SE TENGA POR ASEGURADA SU PRESENCIA EN EL PROCESO QUE SE INSTAURE EN SU CONTRA. DE SER REINCIDENTE PODRÁN SER LIBERADOS BAJO CAUCIÓN, PERO ÉSTE NO ES EL CASO; ES NECESARIO, QUE LA PERSONALIDAD DEL DETENIDO SEA SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU PERMANENCIA EN EL JUICIO.

EN APOYO DE LO QUE ANTERIORMENTE HEMOS AFIRMADO, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS POLÍTICOS, ÉSTOS DEBEN CONCRETARSE A LOS DELITOS DE SEDICIÓN, MOTÍN, REBELIÓN O CONSPIRACIÓN PARA COMETERLOS, TAL ES EL ESPÍRITU QUE PREDOMINA EN LA LEY, AL CONCEDER A LOS INFRACORES DE TALES HECHOS, LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIN AMPLIAR SU APLICACIÓN A -

OTROS DELITOS, COMO LO HACE EN FORMA DESACERTADA EL ARTÍCULO 145 BIS DEL CÓDIGO PENAL EXTENDIENDO EL TRATAMIENTO DE DELITO POLÍTICO A TODOS LOS QUE INCLUYE EL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL PROPIO ORDENAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS -- QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 136 Y 140. LA LIBERTAD PROTESTATÓRIA, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS POLÍTICOS, LA PODRÁ PROMOVER EL MINISTERIO PÚBLICO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CUALQUIERA QUE SEA EL ESTADO QUE GUARDE EL PROCESO.

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.

NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, DENTRO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES HA ESTABLECIDO COMO UNA DE ELLAS, EL DERECHO DE CADA INDIVIDUO A QUE SE LE CONCEDA LA LIBERTAD, CUANDO HUBIERE COMETIDO UN DELITO CUYA MEDIA ARITMÉTICA NO SEA MAYOR DE --- CINCO AÑOS, PONIENDO COMO ÚNICO REQUISITO CUBRIR UNA FIANZA, LA QUE SE FIJARÁ TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LA GRAVEDAD DEL DELITO,

DE ACUERDO CON LAS CORRIENTES MODERNAS, QUE SE INSPIRAN EN EL POSITIVISMO, ANALIZANDO AL SUJETO Y SU MEDIO, ANTES QUE ATENDER LOS PRESUPUESTO FORMALES QUE SE APARTAN DE LA REALIDAD; NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO SE CIRCUNSCRIBE A IDEAS MERAMENTE LINEALES, ESTABLECIENDO EL PROMEDIO DE LOS EXTREMOS DE LA PENA COMO ÚNICA EXIGENCIA PARA OTORGAR LA LIBERTAD AL PRESUNTO DELINCUENTE, RESCATÁNDOLO POR ESE SOLO HECHO DE-

LOS PELIGROS QUE ENTRAÑA LA PRISIÓN, QUE COMO AFIRMA SERGIO GARCÍA RAMÍREZ "SE TRATA DE UN INSTITUTO LLAMADO A RESOLVER, NO SIN GRANDES LIMITACIONES Y POBREZA, LAS INJUSTICIAS MANIFIESTAS EN QUE SE INCURRE MERCED A LA PRISIÓN PREVENTIVA", - (71)

PARA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA MAGNITUD DEL -- HECHO DELICTUOSO Y LA CIRCUNSTANCIAL PELIGROSIDAD DEL INDIVI DUO AL COMETER LA INFRACCIÓN, SON LA MEDIDA DE LA FIANZA, -- LA TEMIBILIDAD DEL SUJETO SE DILUYE EN LA CAPACIDAD ECONÓMI CA DEL MISMO. ESTO PODRÍA NO TENER MAYOR TRASCENDENCIA, - - CUANDO SE TRATA DE UNA PRIMERA INFRACCIÓN COMETIDA, DONDE -- POR LA MEDIDA DE LA PENA, LA AMENAZA QUE PARA LA SOCIEDAD RE PRESENTARÍA EL PROCESADO, PUDIERA CONSIDERARSE INEXISTENTE O CON MUCHAS PROBALIDADES DE ELLO. PERO EN EL CASO DE LA REIN CIDENCIA, COMO LA CONSTITUCIÓN MEXICANA NO HACE DISTINCIÓN - ALGUNA AL RESPECTO TAMBIÉN ES CONCEDIDA LA LIBERTAD PROVISIO NAL BAJO CAUCIÓN A AQUELLOS SUJETOS QUE DELINQUIEREN 2 O MÁS VECES, CAYENDO EN REINCIDENCIA, HACIÉNDOSE A UN LADO EL PELI GRO QUE CONSTITUYE PARA EL ESTADO EL MULTIDELINCUENTE Y MÁS- AÚN EL DELINCUENTE PROFESIONAL. DÁNDOSE EL CASO DE QUE EL - REINCIDENTE QUE POR INSISTIR EN SU CONDUCTA DELICTUOSA HA -- PERDIDO TODO DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIO NAL O A LA LIBERTAD PREPARATORIA AÚN PUEDA SER LIBERADO PRO VISIONALMENTE BAJO CAUCIÓN, SI EL NUEVO DELITO TIENE UN PRO- MEDIO DE PENA NO MAYOR DE CINCO AÑOS.

4.- ENSAYO DE GENERALIZACIÓN.

LAS LIBERTADES DE QUE PUEDE GOZAR EL INDIVIDUO SOMETIDO A PROCESO, CONDENADO POR SENTENCIA O CON PARTE DE LA CONDENA CUMPLIDA, QUE SON: LA LIBERTAD BAJO FIANZA, LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, LA CONDENA CONDICIONAL Y LA LIBERTAD PREPARATORIA, SE OTORGAN CON EL ÁNIMO DE APARTAR AL SUJETO QUE HA DELINQUIDO PRESUNTA O LEGALMENTE, DEL MEDIO PENITENCIARIO -- QUE PODRÍA SER MÁ S FUNESTO QUE EJEMPLAR, Y READAPTARLO EN LA MEDIDA DE SU PERSONALIDAD ANTERIOR O POSTERIOR AL HECHO DELICTUOSO Y LA GRAVEDAD DE ÉSTE.

TAL ES LA BENEVOLENCIA DE LA LEY, QUE CONOCE DE LOS -- EFECTOS DE LA PRISIÓN Y DE LA LEVEDAD DE LA FALTA, PUES PUEDE EVITAR EL TORMENTO DE LA PRISIÓN DE AQUELLOS INDIVIDUOS -- QUE POR LA ÍNDOLE DEL DELITO SUPONEN LA CARENCIA DE TEMIBILIDAD.

LA DURACIÓN DE LA PENA ES FACTOR COMÚN, PARA QUE SEAN CONCEDIDAS LA LIBERTAD BAJO PROTESTA, LA LIBERTAD BAJO CAU-- CIÓN Y LA CONDENA CONDICIONAL, LA PRIMERA SE OTORGA CUANDO -- LA PENA QUE CORRESPONDE AL DELITO, NO ES MAYOR DE 2 AÑOS, LA SEGUNDA, EN EL CASO DE QUE EL PROMEDIO DE LA PENA NO SEA MAYOR DE CINCO AÑOS Y POR ÚLTIMO, SI LA SANCIÓN FIJADA NO EXCE -- DE DE 2 AÑOS SE FAVORECE AL REO CON LA CONDENA CONDICIONAL; -- SÓLO EN CUANTO A LA LIBERTAD PREPARATORIA NO SE DIFERENCIA -- SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LA DURACIÓN DE LA CONDENA, SE-

DA EL MISMO TRATO A AQUELLOS DELINCUENTES CUYA PENA ES LARGA POR SER GRANDE SU DELITO, QUE A AQUELLOS A QUIENES POR SER MENOR SU FALTA, SE LES PENALIZA CON PRISIÓN MÁS CORTA.

LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE EL DELITO INTENCIONAL Y EL CULPOSO ES DETERMINANTE PARA REMITIR LA CONDENA CONDICIONAL Y LA LIBERTAD PREPARATORIA, O DEJAR A LA PRUDENCIA DE LA AUTORIDAD LA CONTINUACIÓN DE ESE BENEFICIO O SU NEGACIÓN. ASÍ LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 86 SEÑALA "SI EL LIBERADO ES CONDENADO POR NUEVO DELITO INTENCIONAL MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA, EN CUYO CASO SERÁ DE OFICIO LA REVOCACIÓN; PERO SI EL NUEVO DELITO FUERE IMPRUDENCIAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO, REVOCAR O MANTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA, FUNDANDO SU RESOLUCIÓN". Y EL ARTÍCULO 90 EN SU FRACCIÓN VII AFIRMA "SI DURANTE EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, CONTADOS DESDE LA SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA, EL CONDENADO NO DIERE LUGAR A NUEVO PROCESO POR DELITO INTENCIONAL QUE CONCLUYA CON SENTENCIA CONDENATORIA, SE CONSIDERARÁ EXTINGUIDA LA SANCIÓN FIJADA EN AQUELLAS. EN CASO CONTRARIO, SE HARÁ EFECTIVA LA PRIMERA SENTENCIA, ADEMÁS DE LA SEGUNDA, EN LA QUE EL REO SERÁ CONSIDERADO COMO REINCIDENTE. TRATÁNDOSE DE DELITO CULPOSO, LA AUTORIDAD COMPETENTE RESOLVERÁ MOTIVADAMENTE SI DEBE APLICARSE O NO LA SANCIÓN SUSPENDIDA.

LA COMISIÓN DOLOSA DE UN DELITO, CUANDO SE ESTÁ DISFRUTANDO DE LIBERTAD CONDICIONADA, DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTA Y SI LA CONDUCTA RESULTA CULPOSA, EL GOCE DE LA MISMA CONTINUARÁ SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PERO SÓLO LA CONDENA CONDICIONAL EXPRESA QUE SE HA DE TRATAR COMO REINCIDENTE AL QUE COMETE UNA NUEVA FALTA INTENCIONAL.

EN LA LIBERTAD PREPARATORIA, COMO LA LEY NO SUPEDITA -- LA APLICACIÓN DE LA REINCIDENCIA A LA INTENCIÓN O NO INTENCIÓN DE LOS DELITOS, SE DEBEN DE TRATAR COMO REINCIDENTES A -- LOS SUJETOS QUE COMETEN CUALQUIER DELITO SEA DOLOSO O CULPO-- SO, AÚN CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DISPONGA QUE EL INFRAC-- TOR DEBE SEGUIR GOZANDO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. POR LO-- QUE, COMO LO HIZO VER LA DRA. OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL EN LA AUDIENCIA DEL 14 DE ENERO DE 1971 EN LA CÁMARA DE SENAD-- ORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL SENTIDO DE QUE "HABRÁ -- CASOS DE REINCIDENCIA CON CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y CASOS DE-- REINCIDENCIA SIN CUMPLIMIENTO DE CONDENA", (72) HAY NECESI-- DAD LEGAL DE QUE LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CULPOSOS E-- INTENCIONALES NO VAYAN A LA PAR CUANDO EXISTE DE POR MEDIO EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, POR ELLO, SE REQUIE-- RE QUE LA LEY TAN SÓLO APLIQUE LA REINCIDENCIA CUANDO EL NUE-- VO DELITO ES DOLOSO, TAL COMO LO SEÑALA EN TRATÁNDOSE DE LA -- CONDENA CONDICIONAL.

LA LIBERTAD PROVISIONAL EN SUS FORMAS PROTESTATORIA Y CAUCIONAL, AÚN CUANDO SE APLICAN AL MISMO FIN, ES DECIR, EVITAR LA RETENCIÓN DEL PROCESADO, DIFIEREN EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD PARA HACERLAS EFECTIVAS, PUES MIENTRAS LA PRIMERA SE SUJETA ADEMÁS DE LA PROPIA PROTESTA, A VARIOS REQUISITOS COMO SON: EL MÁXIMO DE LA PENA, LA SEGURIDAD DE LA PERMANENCIA--

DEL SUJETO EN EL LUGAR, QUE SEA EL PRIMER DELITO Y LA MUY SUBJETIVA CREENCIA DE QUE NO HABRÁ FUGA; A SEMEJANZA DE LA CONDENA CONDICIONAL Y LA LIBERTAD PREPARATORIA NO ES IGUAL COMO SE PREVÉ LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, DONDE APARTE -- DE LA PROPIA CAUCIÓN, ÚNICAMENTE SE TOMA EN CUENTA LA MEDIA ARITMÉTICA DE LA PENA, SIN ACUDIR A LA PERSONALIDAD NI ANTECEDENTES DEL INDICIADO. ESTO ÚLTIMO POR TENER ESTA FIGURA LA CATEGORÍA DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE NO ADMITE MÁS LIMITACIONES QUE LAS FUNDAMENTALES.

SI PARA OTORGAR LA LIBERTAD PROTESTATORIA ES NECESARIO QUE EL INDIVIDUO NO HUBIERE DELINQUIDO ANTERIORMENTE, EN EL CASO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL NO IMPORTA SI SE HA DELINQUIDO ANTERIORMENTE, A MENOS QUE EL PROCESO SE SIGA POR VARIOS DELITOS CUYOS PROMEDIOS DE PENA SUMEN MÁS DE CINCO AÑOS, PERO EN NINGÚN CASO SE HACE REFERENCIA A LA NATURALEZA DOLOSA O CULPOSA DE LOS DELITOS, TENIENDO EN NUESTRA OPINIÓN ESTO COMO UNA DISTINCIÓN DE GRAN IMPORTANCIA PARA CONCEDER O NEGARLOS BENEFICIOS DE LAS DIVERSAS LIBERTADES DE QUE PUEDE DISFRUTAR EL PROCESADO O EL CONDENADO.

LA APARICIÓN DE LA REINCIDENCIA, EN CADA UNA DE LAS -- FORMAS DE LIBERTAD, ES DISTINTA. PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD CAUCIONAL LA REINCIDENCIA NO TIENE EFECTO ALGUNO, BASTA QUE LA MEDIA ARITMÉTICA DE LA PENA NO SEA MAYOR DE CINCO AÑOS Y SE DÉ LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN LA LIBERTAD -- PROTESTATORIA EL REINCIDENTE -EN SENTIDO AMPLIO PIERDE EL DE

RECHO A VOLVERLA A OBTENER. EN LA CONDENA CONDICIONAL SERÁ TRATADO COMO REINCIDENTE AQUEL SUJETO QUE VUELVA A DELIN- - QUIR DOLOSAMENTE DENTRO DEL TRANSCURSO DE TRES AÑOS, REVO-- CÁNDOSE LA MISMA. Y FINALMENTE SE ESTIMARÁ COMO REINCIDENTE TODO AQUEL SUJETO QUE VUELVA A DELINQUIR MIENTRAS DISFRU TE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, PUES LA LEY NO DISTINGUE -- PARA APLICAR LA REINCIDENCIA, ENTRE EL NUEVO DELITO INTENCIO NAL O IMPRUDENCIAL, SINO TAN SOLO PARA LA REVOCACIÓN DE LA- MISMA.

ES SUMAMENTE IMPORTANTE QUE PARA CONCEDER O REVOCAR- CADA UNA DE ESTAS LIBERTADES SE TOME EN CUENTA LA REINCIDEN CIA, ASÍ COMO LA CLASE DE CULPABILIDAD DEL NUEVO DELITO.

INDICE DEL CUARTO CAPITULO

- (64).- IBIDEM. PÁGINA 705.
- (65).- SERGIO GARCIA RAMIREZ.- LA REFORMA PENAL-
DE 1971, 1A. EDICIÓN, EDICIONES BOTAS, --
MÉXICO 1971, PÁGINA 178.
- (66).- IGNACIO VILLALOBOS.- OB. CIT., PÁGINA 578.
- (67).- CUELLO CALON.- OB. CIT., PÁGINA 702.
- (68).- IBIDEM. PÁGINAS 702 Y 703.
- (69).- ADOLFO AGUILAR QUEVEDO.- CITADO POR SER--
GIO GARCÍA RAMÍREZ.- OB. CIT., PÁGINA - -
246.
- (70).- IGNACIO VILLALOBOS.- OB. CIT., PÁGINA 578.
- (71).- SERGIO GARCIA RAMIREZ.- OB. CIT., PÁGINA -
46.
- (72).- OLGA ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL.- CITADO -
POR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ.

(72).-

IBIDEM. PÁGINA 239.

C O N C L U S I O N E S

- LA CONDUCTA ESTRIBA EXCLUSIVAMENTE EN LA VOLUNTAD DE EFECTUAR O DETENER EL IMPULSO NERVIOSO DE UN MOVIMIENTO CORPORAL. VOLUNTAD DISTINTA A LA REPRESENTACIÓN MORAL E INTELIGENTE DEL DELITO, HACIA EL CUAL SE DIRIGE LA ACTIVIDAD O PASIVIDAD DEL SUJETO.

- LA TIPICIDAD ES LA MERA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA A LA DESCRIPCIÓN DE LA LEY SIN TENER EN CUENTA SI ES ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

- LA ANTIJURIDICIDAD CONSISTE EN LA TRANSGRECIÓN DE VALORES PROTEGIDOS POR EL ESTADO; COINCIDAN ESTOS O NO CON LA VALORACIÓN MEDIA QUE PREVALEZCA EN UN MOMENTO DADO.

- LA IMPUTABILIDAD ES UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD, QUE PERSONIFICA A CUALQUIER INDIVIDUO, ACEPTÁNDOLO EN CALIDAD DE APTO PARA DISCERNIR POR SÍ SOLO.

- LA CULPABILIDAD SE DA POR LA RELACIÓN PSICOLÓGICA ENTRE LA CONDUCTA QUE LLEVA A CABO EL SUJETO Y EL RESULTADO POR ÉL-ESPERADO. ES ESTE LAZO INTELIGENTE EL ÚNICO QUE ESTABLECE LA RELACIÓN CULPABLE ENTRE EL QUERER Y EL ACTO DELICTUOSO.

- LA PUNIBILIDAD ES CONSECUENCIA Y NO COMPONENTE INDISPENSABLE DEL DELITO; DERIVA DE LA INFRACCIÓN Y SU APLICACIÓN SE-

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AMARISTA, FELIZ JOSE.
EN TORNO AL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA,
REVISTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, AÑO-
XI, No. 43, CARACAS, OCT.-DIC. 1962.

- 2.- ARLAS, JOSE A.
RELACIONES ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA --
EN MATERIA PENAL, REVISTA DE DERECHO, JU-
RISPRUDENCIA Y ADMINISTRACIÓN, AÑO 55, --
MÉXICO MAY-JUN 1957.

- 3.- BAAN, P.A.H.
CAUSAS DE LA REINCIDENCIA, REVISTA CRIMI-
NALIA, AÑO XXII, No. 1, MÉXICO EN-1956.

- 4.- BARON LOBATO, JUAN.
LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR Y -
LA PROBLEMÁTICA DE LA REINCIDENCIA, REVIS-
TA CRIMINALIA, AÑO XXV, No. 10, MÉXICO --
OCT. 1959.

- 5.- CAMAÑO ROSA, ANTONIO.
RÉGIMEN DE LA REINCIDENCIA, REVISTA DE DE-
RECHO PÚBLICO Y PRIVADO, AÑO XIII, TOMO -
XXV, MONTEVIDEO, 1950.

- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, --
13A. EDICIÓN, REVISADA, PUESTA AL DÍA, --
ADICIONADA DOCTRINALMENTE Y CON ÍNDICES --
Y TEXTOS LEGALES POR RAUL CARRANCA Y RI--
VAS. MÉXICO 1980.
- 7.- CARRARA FRANCISCO.
PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, --
PARTE GENERAL, EDITORIAL TEMIS, TRAD. JOSÉ
J. ORTEGA TORRES, BOGOTÁ 1971.
- 8.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL,
14A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980.
- 9.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
1A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1964.
- 10.- COSSIO, CARLOS.
LA SENTENCIA CRIMINAL Y LA TEORÍA JURÍDI--
CA, REVISTA CULTURAL JURÍDICA, AÑO II, NO.
8, CARACAS OCT-DIC-1942.
- 11.- COVA GARCIA, LUIS.

LUCHA CONTRA EL DELITO, LOS REINCIDENTES
Y EL SISTEMA DE DEPORTACIÓN, REVISTA CRI-
MINALIA, AÑO XVIII, No. 10, MÉXICO OCT- --
1952.

12.- CUELLO CALON.
DERECHO PENAL, 9A. EDICIÓN, EDITORIAL NA-
CIONAL, MÉXICO 1961.

13.- DICCIONARIO DE LA LENGUA DE LA REAL ACADE-
MIA ESPAÑOLA. EDIT. ESPASA-CALPE, S.A. --
DÉCIMO NOVENA EDICIÓN, ESPAÑA 1982.

14.- FERRI, ENRICO.
PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL, 1856, EDI-
TORIAL REUS. TRAD. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ-
MUÑOZ, MADRID 1933.

15.- FONTAN BALESTRA, CARLOS.
TRATADO DE DERECHO PENAL, 2A. EDICIÓN, --
EDIT. ABELEDO PERROL, BUENOS AIRES, 1970.

16.- GONZALEZ BUSTAMANTE.
PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXI-
CANO, 6A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO 1975.

- 17.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.
DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS, 10A.
EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO -
1970.
- 18.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.
MANUAL DE PRISIONES (LA PENA Y LA PRI- --
SIÓN), EDICIONES BOTAS, MÉXICO 1970.
- 19.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.
LA REFORMA PENAL DE 1971, 1A. EDICIÓN, --
EDICIONES BOTAS, MÉXICO 1971.
- 20.- JIMENEZ ASENJO, ENRIQUE.
LA PROYECCIÓN HUMANÍSTICA EN EL PROCESO -
PENAL O EL HUMANISMO COMO CRITERIO DE JUS
TICIA PENAL - CONTESTACIÓN DE LEOBERDO -
PRIETO CASTRO-, REVISTA DE DERECHO PROCE-
SAL, AÑO VI, No. 2, MADRID, ESPAÑA AB-JN-
1950.
- 21.- LISZT, FRANZ VON.- TRATADO DE DERECHO PE-
NAL, 2A. EDICIÓN, TRADUCIDO DE LA 20A. --
EDICIÓN ALEMANA POR LUIS JIMÉNEZ DE AZÚA,
EDITORIAL REUS (S.A.), MADRID 1927-1929.

- 22.- MAZA RODRIGUEZ, EMILIO.
LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL, REVISTA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, AÑO XCVII, No. 5, MADRID MAYO 1949.
- 23.- MEZGER, EDMUNDO.
LIBRO DE ESTUDIO, PARTE GENERAL DERECHO PENAL, EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA - - S.R.L., TRADUCCIÓN A LA 6A. EDICIÓN ALEMANA, POR CONRADO A FINZI, BUENOS AIRES - -- 1958.
- 24.- MUÑOZ LEDO, PORFIRIO.
SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL, REVISTA -- CRIMINALIA, AÑO XXI, No. 8, MÉXICO AG-1955.
- 25.- PALLARES, EDUARDO.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, 6A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO -- 1970.
- 26.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.
MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 3A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1974.
- 27.- PESSINA, ENRIQUE.

ELEMENTOS DE DERECHO PENAL, 4A. EDICIÓN,-
EDITORIAL REUS (S.A.), MADRID 1936.

- 28.- PINA, RAFAEL DE.
EL PROCESO PENAL, REVISTA DERECHO PENAL -
CONTEMPORÁNEO, MÉXICO 6 -JUL-1965.
- 29.- PINA, RAFAEL DE.
CÓDIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRÚA, -
S.A., MÉXICO 1960.
- 30.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.
PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO -
PENAL, EDIT. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNO-
MA DE MÉXICO, MÉXICO 1968.
- 31.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.
IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PE--
NAL, 1A. EDICIÓN, GRÁFICA PANAMERICANA, -
S. DE R.L. MÉXICO 1954.
- 32.- QUIROZ CUARON, ALFONSO.
CONCEPTOS DE REINCIDENCIA Y SUS ASPECTOS -
ESTADÍSTICOS, REVISTA CRIMINALIA, AÑO - --
XXII, No. 1, MÉXICO EN-1956.

- 33.- ROMAGNOSI, GIANDOMENICO
GÉNESIS DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL TEMIS,
TRAD. CARMELO GONZÁLEZ CORTINA Y JORGE GUE-
RRERO, BOGOTÁ 1956.
- 34.- ROSALES MIRANDA, MANUEL
PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA, TERCER CONGRE-
SO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, REVISTA-
CRIMINALIA, AÑO XXII, No. 1, MÉXICO ENERO-
1956.
- 35.- RUIZ FUNES, MARIANO.
DELINCUENTES PRIMARIOS Y REINCIDENTES, - -
REVISTA CRIMINALIA, AÑO XXI, No. 8, MÉXICO
AG-1955.
- 36.- SANCHEZ RUIZ, FAUSTO.
REINCIDENCIA, REVISTA ANALES DE JURISPRU--
DENCIA, AÑO XXIX, MÉXICO AB-JUN-1962.
- 37.- SCHWEITZER, DANIEL
EL PROCESO PENAL, REVISTA DE CIENCIAS PENA-
LES, SEGUNDA EPOCA, TOMO XI, SANTIAGO, CHI-
LE EN-DIC-1949.
- 38.- VIDAL RIVEROLL, CARLOS
LA REINCIDENCIA EN LO SOCIAL.- REVISTA ME

XICANA DE CIENCIA POLÍTICA, AÑO XVI, No. -
51, MÉXICO MARZO-1968.

39,-

VIDAL RIVEROLL, CARLOS.

LA REINCIDENCIA.- DERECHO PENAL CONTEMPORÁ
NEO No. 24, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA-
DE MÉXICO, MÉXICO ENERO-FEBRERO 1968.

40,-

VILLALOBOS, IGNACIO.

DERECHO PENAL MEXICANO 2A. EDICIÓN, EDITO--
RIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1960.

DETERMINA INDEPENDIEMENTE DE QUE EL SUJETO SEA DELINCUENTE.

- LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD SON AQUELLAS SITUACIONES PLANTEADAS POR LA LEY PENAL PARA PROCEDER A EXCEPTUAR DE PENALIZACIÓN AL SUJETO INFRACTOR.

- LA TENTATIVA ESTÁ CONFORMADA ESTRUCTURALMENTE COMO CUALQUIER OTRO DELITO, AUNQUE SUPEDITADA A LOS DEMÁS PARA EFECTOS DE SU PENALIZACIÓN. BIEN PODRÍA CLASIFICARSE COMO DELITOS IMPROPIOS.

- LA PENALIZACIÓN DE LA REINCIDENCIA ESTARÍA MÁS DE ACUERDO A SU CONFIGURACIÓN COMO DELITO AUTÓNOMO, QUE CONSIDERÁNDOLA UN FACTOR DE PENALIZACIÓN QUE YA SATISFACE EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA AGRAVACIÓN DE LAS PENAS, LO QUE DA LUGAR A UNA DOBLE PENALIZACIÓN POR SU REFERENCIA A DOS DELITOS.

- EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA COMO REQUISITO PARA LA REINCIDENCIA, DEBE AGOTARSE CON LA REMISIÓN DE LA PENA Y NO SIMPLEMENTE CON HABER SENTENCIA EJECUTORIA.

- PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA, HABRÍA QUE PONDERAR COMO FACTORES: LA NECESIDAD DEL ESTADO DE MANTENER LA PAZ PÚBLICA.

BLICA, LA ELIMINACIÓN TEMPORAL DEL DELINCUENTE, LA EJEMPLARIDAD DEL CASTIGO Y LA REINCIDENCIA, CONSIDERANDO ESTA ÚLTIMA BAJO LA OBSERVACIÓN DE LAS MOTIVACIONES QUE PARTICULARMENTE INFLUYEN EN LA REITERACIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA.

- LAS REGLAS DE LA REINCIDENCIA NO HABRÍAN DE APLICARSE EN AQUELLOS CASOS DE INDULTO GRACIOSO EN QUE EL INDIVIDUO HA SIDO PERDONADO POR HABER PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACIÓN Y NO ÚNICAMENTE POR TRATARSE DE DELITOS POLÍTICOS.

- PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA, EL PLAZO DE COMPUTAR DEBERÍA INICIARSE BAJO DIFERENTE INSTITUTO LEGAL, COMO LO SERÍA MÁS ADECUADAMENTE "LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA" EN LUGAR DE "EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O EL INDULTO DE LA MISMA".

- EL MARCO DE GENEROSIDAD QUE DA ORIGEN A LA CONDENA CONDICIONAL DEBERÍA SER EXTENSIVO COMO FACTOR DE ESTIMACIÓN PARA -- ELIMINAR LAS REGLAS DE LA REINCIDENCIA EN AQUELLOS INDIVIDUOS--REINCIDENTES DE DELITO CULPOSO, TODA VEZ QUE LA FALTA ES LO SUFICIENTEMENTE LEVE PARA RETRAERLOS DEL SISTEMA PENAL CON EXITO PARA SU ENMIENDA.

- EL DELINCUENTE REINCIDENTE COMO EL HABITUAL PRESENTAN PARTICULARES RAZGOS DE PELIGROSIDAD. EN ATENCIÓN A LA MAGNITUD DE

LAS PENAS, HABRÍAN DE ESTIMARSE LOS PERÍODOS DENTRO DE LOS --
CUALES SE INCURRIESE EN HABITUALIDAD, AMPLIÁNDOSE DICHOS PE--
RÍODOS EN MEDIDA PROPORCIONAL TAL COMO SE HACE EN LA SIMPLE -
REINCIDENCIA, PERO DÁNDOLE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SEGÚN
LA CLASE DE DELITO AL QUE SE TRATE O LA VARIEDAD DE LOS MIS--
MOS; ESTABLECIENDO LOS EXTREMOS ADECUADOS PARA CADA UNO DE --
LOS TIPOS DE HABITUALIDAD.

- SE CONSIDERA NECESARIO QUE LAS NORMAS LEGALES DE LA - -
REINCIDENCIA, CONSIDEREN LA NATURALEZA DOLOSA O CULPOSA, TAN-
TO DE LOS DELITOS QUE PRECEDEN A LA REINCIDENCIA COMO DE AQUE
LLOS QUE SON INDUCTORES DE LA REINCIDENCIA.

- DE MANERA SIMILAR A LA QUE SE PROPONE, RESPECTO DEL TRA
TAMIENTO DE LOS REINCIDENTES QUE GOZAN DE CONDENA CONDICIONAL
ES COHERENTE ESTABLECER LAS MEDIDAS COERCITIVAS PARA AQUELLOS
DELINCUENTES QUE GOZAN LIBERTAD PROVIÑIONAL BAJO PROTESTA, DA
DA LA MÍNIMA PELIGROSIDAD DEL DELITO.